

Observatorio sobre la Reforma de la Justicia Penal



Tercer
Informe

**La reforma de la justicia
penal. Las voces de los
jueces**

Observatorio sobre la Reforma de la Justicia Penal

Tercer Informe⁽¹⁾

La reforma de la justicia penal. Las voces de los jueces.

Introducción

A mediados del 2014, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral lanzó el Observatorio sobre la Reforma de la Justicia Penal en la Provincia de Santa Fe.

Durante los últimos veinticinco años se han producido en América Latina una serie de reformas de la justicia penal que han tratado de cambiar la dinámica de su funcionamiento, pasando de un modelo inquisitivo a un modelo acusatorio –con diversas encarnaciones particulares en las distintas jurisdicciones– buscando de este modo generar una mayor capacidad de respetar y proteger las garantías y derechos de los individuos así como una mayor eficacia y eficiencia. Este doble rostro de la reforma ha generado diversas tensiones en los procesos de implementación, dando lugar a iniciativas concretas de orientaciones disímiles que han venido produciendo distintos efectos en los que se refiere a la realización de sus promesas fundacionales. Estos procesos de reforma se han vehiculizado a través de nuevos textos legales que regulan el procedimiento penal así como también las organizaciones de la justicia penal, algunas de las cuales han sido creadas en este marco como las instituciones estatales autónomas dedicadas a la defensa y a la acusación. En la Provincia de Santa Fe esta tendencia se materializó tardíamente. En 2007 se sancionó un nuevo Código Procesal Penal. A partir del mismo se sancionaron toda una serie de textos legales complementarios y se inició el proceso de designación de nuevos funcionarios judiciales y de configuración de las diversas estructuras institucionales. En febrero de 2014, la justicia penal reformada se ha puesto en marcha.

Uno de los déficits que se han registrado en el análisis de los procesos de reforma de la justicia penal en la región en este último cuarto de siglo ha sido la insuficiencia –y en algunos casos la ausencia– de

⁽¹⁾ El trabajo de campo sobre el que se funda este informe fue diseñado por Máximo Sozzo, Jorgelina Mudallell, Maialen Somaglia y Lorena Navarro. El trabajo de campo ha sido realizado por Jorgelina Mudallell, Lorena Navarro, Maialen Somaglia y Julieta Rodeles. El análisis de los datos empíricos y la redacción del presente informe ha estado a cargo de Jorgelina Mudallell, Maialen Somaglia, Julieta Rodeles, Ayelén García Gastaldo y Máximo Sozzo. Esta actividad se ha desarrollado también en el marco del Proyecto de Extensión e Interés Social: “Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Provincia de Santa Fe. Construcción de herramientas de gestión que aporten a una implementación efectiva del modelo acusatorio y al desarrollo de una política de persecución penal democrática”

información válida y confiable acerca del funcionamiento de estos nuevos dispositivos y lógicas. Esto ha hecho difícil construir una evaluación fundada en elementos sólidos acerca de estos procesos de reforma. Los debates público y académico sobre estos procesos en la región se suele fundar en la medida en que las formas legales efectivamente adoptadas responden a los principios acerca de cómo debería funcionar un modelo acusatorio y en impresiones acerca de cómo funciona efectivamente, que rescatan la voz de algunos de sus participantes pero en forma asistemática e irregular. Sólo excepcionalmente se han introducido en estos debates elementos nacidos de la estadística oficialmente producida sobre el funcionamiento de la nueva justicia penal, particularmente a la hora de discutir la cuestión de la eficacia y la eficiencia –típicamente, información sobre la duración de los procesos penales y cantidad de procesos penales iniciados y concluidos. Esta situación negativa ha sido reforzada por el hecho de que en el marco de estos procesos de reforma generalmente no se han producidos diagnósticos serios, fundados en la recolección de datos empíricos a través de las herramientas de la investigación social sobre el funcionamiento de la vieja justicia penal. Esto ha impedido construir una línea de base con respecto a la cual confrontar los desarrollos de la reforma de la justicia penal. Siendo la cuestión criminal uno de los ejes del debate público y el proceso de reforma de la justicia penal uno de los cambios más importantes que se han experimentado en el terreno de las políticas públicas al respecto en nuestro país y en nuestra provincia desde hace más de dos décadas, resulta indispensable tratar de superar este déficit para poder generar un ejercicio deliberativo informado y fundado. Para contribuir a llenar este vacío, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral creó el Observatorio de la Reforma de la Justicia Penal con la finalidad de producir información válida y confiable acerca del proceso de implementación de la reforma de la justicia penal en la Provincia de Santa Fe y contribuir a su monitoreo y evaluación.

Este tercer informe es el producto de una de las líneas de trabajo que el Observatorio se dio desde la misma configuración de su equipo de trabajo. Se trató de llevar adelante una serie de entrevistas semiestructuradas con los jueces del centro y el norte de la Provincia de Santa Fe. En general ésta es el área geográfica de la Provincia que el Observatorio pretende abarcar con sus diversas iniciativas de investigación. Para ello se diseñó un cuestionario compuesto por 96 preguntas, mayoritariamente abiertas, sobre el proceso de implementación de la reforma de la justicia penal, la conformación de las nuevas estructuras institucionales, las prácticas cotidianas de los jueces y los problemas y obstáculos que enfrentan así como sobre percepciones y valoraciones más generales acerca de la cuestión criminal.

Se desarrollaron 16 entrevistas abarcando a todos los jueces encargados de la investigación preparatoria y de juicio, con la excepción de una magistrada que tiene sede en la ciudad de Las Toscas a la que no pudimos acceder por razones logísticas. No realizamos entrevistas con los jueces de cámara. Esperamos realizar dicho trabajo en el 2016. Las entrevistas se realizaron con funcionarios judiciales que se desempeñan en las ciudades de Santa Fe, Rafaela, San Cristóbal, Tostado, Reconquista y Vera. Las entrevistas tuvieron lugar entre los meses de agosto y octubre de 2015.

Del total de los jueces entrevistados, la gran mayoría son varones –14 frente a 2 mujeres. La mayor parte de los entrevistados, 11 tenían al momento de la entrevista más de 50 años, 4 tenían entre 40 y 49 años y sólo 1 era menor de 40 años. La mayor parte de los jueces, 13 tenían una experiencia profesional de 20 años o más y sólo 3 tenían entre 10 y 20 años de experiencia. Quién presenta la mayor antigüedad poseía 38 años desde que se graduó y quién tiene la menor antigüedad poseía 14 años de graduado. La mayor parte ha obtenido su título de grado en universidades públicas con sede en el territorio provincial, específicamente en la Universidad Nacional del Litoral (14). Sólo un entrevistado se ha graduado en una universidad privada. Una gran mayoría no ha completado ningún estudio de posgrado (11) y 5 los han completado en temas relacionados con derecho penal y derecho procesal penal. La gran mayoría de estos magistrados (11) ha ocupado alguna posición en la justicia penal precedentemente, con una fuerte predominancia de personal que proviene de los anteriores juzgados de instrucción y correccionales. Sólo cinco jueces penales no han ocupado posiciones en la vieja justicia penal.

En este informe se presentan los principales datos empíricos producidos en torno al proceso de implementación de la reforma de la justicia penal y su lógica de funcionamiento de acuerdo a las voces

de los jueces, rescatando, simultáneamente, sus consensos y disensos. Consideramos que el hecho de que esta exploración haya sido posible, gracias a la voluntad de colaborar de la gran mayoría de los jueces que dispusieron un tiempo para ello es en sí mismo un elemento importante que marca un giro con respecto a la opacidad y silencio que caracterizaron tradicionalmente el campo de la justicia penal en la Provincia de Santa Fe.

Primera Parte

Percepciones y opiniones sobre el proceso de implementación de la Reforma de la Justicia Penal y la conformación y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

1. Proceso de puesta en funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en el marco de la nueva justicia penal

La reforma de la justicia penal en la provincia de Santa Fe implicó una importante transformación estructural y funcional en los Tribunales Penales. Se eliminan, en principio, los juzgados penales que funcionaban como unidad jurisdiccional y los jueces se organizan en colegios –de primera y segunda instancia– que, a su vez, rotan por las diferentes secciones: juicio oral e investigación penal preparatoria. Si bien hay jueces designados en la provincia que sólo cumplen funciones en la nueva justicia penal, como lo dispuso la Corte Suprema de Justicia, los jueces de los distritos más pequeños cumplen funciones tanto en el nuevo como en el viejo sistema hasta tanto vayan concluyendo las causas del viejo sistema penal. Otra transformación importante se vincula con las tareas administrativas. El juez exclusivamente participa en la etapa decisoria sin involucrarse en cuestiones organizativas que pasaron a estar a cargo, actualmente, de las Oficinas de Gestión Judicial creadas al efecto. Éstas cuentan con Directores que por definición legal no pueden ser abogados sino expertos en el área. Desde las OGJ se sortean las audiencias que se delegaran en cada juez, se organizan las agendas y –a partir de lo que pudo observarse en algunas entrevistas realizadas a los mismos– se producen estadísticas, se organiza la información correspondiente a la Región y se brinda información pública a quién la solicite. La Ley 13.018 fue la encargada de producir legalmente estos cambios.

En primer lugar, se les realizó a los entrevistados una pregunta general y abierta sobre el proceso de puesta en funcionamiento de los nuevos órganos jurisdiccionales en la provincia de Santa Fe y se les solicitó que realizaran la evaluación teniendo en cuenta la región en la cual cada uno trabaja. Diez de los dieciséis jueces entrevistados aseguraron que la misma fue correcta o positiva. Algunos resaltaron que el nuevo sistema permite brindar una mejor calidad de respuesta a las víctimas y mayores garantías a los imputados y resaltaron que la celeridad que implica el nuevo proceso ha permitido aumentar el número de causas resueltas. Sin embargo, la gran mayoría dentro de éste mismo grupo que consideró positivamente la puesta en funcionamiento de los nuevos órganos, reconoció también la presencia de ciertos déficits organizacionales, vinculados particularmente con la escasez de recursos humanos. Veamos algunos ejemplos:

Entrevista 1: *“Yo estoy conforme me parece que funciona con agilidad. Sin perjuicio de que hay que hacer mejoras, seguramente en algunos aspectos de organización. Pero mi vista es positiva en cuanto a cómo está funcionando”.*

Entrevista 2: *“Muy bien creo que se está desarrollando muy bien. Pero faltan fiscales”.*

Entrevista 5: *“Superador por supuesto, yo creo que la dinámica y la agilidad que tiene el nuevo proceso penal es notable, es visible porque es palpable. Creo que se van dando circunstancias de mejor calidad de respuesta desde todos los ángulos, no sólo desde lo que*

uno ve desde la parte que nos toca definir, de la parte jurisdiccional sino también desde cómo llega a la persona, ya sea lo que tiene que ver con la parte de la víctima como también la parte de las garantías y respeto que tiene que ver con el imputado, y cómo llega, con los tiempos y los plazos yo creo que puntualmente se está respetando de mejor manera lo que venía con el proceso anterior. A veces los vicios propios que tenía el tema escriturario era que extendía en plazos muy largos y entonces eso, yo creo que la dinámica de este proceso es muy positiva en este aspecto”.

Entrevista 12: “Yo puedo decir que bien, tengo una mirada positiva del sistema, lo ideal hubiese sido que hubiere arrancado con todos los elementos, toda la infraestructura humana y los elementos para arrancar el sistema”.

Entrevista 16: “Está empezando a funcionar, o sea la crítica que se le hace de que no se han concretado el tema de las estructuras tanto de la defensa como la de la fiscalía (...) pero con lo que hay se está trabajando y se trabaja bien y de alguna manera se van acomodando las falencias con cómo van surgiendo las problemáticas”.

Sin embargo, algunos entrevistados enfatizaron más que el sistema se encuentra en una etapa inicial y que, por lo tanto, no se perciben aún, de manera clara, los potenciales cambios positivos. Por ejemplo:

Entrevista 13: “Lo noto como un avance que ha tenido el sistema penal (...) acá en la zona no se alcanza a percibir los avances porque lógicamente estamos cubriendo las primeras etapas, hay muchos juicios abreviados, muchas salidas alternativas, (...) pero no se llega a sentencia porque lógicamente para llegar a sentencia tenés que transitar todo el procedimiento penal (...)”.

Tres jueces que desempeñan sus funciones en localidades del norte de de la Provincia de Santa Fe consideraron que el proceso de puesta en funcionamiento de los nuevos órganos jurisdiccionales fue defectuoso. Uno de ellos consideró que los problemas estaban relacionados con la estructura organizativa y la cantidad de cargos asignados, otro atribuyó la dificultad al gran cambio que significa la implementación del nuevo proceso, no solo para los operadores judiciales sino también para toda la comunidad y el tercero lo relacionó con la falta de experiencia y entendimiento del nuevo sistema.

Entrevista 9: “(...) fue un cambio brusco, brusco tanto para la parte de la justicia como para la sociedad, porque es la introducción de un sistema con normas nuevas que la sociedad nunca las aplicó ni nunca las tuvo en vigencia, entonces es algo nuevo que se está aplicando en toda la provincia, lo cual genera indudablemente inconvenientes de toda naturaleza”.

Entrevista 10: “Es algo complejo, lento. La designación de jueces, los cargos a ocupar son escasos. Yo estoy a cargo de esto que es instrucción correccional, faltas, viejo sistema o sea lo residual. Estoy a cargo de la Oficina de Gestión, estoy a cargo de (otra localidad) (...) haciendo las audiencias intermedias, así que una vez a la semana estoy allá y estoy a cargo momentáneamente hasta fin de año del juzgado de menores. De acá hasta (otra localidad) tenés más o menos 200 km, todo eso es el territorio que es del departamento”.

Entrevista 15: “Está en una etapa muy de inicio (...) yo creo que falta mucha experiencia, mucha agilidad falta muchos casos entender cómo funciona este nuevo proceso”.

Por último, encontramos a quienes evaluaron de manera más negativa la puesta en funcionamiento de la nueva justicia penal. Uno de ellos no profundizó en su argumentación y el otro consideró que la puesta en funcionamiento fue lenta y con escasa cantidad de recursos humanos.

Entrevista 3: “Lento, no se ha cumplido con toda la estructura de la organización prevista oportunamente, tenemos solamente seis jueces en el ámbito de la primera circunscripción.

(...) *hay faltante de empleados y cobertura de cargos funcionales dentro de la Oficina de Gestión Judicial, faltan defensores y fiscales*".⁽²⁾

Como vemos, con distintos énfasis, se señala la ausencia de recursos humanos y materiales como un problema significativo, dándole mayor o menor entidad en la valoración general acerca de la puesta en funcionamiento de la nueva justicia penal.

En un segundo momento se les consultó a los jueces sobre los problemas concretos que pueden identificar en los nuevos órganos jurisdiccionales de la Provincia y particularmente en su región.

La gran mayoría de los entrevistados señaló nuevamente problemas referidos a la insuficiente cantidad de recursos humanos, ya sean estos jueces, fiscales o defensores y también escasez de recursos materiales que faciliten el desempeño de su función. Otros mencionaron además, como un problema la falta o necesidad de capacitación y especialización de los trabajadores de las distintas áreas. Algunas opiniones al respecto fueron las siguientes:

Entrevista 6: *"El órgano jurisdiccional no tiene problemas en sí más que la insuficiente cantidad de magistrados que conforman el colegio de jueces"*.

Entrevista 5: *"El recurso humano es fundamental. Yo creo que desde que se arrancó se están haciendo cosas para ir mejorando porque no es nada nuevo lo que uno piensa porque todas las herramientas que da el sistema como para buscar vías de soluciones de las más variadas necesitan si o si del recurso humano para poder atender todas esas contingencias y me parece que allí está la mayor falencia. Y el recurso humano tiene que ver también con la gente que pueda llegar a estar capacitada y especializada para dar esa respuesta"*.

Entrevista 9: *"El problema para mí radica en qué es un sistema que requiere una mayor infraestructura que el sistema anterior, lo cual no se ve plasmado en la realidad. Van surgiendo problemas que los operadores, indudablemente por la experiencia que tienen muchos de ellos, los están tratando de solucionar (...) Pero, por ejemplo, sin ir más lejos en este departamento me he quedado yo sólo como juez, no hay otro juez en todo el departamento y estamos hablando de un departamento que tiene aproximadamente 150km. (...)"*.

En las voces de algunos jueces del norte de la provincia esto se encuentra enfatizado.

Entrevista 14: *"La falta de jueces, de fiscales, principalmente en esta circunscripción soy el único juez que estoy también afectado al sistema de conclusión de causas"*.

Entrevista 13: *"En nuestra región las distancias, nosotros acá somos tres jueces del nuevo sistema y nosotros tenemos jurisdicción tanto en (una localidad) como jurisdicción en (otra localidad) también. Nos cuesta horrores movilizarnos porque no tenemos autos oficiales"*.

Otro de los problemas que surge de las entrevistas es la falta de capacitación para realizar la labor de investigación por parte de los fiscales, defensores y policías. En este sentido, un entrevistado manifestó que los delitos graves no se pueden esclarecer, en general, por esta razón. Otros reconocen además la necesidad de mejorar la capacitación y los recursos tecnológicos de la policía para mejorar la calidad de las investigaciones. Veamos algunos ejemplos:

Entrevista 7: *"La falta de personal, falta de infraestructura, designación de jueces, designación de personas aquí en la oficina de gestión. Los fiscales son novatos en cuanto a las investigaciones, las investigaciones son muy flojas, se trabaja pura y exclusivamente con los delitos de flagrancia. Las investigaciones de delitos graves no se esclarecen. Desde que*

⁽²⁾ Cabe recordar que las entrevistas realizadas a los Jueces de la circunscripción de Santa Fe se llevaron adelante con anterioridad a la feria judicial del mes de Julio del 2015. Según nos informó en una entrevista el director de la Oficina de Gestión Judicial, en el mes de Agosto del 2015 se incorporó personal en este ámbito administrativo.

se implementó el nuevo código yo creo que hay 4 homicidios sin esclarecer, con autores ignorados, cuando en 24 años de gestión anterior en el juzgado de instrucción entre los dos juzgados solamente quedaron dos homicidios sin esclarecer. O sea que te digo, que sinceramente este cambio, como se hizo, con falta de infraestructura y con falta de material humano y demás para mí no sirve”.

Entrevista 12: “Yo lo advierto no desde el lado de la jurisdicción sino desde el lado de la investigación, de los fiscales y de la defensa. Por escasez de infraestructura y también por la adecuación que debe hacer, sobre todo con la acusación, la policía, por el modo de trabajar que se va aggiornando porque es la vieja policía que tiene que trabajar de otro modo”.

Entrevista 11: “Recursos humanos para el Ministerio Público de la Acusación y recursos tecnológicos en lo que hace a la policía de investigación. Lo único que evita el tortazo del policía es la tecnología, (...) si vos le das a la policía todos los elementos tecnológicos para investigar un delito no le pegan más a los presos porque descubren las cosas por otro lado (...)”.

En el mismo sentido algunos de los entrevistados destacaron como un obstáculo puntual que dificulta la implementación, la relación existente entre esta nueva justicia penal y la sociedad y sus demandas. Algunos mencionaron la respuesta negativa que reciben de una sociedad que desconoce el funcionamiento del nuevo sistema y el rol que cumple el Juez en él. Abonando a estas opiniones, otro entrevistado considero que este nuevo sistema no refleja las demandas de la comunidad.

Entrevista 2: “El principal problema es el cambio de mentalidad que se tiene que instalar en la sociedad y de entender que el juez resuelve en función de las peticiones de las partes. El juez no puede resolver más allá de lo que pida sobre todo el fiscal. (...) Y la sociedad no entiende todavía de quién es la responsabilidad de llevar adelante la acusación, que no está más en la cabeza del juez. Muchas veces la responsabilidad por la cual uno dispone la libertad de una persona no es necesariamente del juez sino que es por falta de fundamentos que deben ser necesariamente aportados por el fiscal”.

Entrevista 8: “(...) Hay cierto descontento en algunos sectores porque las penas son más bajas, pero bueno nosotros lo vemos como una salida, porque la verdad así no daríamos abasto para hacer tanto juicios orales”.

Entrevista 15: “(...) A veces la legislación no está de acuerdo con la exigencia o con la demanda de la comunidad”.

Por último, un entrevistado reconoce que el principal problema de los nuevos órganos jurisdiccionales son las demoras que se producen para llevar adelante una audiencia, debido particularmente a la impuntualidad de los operadores:

Entrevista 1: “Yo veo muchas veces demoras en las audiencias. Que muchas veces se da porque me da la impresión que no hay una coordinación de los defensores y de los fiscales, entre ellos, para las audiencias. Se dan casos de superposición de audiencias de las de baja instancia con las que tienen en la cámara de apelación. Claro suponete que está fijada a las 8.30 y termina empezando a las 10.05, en algunos casos, no es siempre así”.

2.Relaciones entre diferentes posiciones jerárquicas al interior de los órganos jurisdiccionales

Se indagaron en éste punto las percepciones que tiene cada uno de los entrevistados sobre la relación que existe entre los jueces de primera y segunda instancia.

La gran mayoría de los entrevistados consideró de manera positiva dicha relación. Entre ellos, dos jueces resaltaron la existencia de un vínculo previo al trabajo en la nueva justicia penal, lo que permitía

tener una relación fluida y buen trato. Otros entrevistados mencionaron que existen instancias, como la de las reuniones plenarias, que sirven para aunar criterios de actuación. A continuación algunos ejemplos de los dichos de los jueces:

Entrevista 5: *“En el sistema anterior como juez (...) tuve cuatro años, yo fui desde el 2010 en adelante y siempre fue fluida la relación con los jueces de segunda instancia, pero creo que a partir de la instalación de este proceso hay una relación mucho más estrecha, no en torno a casos concretos sino sobre lo que tiene que ver con técnicas, con problemas particulares que hay que atender, ver y desarrollar(...)”*.

Entrevista 10: *“Excelente, siempre tengo buen trato, buen diálogo”*.

Entrevista 16: *“Con los jueces de segunda instancia ...son muy buenas las relaciones, tanto en lo personal como en lo funcional (...) las reuniones plenarias o sea cuando nos juntamos los jueces de primera instancia con los de segunda son muy productivas porque se trata de reunir algunos criterios para evitar muchas veces apelaciones innecesarias”*.

Otros dos entrevistados, de manera contraria, resaltaron algunos aspectos negativos del trabajo de los jueces de segunda instancia. Uno reconoció la falta de celeridad con la que se comporta la cámara. Otro sostiene que el desempeño de su rol es pésimo debido a una falta de preparación para comprender y llevar adelante las tareas que le corresponden en el nuevo sistema.

Entrevista 2: *“Pésimo. Desde la cámara se hace un análisis dogmático y no veo acompañamiento para con el sistema de parte de la cámara. Sigue habiendo una preparación teórica inquisitiva. La confusión de roles entre lo que es el sistema acusatorio y el inquisitivo muchas veces lleva a resolver las cuestiones de manera injusta. Porque o se van a un extremo como el que te planteaba de que el juez no puede involucrarse absolutamente para nada o anulan una decisión cuando, por ejemplo, uno dio sus fundamentos apartándose a veces de lo que es el derecho, que en el derecho el juez tiene cierto ámbito de discrecionalidad o por ejemplo le exigen cuestiones que son inexigibles. Y la otra cuestión fundamental no hay uniformidad de criterios”*.

Entrevista 6: *“Creo que... la segunda instancia no se está comportando quizás con la velocidad que impone el nuevo sistema”*.

Por último, uno de los entrevistados manifestó que no tenía relación con los jueces de segunda instancia más allá de las evaluaciones que éstos realizaban de las resoluciones elaboradas por nuestro entrevistado.

3. Consideraciones sobre la estructura organizativa de los órganos jurisdiccionales penales

En cuanto a la estructura organizativa de los nuevos órganos jurisdiccionales se les consultó a los entrevistados si la consideraban adecuada para la implementación del nuevo proceso penal y se les solicitó también que apuntaran, en caso de crearlo conveniente, cuáles consideran que serían las modificaciones necesarias.

La mayoría de los entrevistados volvió a hacer hincapié en éste punto en la falta de personal y operadores (fiscales, jueces y defensores) lo cual entorpece el funcionamiento del sistema en el presente o generará una saturación en el futuro. Veamos algunos ejemplos:

Entrevista 2: *“Desde la perspectiva teórica es adecuada. Pero en la práctica habría que introducir reformas; tenemos cuatro salas de audiencias y sólo pueden estar funcionando dos. Porque no hay recursos humanos o porque los recursos humanos que tenemos hoy están destinados a otras áreas. Y se generan situaciones donde el juez tiene que estar esperando a que lo llamen a la audiencia y muchas veces se produce saturación en estas dos salas”*.

Entrevista 3: *“En el momento en que esté cubierta la cantidad de gente va a ser adecuada, y lo que habría que hacer es una reestructuración del mapa judicial previendo determinados lugares donde haya asentamientos jurisdiccionales”.*

Entrevista 10: *“Es muy poca. Yo creo que debería incrementarse no sólo en cantidad de defensores, fiscales y jueces. No sé cómo se diagramará de acá hasta que termine el sistema residual para que los empleados terminen de pasar todos el nuevo sistema pero creo que no va a dar abasto en absoluto”.*

Entrevista 11: *“No. Faltan juzgados y faltan jueces (...) Es absolutamente deficiente la estructura jurisdiccional en el norte de la provincia, fundamentalmente”.*

Otro de los entrevistados sugiere que podría existir una mayor división de tareas entre los jueces, basada en la materia, así como también en la etapa en la que se encuentra la causa (investigación penal preparatoria o juicio):

Entrevista 4: *“Si, en verdad recién esto es un comienzo de este sistema. Habría que ver en los hechos si necesariamente no es necesario separar jueces que estén para la IPP y jueces que específicamente se dediquen al trámite de juicio. Con respecto a la materia también podríamos analizar si podría ser conveniente un juez con conocimientos específicos en determinada materia como para hacer una subdivisión interna”.*

En otro sentido, un juez reconoce como un problema organizativo el hecho de que la oficina de gestión judicial de Reconquista tenga su centro operativo en Vera. Su opinión fue la siguiente:

Entrevista 16: *“El hecho de que la oficina de judiciales este radicada en Vera, implica muchas veces problemas en lo que hace a la organización... más allá de que la ley establece que la oficina de gestión tiene que estar en Vera porque ahí está la cámara penal y demás. Yo creo que en algún momento va a haber que pensar de nuevo esa cuestión porque ya, en breve primero la cámara tiene muchas más apelaciones en Reconquista que en Vera, y segundo por la cantidad de legajos y expedientes que se están trabajando en Reconquista necesariamente, o bien una oficina de Gestión Judicial con más capacidad en Reconquista o bien que la Oficina de Gestión Judicial esté instalada en Reconquista...creo que en algún momento va haber que pensarlo, y después lo mismo que dije hoy, o sea todo genera lo mismo, por ahí pocas estructuras...por ahí dificulta, sobre todo a los chicos de la oficina de gestión judicial”.*

Por último, uno de los entrevistados resalta el problema de las grandes distancias de la provincia como un inconveniente que la estructura organizativa planteada no tuvo en cuenta:

Entrevista 9: *“El tema de la distancia, no se tiene en cuenta el tema de las distancias en la provincia, del interior de la provincia (...) y problemas en las audiencias cómo estamos charlando. Imaginate vos que tenés que hacer un juicio abreviado y tenés un imputado en la ciudad de Ceres que tiene que venir a un juicio abreviado (...) uno fija la audiencia en base al cronograma que tiene pero no está fijando la audiencia pensando en el colectivo que tiene desde Ceres y hay veces que la gente que viene no tiene medios de movilidad propia o son muy caros o no tiene como pagarlos. Todo un problema del sistema que entorpece el funcionamiento”.*

Finalmente, sólo dos entrevistados reconocieron a la estructura organizativa como la adecuada y opinaron al respecto:

Entrevista 13: *“Esta muy bien organizado y por suerte en el caso concreto mío tenemos un apoyo permanente de la OGJ”.*

Entrevista 15: *“En este momento... adecuada si tenemos los órganos necesarios”.*

Se observa en este punto entre los jueces, como ocurría con los defensores públicos y los fiscales, cuyas voces hemos analizado en el Primer y Segundo Informe del Observatorio, una fuerte argumentación crítica acerca de la falta de recursos humanos y materiales como un elemento que impide considerar adecuada la estructura organizativa planificada. Sin embargo como rasgo distintivo podemos destacar el mayor énfasis puesto por los jueces al realizar este tema en las distancias existentes en el territorio de la provincia de Santa Fe que dificulta mucho la realización de sus tareas.

4. Formación y capacitación

Se le dedicó una sección específica en el cuestionario a indagar sobre la cuestión de la formación y capacitación de los operadores del sistema. En primer lugar se les preguntó a los jueces sobre la evaluación que hacían de su propia situación en términos de formación y capacitación para el desempeño de su rol actual.

En ésta pregunta la mayoría de los jueces mencionó que transitó un proceso de capacitación específico para poder desempeñarse en este nuevo sistema. Algunos a su vez mencionaron la constante capacitación que realizan hoy en día. Reproducimos a continuación algunos ejemplos de éstas opiniones:

Entrevista 2: *“Muy bien, creo que estoy capacitado. Particularmente todos mis estudios los desarrollé en el ámbito acusatorio. No desarrollé cuestiones jurisdiccionales en el ámbito inquisitivo, por eso me es mucho más fácil disociar los roles y saber a dónde me puedo meter y a dónde no”.*

Entrevista 6: *“Creo que todos los cursos que he hecho sobre litigación oral me sirven muchísimo para la función”.*

Entrevista 10: *“Yo permanentemente me capacito, trato de hacerlo, cuesta bastante porque acceder a los centros donde se brinda la capacitación es difícil (...) Después hay algo muy lindo que se está haciendo ahora que es la reunión de todos los jueces de la provincia una vez cada dos meses (...) charlar un poco las dudas que se tienen, porque estamos caminando sobre terreno que nunca se transitó, pero es muy difícil, no es lo mismo que estar en Santa Fe o Rosario, acá me llegan invitaciones permanentemente de algún curso de capacitación un miércoles, un jueves, tenés que dejar todo”.*

Entrevista 11: *“Buena, porque me capacité para eso”.*

Otros tres entrevistados se limitaron a evaluar su formación como “buena” y uno de ellos aclaró que se ocupaba de formarse también en relación a cada caso concreto.

Por último, manifestaron cuatro entrevistados que se consideran capacitados debido a la experiencia previa en el trabajo como juez o como abogado particular:

Entrevista 9: *“No, es excelente. Excelente porque ya tengo una experiencia de más de veinte años de juez”.*

Entrevista 13: *“Yo me considero en lo personal muy formado, no dentro del poder judicial sino como abogado particular”.*

Entrevista 14: *“Yo creo que buena, conforme a la experiencia que tengo en la justicia penal”.*

Entrevista 15: *“Yo considero que con mi experiencia de 35 años dentro del poder judicial yo tengo la experiencia suficiente, la capacidad como para afrontar esta nueva etapa”.*

También se les pidió a los entrevistados que opinaran sobre la formación y capacitación, en general, de los jueces penales de la provincia de Santa Fe. La gran mayoría de ellos consideraron que el nivel

de capacitación de sus compañeros era bueno o muy bueno, aunque existen algunas diferencias a la hora de argumentar esta respuesta.

La mayoría de jueces afirma que la formación de sus colegas es adecuada a las circunstancias gracias a la capacitación que recibieron o que están recibiendo actualmente, ya sea por las capacitaciones que brinda el propio poder judicial para los magistrados o capacitaciones particulares que llevan adelante algunos de los entrevistados. Veamos algunos comentarios al respecto:

Entrevista 4: *“Bien existe la capacitación propia, la que cada uno hace desde el punto de vista de cada procedimiento o cada caso y existe la capacitación donde entre nosotros ponemos en juego las ideas y entre nosotros desarrollamos todo un avance de conocimiento. Y existe también la capacitación que recibimos por parte del centro de capacitación judicial”.*

Entrevista 7: *“Creo que dentro de todas las provincias, Santa Fe es una de las cuales se distingue en cuanto a la capacitación y el desempeño de los jueces. Se distingue bien por supuesto”.*

Entrevista 15: *“Bueno nosotros previamente para poder ser jueces penales en un nuevo sistema penal, digo, debimos cumplir un requisito formal que fue hacer un curso de capacitación, tanto los que estábamos en la justicia que estábamos adheridos al viejo sistema como los que ingresarán de la profesión. Así que formalmente tuvimos una capacitación. Por supuesto que esa capacitación es el comienzo de la capacitación que uno después tiene que ir haciendo con el paso del tiempo y la propia capacitación que va haciendo con la experiencia. Para nosotros es todo absolutamente nuevo y muy distinto de lo que hemos hecho hasta este momento entonces yo creo que estamos en proceso de aprendizaje”.*

Otro de los entrevistados, aunque hizo una valoración positiva del nivel de capacitación de sus compañeros, destacó que existen funcionarios que todavía conservan vicios propios del sistema inquisitivo.

Entrevista 2: *“En general es positivo. Y se han desarrollado desde el centro de capacitación jornadas y se han ido compartiendo muchas vivencias. Hay gente que obviamente todavía tiene la mentalidad inquisitiva y cuesta mucho, no por mala fe, intentar adaptar una cuestión en una audiencia al proceso acusatorio. De manera errónea puede generar soluciones incorrectas o que se vaya muy para un extremo o que se reclame mucho formalismo. Muchas veces reclamarle al fiscal cuestiones muy puntuales en hechos graves y rechazarle la petición yo creo que no es correcto. Y en ciertas formalidades el juez las puede salvar y evitar una solución irrazonable. La razonabilidad debe estar como parámetro siempre”*

Por último, continuando con las valoraciones positivas, dos entrevistados afirmaron que los jueces de Santa Fe están correctamente capacitados y adjudicaron esa formación a su trayectoria anterior al sistema penal.

Entrevista 3: *“Los jueces penales que están actualmente prestando servicios son jueces que tienen una cantidad de años ya en el ejercicio de la magistratura y la experiencia sobre todo cuenta cuando tenemos que tomar decisiones inmediatamente como es cuando trabajamos en la IPP. (...)”*

Entrevista 9: *“Los jueces por lo que tengo conocimiento en la provincia, (...) es muy buena la formación porque son jueces de carrera, jueces que han sido empleados, secretarios, defensores o han sido fiscales o sea que tienen toda una carrera que avala cómo funciona el sistema”.*

Por otro lado, se consultó a los entrevistados, si se han realizado capacitaciones específicas para los jueces penales desde la puesta en marcha del nuevo proceso en la Provincia de Santa Fe. Al respecto, todos aseguraron haber participado en jornadas de capacitación y encuentros con funcionarios de otras localidades de Santa Fe como así también de otras provincias más experimentadas con la puesta en marcha del modelo acusatorio. Algunos entrevistados resaltaron que los funcionarios del poder

judicial, a diferencia de los funcionarios del Ministerio Público de la Acusación y el Ministerio Público de la Defensa, recibieron capacitaciones antes de la implementación del nuevo sistema. El órgano encargado de las mismas, según afirman los entrevistados, es el Centro de Capacitación Judicial del Poder Judicial.

Entre las actividades de capacitación se mencionan jornadas sobre litigación oral, violencia de género, simulacros de audiencias y sobre las distintas etapas del procedimiento como ser la audiencia imputativa y sobre la prisión preventiva, entre otras.

Resaltando que las capacitaciones tuvieron parte teórica, parte práctica y un compartir experiencias de otras provincias, los jueces de primera instancia las consideraron como valiosas. Algunos, a su vez, señalan que las reuniones con sus compañeros para intercambiar experiencias deberían ser más frecuentes. Veamos algunos ejemplos:

Entrevista 4: *“Sí, la capacitación fue desde antes de todo el inicio. Pero también se han hecho capacitaciones, hemos ido de intercambio con Rosario, jueces de toda la provincia de han juntado, hemos hecho parte práctica, parte dogmática. Y permanentemente hemos hecho capacitación. Concretamente vamos haciendo cursos en relación a las distintas etapas del procedimiento sobre los que se va avanzando. Como son imputativas, prisión preventiva, multipropósito”.*

Entrevista 9: *“Sí. El centro de capacitación ha realizado diversas jornadas en las que nos hemos reunido los jueces de toda la provincia y justamente, lo que charlamos, es la problemática que a todos nos toca. Estaría bueno que se hicieran con mayor frecuencia. Hicimos cursos sobre litigación, sobre la IPP y hace poco hicimos uno sobre audiencia preliminar y etapa intermedia”.*

Entrevista 8: *“Sí, esa es otra crítica deberían hacerse más (...) sería muy bueno que nos reunamos más, no nos reunimos más con los compañeros para intercambiar, una sola vez a intercambiar experiencia”.*

Entrevista 15: *“Sí, si sirvieron y todos los cursos que se han hecho y hemos podido participar y los que se hagan en el futuro, estamos dispuestos a hacerlos”*

Entrevista 16: *“Sí, no todas las necesarias pero se han desarrollado”*

En este marco, en la respuesta de uno de los jueces resalta el peso superior de la experiencia o de las propias capacidades a la hora de llevar adelante una audiencia, por sobre los conocimientos adquiridos en la teoría. Eso es algo que hemos visto también sugerido en otros comentarios de los jueces penales.

Entrevista 9: *“Las capacitaciones consistieron más que todo en el tema del diálogo que hay que tener dentro de una audiencia, sobre la forma de desarrollarla. Como yo estaba comentando, esto es una experiencia nueva, porque si bien hay gente que escribe o habla mucho sobre cómo funciona un sistema, en la práctica muy poquita gente, prácticamente nadie en la provincia de Santa Fe, de la gente que ha trabajado en los juzgados de aquí tiene experiencia en el tema de audiencias orales (...). Una cosa es lo que la facultad puede enseñar verbalmente en una audiencia hipotética y otra cosa es la realidad de una audiencia. No es lo mismo, uno puede tener conocimientos de carácter general o conocer mucho el derecho pero el manejo de una audiencia es una cosa que es innata a cada uno, hay algunos que parece que hubieran nacido haciendo audiencias y otros pueden leer todos los libros que quieran pero no van a poder participar de una audiencia, porque se quedan callados”.*

En cuanto a que opinan los jueces sobre el tipo de capacitación que deberían recibir, algunos de los entrevistados hicieron hincapié en la necesidad de reuniones para unificar criterios o discutir los distintos institutos. Por ejemplo:

Entrevista 5: “Cuestiones que tengan que ver más con análisis de fallos y actualización. (...) internalizar ese tipo de actividades para generar un buen punto de vista brindan mucha información, estar permanentemente actualizado en las cosas que van saliendo para poder, a la hora de decidir (...) en cada caso concreto uno tiene que tomar decisiones entonces estar realmente informado sobre todos los cambios, todas las modificaciones y todos los criterios que se van adoptando (...). Eso es una gimnasia, un ejercicio que hacemos permanentemente, por ahí en forma particularizada a veces nos reunimos para comentar tal o cual situación. Pero yo creo que capacitación puntual que tenga que ver con esa temática me parece que es bastante saludable y bastante productiva (...)”.

Entrevista 10: “Yo creo que tendría que ser mucho más frecuente, sobre todo la reunión entre todos los jueces de la circunscripción, deberían reunirse para tratar de despejar dudas. Evidentemente lo que sucede en un lugar no sucede en otro. Sentarnos a despejar dudas, coordinar ideas para no hacer cada uno... unificar criterios”.

Entrevista 15: “Capacitación específica digamos, lo que tenemos que ir haciendo es más que nada, tener una forma de intercambiar ideas, opiniones, puntos de vista sobre las nuevas situaciones que se van presentando que, en muchas de ellas, no había jurisprudencia (...) incluso con nosotros acá en el colegio de jueces nos reunimos periódicamente para analizar casos nuevos que se van presentando, no solo los jueces de primera instancia sino que hacemos reuniones de colegios penales plenos donde también participan los camaristas con los cuales intercambiamos ideas, opiniones con respecto a temas concretos y además que ahora le solicitamos a la oficina de gestión judicial que haga una guía de jurisprudencia y que esté disponible para todos los jueces, para ver cómo se van resolviendo distintas situaciones para que tengamos más o menos actualizado por lo menos dentro de la circunscripción los criterios con los que se están resolviendo los casos concretos”

Por otro lado, uno de los entrevistados considera que los magistrados están recibiendo capacitación pero afirma que sería de mayor importancia capacitar a los fiscales y a los defensores.

Entrevista 2: “Pero lo que no vemos para nada es la capacitación de los ministerios públicos ni de la defensa. Básicamente los defensores se limitan a transcribir los tratados internacionales y a rebatir las acusaciones pero en lo que es materia de cuestiones técnicas a veces falta”.

Por último, un entrevistado consideró que la capacitación necesaria se correspondía con cuestiones de práctica, resaltando el rol fundamental que tiene la experiencia en el desempeño del trabajo de un juez:

Entrevista 9: “Para mí la capacitación no la da únicamente la facultad ni los títulos nobiliarios que ser reciben en la facultad, la capacitación es producto de la experiencia, la experiencia es repetición de hechos o de situaciones que uno repite en la vida, eso es lo único que va macerando y formando un juez. Un juez no se forma de un día para el otro un juez, un juez demora años en formarse. (...)”.

5. Relación con otros actores de la justicia penal

Se ha dedicado una sección de la entrevista al análisis de las relaciones de los jueces con los otros actores de la justicia penal. En lo que respecta a los defensores oficiales, la mayoría de los jueces afirman tener una buena relación. Algunos agregan además que la relación es de mutuo respeto. Uno de los jueces del norte de la provincia sostiene que la relación es fluida y tienen la posibilidad de ayudarse mutuamente ante algún inconveniente. Veamos algunos ejemplos a continuación:

Entrevista 3: “Buena, laboralmente hay un clima de trabajo bastante colaborativo entre los tres estamentos”.

Entrevista 10: *“(...) muy buena relación, trato fluido, tanto fiscales como defensores tienen mi celular, hablamos, charlamos sobre inconvenientes o si quieren despejar alguna duda lo hacemos con todos”.*

Entrevista 13: *“Yo en lo personal tengo muy buena relación con todos los sectores (...) en lo personal, sé que hay otros magistrados que no tienen la relación que tengo yo, pero yo por mi personalidad o mi manera de desenvolverme tengo buena relación con todos”.*

Otros entrevistados, si bien no hicieron una valoración negativa, resaltaron que el desempeño de la defensa en las audiencias le quita rapidez a los procesos.

Entrevista 15: *“Bueno como dije antes en muchos casos uno observa que en su afán de ejercitar su derecho de defensa se excede y no sólo se extralimita en sus pedidos o en sus planteos incluso en audiencia donde está prevista por la oficina de gestión judicial que técnicamente dure 10/15 minutos, se hacen de horas por que se investiga, se cuestiona, se da vuelta sobre lo mismo o se plantean cosas que exige cortes. Bueno todo una serie de entorpecimientos...”*

Entrevista 16: *“Con los defensores en la parte profesional bien, no tengo ningún problema con ellos. La defensa publica en lo que hace a su trabajo, todos lo sabemos, a partir de los estándares y demás que genera, por ahí las audiencias son muy discutidas (...) desde el hecho hasta la calificación jurídica, las pruebas y demás pero bien, más allá de eso no han venido con planteos raros ni que impliquen algo que no corresponde. Siempre dentro de lo posible se ha discutido sobre estas cosas. Por ahí se espera que las audiencias sean... muchas veces están pensadas para 20 minutos y terminan siendo audiencias de hora y media, 2 o 3 horas”.*

Al igual que con los defensores, los jueces afirman tener una buena relación con los fiscales. Algunos además, sostienen que se encuentran con una mayor carga laboral y una cierta escasez de recursos y por lo tanto, reconocen su trabajo. Por ejemplo:

Entrevista 4: *“Bien, con los fiscales y los defensores, en esto hacemos un conjunto donde cada uno desempeña su rol (...). Pero en general la relación es buena con uno y con otros”.*

Entrevista 5: *“Del mismo modo yo no hago una distinción entre uno y otro porque, te reitero, tanto con fiscales como defensores uno puede a través de los años ir generado alguna afinidad o mayor relación con uno pero tiene que ver con las cuestiones de trato personal....En la cuestión del conflicto y demás cuando uno está desarrollando su tarea es de mucho respeto. (...) Valoro mucho el tema de los fiscales porque yo creo que dentro de la temática de este proceso y como se viene dando son los que han arrancado un poquito con mayor carga laboral (...) con faltas de recursos para poder lograr una prueba lo más adecuada posible)”*

Por otro lado, y en sentido contrario, algunos entrevistados, si bien no declararon tener una relación negativa, realizaron algunas críticas hacia el modo de trabajar de los fiscales. Estas críticas están relacionadas, por un lado, con las evidencias que presentan ya sea porque son escasas o no se conciben con el caso y, por otro lado, se repite la problemática de que al responder a los planteos de los defensores las audiencias se alargan y desnaturalizan. Veamos algunos ejemplos:

Entrevista 8: *“Siempre hay algún inconveniente, nosotros resolvemos los casos con la evidencia que nos presentan, y a veces encontramos insuficiencias”.*

Entrevista 16: *“Lo mismo. O sea bien. No tengo ningún inconveniente con ningún fiscal, ya con el tiempo uno va conociendo la forma de trabajar de algunos fiscales, tampoco son muchos los que hay acá, lo mismo con los defensores, uno ya prevé por donde puede venir la cuestión (...). Muchas veces por ahí las calificaciones jurídicas que se eligen son como muy elevadas en cuanto a los hechos, entonces no significa que no haya ocurrido, entonces no*

se condice lo que te están diciendo que paso con el delito que ellos dicen que corresponde. Entonces eso genera a su vez audiencias alargadas porque obviamente la defensa las va a replicar o las va a rever. Creo que tiene que ver muchas veces con la necesidad de dar respuesta para la sociedad, es más una respuesta ante la cantidad de hechos delictivos, y por ahí el código es en ese sentido muy estricto en las condiciones para detener e indicar una prisión preventiva con los requisitos para la detención entonces muchas veces ante la necesidad de generar una respuesta para calmar un poco los reclamos sociales, digamos, buscan la vuelta bueno para poder de alguna manera detener y buscar una prisión preventiva con los requisitos para la detención”.

Entrevista 15: “Y a los fiscales también. Si bien es como que los fiscales se van amoldando mas porque ellos son los que le vienen a plantear la acusación o vienen a plantear el caso concreto sobre todo cuando traen una persona detenida es porque ya decidieron hacer seguir los pasos de los argumentos que el código procesal les brinda, pero de todos modos también a veces ellos se enganchan en estos planteos que hace la defensa. Todo eso hace que se alargue por ejemplo, en las audiencias hace que se produzcan toda una serie de... como podemos decir? de incidencias que hasta desnaturalizan las funciones específicas”.

Por último, y como dato importante a destacar, ya que esto no ha surgido de los informes realizados con anterioridad por el Observatorio, que han recabado tanto las voces de los defensores como de los fiscales, es que algunos jueces agregaron que si bien la relación juez-defensor o juez- fiscal era buena, la relación que no era buena era aquella que se mantenía entre los defensores y fiscales.

Entrevista 2: “Lo que si vemos es que hay mala relación entre fiscalía y defensa. Por lo menos es lo que percibimos desde aquí. Cada defensor se juega la vida en un proceso y plantea cuestiones que son improponibles y dilatan muchas veces el proceso. El fiscal se lo toma como algo personal y en definitiva son cuestiones funcionales. Pero pasan la sala de audiencia y los planteos siguen dando vueltas en la cabeza de cada uno de ellos y no debería ser así”.

Entrevista 11: “La mía es buena. Pero entre la mayoría hay mala relación, no con los jueces, los problemas son entre defensa y fiscalía nosotros resolvemos nomás”.

6. Consideraciones sobre la Oficina de Gestión Judicial

En el marco de la reforma del sistema procesal penal en la Provincia de Santa Fe se incorporó un nuevo órgano que tiene íntima relación con la administración jurisdiccional, la llamada Oficina de Gestión Judicial (OGJ). En este punto se les preguntó a los jueces que opinión les merecía el funcionamiento de esta oficina. La mayoría de los entrevistados afirmaron que era bueno. Sin embargo algunos reconocieron la carencia de empleados como un problema. En este sentido algunos jueces afirman que actualmente es correcto su funcionamiento con la cantidad de recursos humanos y la cantidad de causas que se tramitan pero temen que en un futuro al incrementarse la cantidad, manteniéndose la cantidad de empleados el funcionamiento del sistema sea dificultoso.

Entrevista 1: “Es buena. Reconozco que empezaron sin experiencia y con muy pocos empleados lo cual ha dificultado su funcionamiento. Pero creo que día a día se va aceptando”.

Entrevista 5: “Yo creo que es óptima y de calidad. (...) Acá uno nota los esfuerzos que se hacen y están permanentemente a disposición (...) yo creo que ha sido un punto positivo. Eso lo destaco ya que muchas veces (...) la dinámica de cada una de las causas hacía perder alguna información. Hoy por hoy se trabaja en todas las causas y la reunión de la información en todas las causas está permanentemente al alcance y de forma inmediata, eso vale destacar porque detrás de eso hay un trabajo”.

Entrevista 6: *“Con la carencia que pueden tener de recursos, peleando cada situación en función de la escasa cantidad de empleados lo cual dificulta que puedan estar trabajando todas las salas de audiencias, es buena”.*

Entrevista 13: *“Muy buen trabajo están haciendo. Faltarían lógicamente, no insumos materiales pero si humanos, (...) atendiendo a los plazos acotados del nuevo sistema si vos tenés una persona que te asiste y te busca doctrina o jurisprudencia o de alguna manera te colabora en la redacción, buscando material específico serían de más calidad las resoluciones, porque uno tiene que hacer resoluciones para el día siguiente y por ahí te falta pulir. Se podría lograr que sea de mayor calidad...”.*

Algunos entrevistados, si bien reconocen que el funcionamiento es bueno, esbozan algunas críticas o problemas. Uno de los entrevistados del norte de la provincia menciona –algo que ya vimos anteriormente– como un problema la división administrativa que presenta la región entre Vera y Reconquista.

Entrevista 11: *“Es buena, pero hay cosas que se deben cambiar. Porque por ejemplo, las carpetas judiciales de apelación se llevan en Vera y las audiencias se hacen en Reconquista entonces es difícil organizar algo a tanta distancia. A veces se fijan audiencias en Vera y no advierten que el mismo abogado defensor tiene audiencia de primera instancia acá en el mismo momento, entonces se produce ese problema”.*

Por otro lado dos jueces expresaron que el director de la oficina de gestión judicial debería ser un abogado y no un profesional de áreas ajenas al derecho.

Entrevista 7: *“En lo que hace a mi región tengo que sacarme el sombrero y decir que funciona gracias al personal no jerárquico de la oficina de gestión. Es decir, el personal no jerárquico excluyendo a la secretaria de la oficina de gestión y excluyendo al jefe de la oficina de gestión. Para mí quien tendría que estar al frente de la oficina de gestión no es un ingeniero sino un abogado. Y en cuanto al desempeño de la secretaria para mí aquí no es bueno”.*

Entrevista 8: *“Buena con los recursos que tiene, debíamos estar en el mismo espacio físico, escasa cantidad de empleados, lo cual dificulta que puedan estar trabajando todas las salas de audiencia. Opinión personal, debería ser abogado el encargado de gestión judicial para evacuar todas las dificultades”.*

Solamente uno de los entrevistados emitió una valoración más claramente negativa sobre el funcionamiento de la oficina de gestión judicial. Este juez consideró que la OGJ de Santa Fe no hace un buen uso de los recursos pero que de alguna manera intentan solucionarlo.

Entrevista 2: *“Yo creo que no hay una correcta administración de los recursos humanos. La cantidad de jueces que somos y el margen ocioso que hay es impresionante precisamente porque no hay salas de audiencias. No podría asegurar de que el personal administrativo que hay es suficiente como para abrir otra sala de audiencia pero creo que se podría. Se ha mejorado igual, desde que empezamos hasta ahora se han ido haciendo propuestas y cambiado. Creo que esa sería la deuda pendiente, redistribuir los recursos humanos”.*

7. Consideraciones sobre infraestructura, insumos y equipamiento de los órganos jurisdiccionales

De manera contraria a las opiniones vertidas en cuanto al estado de la infraestructura de la nueva justicia penal que pudimos observar coincidentemente en infórmelas entrevistas realizadas a los defensores y fiscales, la mayoría de los jueces entrevistados la evaluaron positivamente con respecto a los órganos jurisdiccionales.

Entrevista 3: *“La infraestructura es buena, hoy por hoy tenemos cuatro salas de audiencias y dos en la Cámara, se están cubriendo las necesidades del servicio, faltan empleados para la atención de la audiencia pero en sí no es necesario por el cúmulo de audiencias que estamos tomando actualmente”.*

Entrevista 13: *“Muy buenos, son salas nuevas, están impecables, tienen todo lo que se necesita, los equipos funcionan plenamente, de los otros insumos tenemos personal que se ocupan en el momento de tener todo en perfectas condiciones, veo que tenemos una infraestructura edilicia mejor que las de otros lugares”.*

Algunos entrevistados consideraron que habría que hacerle reformas a la infraestructura. Sostuvieron que para un futuro sería necesario tener un mayor número de salas de audiencias, algunas de ellas que permiten tratar juicios con muchos imputados y que convoquen gran cantidad de personas. Estos entrevistados aseguran que las salas de audiencias actuales no tienen esa capacidad.

Entrevista 9: *“Ediliciamente tenemos esta sala de audiencias, que es suficiente para lo que tenemos ahora, ahora qué pasaría, por ejemplo, si tuviésemos dos o tres imputados, con tres abogados distintos cada uno y ponéte a pensar que tengamos que exhibir en la sala un croquis o un proyector y bueno... es chico. Por ahora, gracias a dios, no hemos tenido ningún caso de esa naturaleza pero llegado el momento se va a tener que pensar en eso. Tener una sala para las audiencias normales...) y una más grande para el caso de que se desarrolle un juicio de mayor entidad”.*

Uno de los jueces prefirió señalar como necesaria la figura de un trabajador que lo asista en su propia oficina, es decir, que haga las veces de secretaria personal.

Entrevista 4: *“Quizás no estuvo previsto, deseáramos contar con alguien en lo personal que pudiera darnos un alivio en cuanto a la organización de papeles en la propia oficina del juez”.*

Otro entrevistado del noreste de la provincia señala la necesidad de contar con una movilidad que facilite la logística del poder judicial.

Entrevista 13: *“(...) después lo que nos falta es logística (...) el problema de la logística a nosotros por ejemplo nos está faltando un móvil ...no tenemos un móvil, no tenemos chofer ... no nos han provisto de telefonía celular es decir no tenemos el medio de comunicación porque permanentemente estamos de turno permanentemente somos requeridos etc etc y bueno tuvimos que disponer de un equipo particular cuando sabemos que en otras jurisdicciones se los ha provisto de teléfonos oficiales Esos serian lo problemas más serios que tenemos digamos en cuanto a logística acá”.*

En cuanto a los insumos y equipamientos, un grupo de entrevistados respondió que los órganos jurisdiccionales penales estaban correctamente equipados para llevar adelante su trabajo. Por ejemplo:

Entrevista 16: *“Lo mismo, hasta ahora no tuve ningún inconveniente, lo que se necesita se pide y se provee. Todo lo que es insumos, ningún problema”.*

En sentido contrario aparecen las voces de algunos jueces que mencionan la escasez de recursos. Uno de ellos que desempeña sus funciones en una localidad del norte de la Provincia se refiere específicamente a la falta de insumos y equipamientos del órgano jurisdiccional en el que trabaja. El otro de los entrevistados hace referencia a la falta de equipamiento o personal por el que atraviesan el Ministerio Público de la Acusación y el Servicio Público de la Defensa.

Entrevista 3: *“Pobre. El Ministerio Público todavía no tiene cubierto toda la parte de laboratorio. No se ha cumplido con el Servicio Público de la Defensa en nombrar sus asesores, eso a su vez nos trae un gran problema a la hora de la decisión de los distintos informes o pericias que puedan realizarse en cada sistema, que eso va en contra del proceso porque lo lentifica”.*

Entrevista 10: *“La verdad que no sé a qué habilitación pertenece la OGJ, si pertenece a la misma que hay para todos los juzgados el monto de dinero es escaso, a veces faltan hojas, a veces cartucho para las máquinas”.*

En este mismo sentido, nuevamente aparece entre los jueces del norte y el oeste de la provincia, la necesidad de contar con un chofer oficial y en algunos casos también con un teléfono móvil propio del poder judicial como tienen en el resto de las regiones.

Entrevista 13: *“Mira, ahí tengo que recalcar la falta de teléfonos móviles, porque acá hay otra realidad, vos te alejas de grandes ciudades y no tenés señal, estás en el camino y hay veces que no tenés señal... no te digo un teléfono satelital pero aunque sea contar con un teléfono que vos si no podés comunicarte con el tuyo propio tengas el de turno. Lo mismo con el vehículo”.*

Entrevista 14: *“De eso hay algunas cuestiones que faltan como ser vehículos oficiales, designación de choferes, cargos de choferes”.*

Otro de los entrevistados si bien reconoce que el órgano jurisdiccional de su región está equipado correctamente, menciona elementos que podrían favorecer el desarrollo de las audiencias.

Entrevista 9: *“Fueron equipados, el tribunal lo esencial lo tiene. (...) O sea, pero son cosas pequeñas que van sucediendo, que se yo... estamos planteando ahora de solicitar y pedir un proyector, porque puede pasar que quiera venir una persona y proyectar algo o proyectar un croquis y bueno tendríamos que tener un lugar donde colocarlo y ponerlo, son cosas que van surgiendo que bueno, de alguna manera uno lo va a ir solucionando seguramente”.*

Terminando esta sección de la entrevista se les consultó a los entrevistados si consideraban adecuada la cantidad de jueces que hay en su región.

Al respecto se registró una opinión generalizada entre los jueces de todas las regiones acerca de que no es adecuada la cantidad de magistrados.

En particular, los entrevistados de la región de Santa Fe consideran que por el momento la cantidad es adecuada. Sin embargo advierten que es necesario para el futuro, aumentar el número de jueces debido a que el flujo de trabajo aumentará, por un lado porque las causas comienzan a llegar a juicio y, por otro lado, porque el potencial aumento de fiscales y de defensores incrementará la cantidad de causas que los jueces deberán tratar. Por ejemplo:

Entrevista 2: *“Por el momento si, lo que pasa es que se está incrementando el flujo de trabajo. Nosotros prácticamente el año pasado trabajamos todo con investigación penal preparatoria hubo muy pocos juicios. Este año hubo algunas audiencias preliminares y hubo unos pocos juicios. Cuando empiece a incrementarse el número de juicios, sobre todo cuando se incorporen más fiscales que puedan sacar el trabajo atrasado. Cuando se empiecen a incorporar la etapa de juicios vamos a necesitar más recursos. Hoy estamos bien, pero estamos trabajando al límite”.*

Cabe resaltar la opinión de uno de los jueces sobre la cantidad de magistrados y por consiguiente la cantidad de trabajo. Éste entrevistado sugiere que al hacerse más liviana la carga laboral los profesionales de la primera instancia tendrán más tiempo para capacitarse.

Entrevista 4: *“No, comenzamos 6. Sabemos o tenemos entendido que en la medida que pase el tiempo será completado el cuadro de jueces, desearíamos que fuera lo más pronto posible para poder ir aliviando nuestro propio peso. Y tener un poco más de margen para poder lograr la capacitación”.*

Otro de los jueces que ejerce sus funciones en la región de Santa Fe mencionó las complicaciones que trae aparejado el desarrollo de un juicio oral y colegiado, que implica que tres de los jueces se dediquen por el tiempo estipulado solamente a trabajar sobre ése juicio determinado.

Entrevista 1: *“En el primer año te diría que sí, pero ahora con el tema que tenemos dos semanas tres jueces ocupados en el debate, que quedamos tres, ahí medio que se vuelve complejo. O sea... la reglamentación dice que cuando ellos están afectados al debate no tocan ninguna preventiva, ninguna revisión de nada, ningún habeas corpus. En ese caso quedamos tres y medio que se sobrecarga un poco”.*

Por otro lado, los jueces del norte de la provincia reconocen que la cantidad actual de jueces no es adecuada ya que existen localidades en donde solo hay un funcionario. Por ejemplo:

Entrevista 13: *“Creo que se necesitarían más jueces, si bien el caudal de trabajo no es tan grande como en otros lugares, en razón de la distancia y la idiosincrasia y demás de cada una de éstas localidades creo que se debería incluir de inmediato otros jueces”.*

De tres entrevistas surge la síntesis de que la falta de magistrados en ciertas regiones no solo perjudica el desempeño laboral del juez sino que además arremete contra las garantías que defiende el sistema como la imparcialidad, en tanto es siempre una misma persona la que trabaja la causa. Por ejemplo:

Entrevista 7: *“No, insuficiente. Acá somos dos jueces. (...) Así que nosotros tenemos que viajar”.*

Entrevista 10: *“No. En absoluto. Por una cuestión que te acabo de comentar, llega un momento en que no podés actuar, tomaste una imputativa, tomaste una intermedia –que en Rosario y Santa Fe no toman porque tratan de preservar la imparcialidad, acá no hay manera de hacerlo– y después ¿Qué pasa con el juez de juicio? Si no hay otro juez. (...) Creo que tendría que duplicarse, como mínimo, la cantidad de jueces”.*

Entrevista 9: *“Y no porque estoy solo, solo. No es adecuado, estoy solo... gracias a dios estoy solo y únicamente tengo sólo la parte penal, porque antes de que se ponga en funcionamiento el sistema a su vez trabajaba yo como juez civil, comercial y laboral (...). Ahora gracias a dios esa parte no la tengo, me he quedado como juez penal sólo... tengo el poder supremo (risas)”.*

8. Evaluando las promesas de la reforma de la justicia penal

En esta parte del cuestionario se les pregunto a los jueces –como antes habíamos hecho con los defensores y los fiscales– cómo evaluaban, en general, el funcionamiento del nuevo proceso penal en la Provincia de Santa Fe, a través de una pregunta cerrada. Predominan las visiones optimistas. Solo un entrevistado eligió la respuesta “ni positiva ni negativamente”. Tres escogieron “muy positivo” y nueve “positivo”. Tres entrevistados no se expidieron al respecto.

En otro momento de la entrevista los jueces penales fueron interrogados acerca de los obstáculos que, en general, a su juicio, enfrenta el nuevo proceso penal. Han manifestado diferentes posturas con respecto a los problemas que ellos creen más importantes en la implementación de la nueva justicia penal, si bien ha habido coincidencias importantes. Por un lado existe un consenso respecto a la falta de recursos humanos y materiales, algo que ya vimos en diversos momentos de esta primera parte. En esto se puede observar una fuerte coincidencia con Defensores y Fiscales, opiniones que hemos recabado en los informes anteriores. Por ejemplo:

Entrevista 3: *“Como lo dije antes, el primer problema es la cobertura de cargos. El segundo problema es la falta de infraestructura que tenemos para el avance delictual que estamos teniendo. Nosotros no tenemos laboratorio específico dedicado a la parte penal o actualizado conforme se va actualizando el delito o las distintos tipos delictuales que se están generando actualmente”.*

Entrevista 6: *“La ausencia de personal suficiente y de infraestructura adecuada. Porque no solamente podemos hablar de los jueces sino también de los fiscales y defensores”.*

Un dato importante a remarcar por el significado que esto adquiere en la nueva justicia penal y que ha surgido también como inconveniente identificado por los fiscales y defensores, es las falencias que presentan las investigaciones realizadas por la policía, ya sea por la falta de capacitación de sus agentes como por la falta de recursos materiales para la realización de las mismas.

Entrevista 7: *“La falta de investigación por parte de la policía, por parte de los fiscales es escasísimo el tiempo que tienen para llegar a una audiencia con las evidencias recolectadas. Y se deriva todo a un centro que es la policía de investigaciones, con muy poco personal, con muy pocos elementos científicos donde yo creo que ahora la prueba científica es la más importante que tiene que existir y no hay elementos como para llevar adelante una buena investigación. Se está trabajando muchísimo con delitos en flagrancia. Hay una negación de justicia, porque antes por lo menos se hacía un acta de inspección de todos los delitos, ahora no, ahora se archivan delitos con dos hojas”.*

Entrevista 8: *“Falta de capacitación de los operadores, inconvenientes concretos, que funcione en forma eficaz la policía de investigaciones porque ese es el quis del asunto y su relación con los fiscales que no es buena, no sé cuál es el problema, el organismo de investigaciones debe estimular su eficacia, también es una cuestión de infraestructura. Cuestión de logística, de elementos de recurso humanos, porque la conflictividad se soluciona con una buena policía de investigación”.*

Otra problemática que podemos señalar a partir de los dichos judiciales es la necesidad de reforzar aspectos institucionales que permitan que el magistrado se vea respaldado en su actuación frente a la sociedad. Esto se conecta con el señalamiento frecuente de la falta de información de la sociedad sobre el proceso de reforma de la justicia penal y los roles que cumplen las partes que lo componen. Y se apunta a los roles claves que los medios de comunicación y la política desempeñan al respecto. Veamos algunos ejemplos:

Entrevista 2: *“Yo creo que uno de los principales problemas es que para hacer valer un sistema acusatorio serio, es necesario reforzar la institucionalidad del magistrado y darle la posibilidad de que pueda resolver quedando fuera de las repercusiones sociales que puedan tener sus resoluciones. Y no puede ser que por una decisión la comunidad, tanto la sociedad civil como desde la perspectiva política adopten posturas acusatorias de manera inmediata. El juez tiene que tener un estándar de tranquilidad que le permita tomar decisiones tranquilo. Para eso hay que reforzar la institución. Los jueces no tenemos respaldo institucional. No sólo interno sino también de la sociedad que por ahí no entiende. Pero que por ahí se advierte poca prudencia por parte del periodismo y de la política”.*

Entrevista 4: *“Creo que hay una desinformación sobre lo que son los principios que gobiernan este proceso. Con frecuencia nos encontramos con que nuestra actividad no sea la más aprobada por el público en general que nos está cuestionando. Creo que deberían saber cuáles son estos nuevos principios, que la peligrosidad ya no es un objetivo, no es de consideración en cuanto a la persona sino que estamos hablando de una peligrosidad procesal. Entonces quizás entiendan el porqué de nuestras resoluciones”.*

En el norte de la Provincia se plantea una situación particular debido a las malas relaciones que los jueces perciben entre el MPA y la Defensa Pública, lo que parecería dificultar y hacer más lento el proceso.

Entrevista 16: *“Yo creo que el principal problema es que en esta región sobre todo, se ve, se nota mucho una pelea muy profunda entre el ministerio público de la acusación y la defensa pública que repercute en nuestro trabajo, o sea a ver, repercute mal, en cuanto al no ponerse de acuerdo en algunas cuestiones y que la relación de las cabezas sea mala, repercute en*

que las audiencias son muy litigadas, muy discutidas y está bien que así sea pero se podría manejar de otra manera y repercute también en la poca cantidad de causas que llegan a salidas alternativas”.

Por otro lado, se les ha preguntado a los entrevistados, a través de una pregunta cerrada, como evaluaban el rol de los órganos jurisdiccionales penales en el marco del nuevo proceso penal. Se puede observar una postura optimista al respecto, de los dieciséis entrevistados, once de ellos han respondido “muy positivamente” y “positivamente” mientras que del resto solo uno ha dicho “ni positiva ni negativamente” y cuatro no se expidieron al respecto.

La visión positiva con respecto a la reforma y su implementación, es la que predomina también en defensores y fiscales como hemos podido ver en los primeros dos informes del Observatorio, más allá de las críticas puntuales y las sugerencias para un mejor desarrollo de la implementación.

En el final de la entrevista, al igual que cómo se realizó con las entrevistas a los otros actores de la justicia penal, se volvió a un ejercicio de evaluación de evaluación del proceso de implementación de la reforma penal. En ese sentido, se les hizo a los entrevistados una serie de preguntas sobre los objetivos específicos que en las retóricas que han justificado éste tipo de cambios se han esgrimido recurrentemente cómo justificación.

En primer lugar, se indagó en qué medida los jueces pensaban que con la implementación de la nueva justicia penal se había logrado una mayor eficacia y eficiencia en comparación con el modelo precedente. La mitad de los jueces consideraron que la nueva justicia penal es más eficiente y eficaz que la vieja y apuntan principalmente a que para lograr esto, han contribuido varios elementos como la oralidad, la inmediatez, la participación de la víctima, la celeridad en los tiempos, la concentración de la investigación en manos del fiscal, entre otras razones. Además agrega uno de los jueces la eliminación de posibles situaciones de corrupción. Por ejemplo:

Entrevista 1: *“Si, porque hay mayor celeridad. Acá yo creo que está bien, con procedimientos abreviados se llega muy rápidamente a una sentencia. Antes vos veías el informe de consultas penales había personas que tenían 30-40 hechos y ninguna condena. Lo cual hoy eso no ocurre”.*

Entrevista 2: *“Y lo más importante es que el imputado se entera de por qué es detenido y de las pruebas que hay en su contra. Esto genera muchísimas cuestiones, en primer término celeridad. Hoy en día hay inmediatez, uno conoce al imputado, lo ve, no es escrito, por lo tanto las expresiones que antes se transcribían, hoy en día se ven de manera directa y permiten una valoración más pragmática, más real. Y fundamentalmente la transparencia que elimina la corruptela judicial o la corruptela de los pasillos que podría llegar a existir con anterioridad, con cuestiones como por ejemplo los abogados que le piden plata a los clientes que dicen que es para darle al juez (...) que nunca existieron porque no hay corrupción en el poder judicial pero sí generaba una mala visión de parte de la sociedad”.*

Entrevista 4: *“Si, pertenezco y en mucho mayor período de tiempo al viejo sistema que a este nuevo sistema en el cual llevo un año y medio activamente (...) reconozco que el principio elemental de este proceso acusatorio donde la faz de la investigación pasa a manos directamente del fiscal, esa es la ventaja. La otra ventaja es que el juez solamente está para trabajar o controlar la actividad de las partes en el proceso, y asegurar la garantía constitucional de un debido proceso. Antes se diluía toda esa actividad, se ampliaba porque casi todo lo hacía el juez y quien debía hacerlo era quien controlaba”.*

Entrevista 6: *“Si se ha alcanzado porque la oralidad exige la presencia de las partes (...) la inmediatez permite que tengamos una facilidad al acceso de la investigación, podemos tener a los testigos que traen las partes y eso nos permite ubicarnos de mejor manera en los hechos, tenemos el conocimiento directo del imputado desde el vamos y podemos controlar de mejor manera las garantías. Podemos tener acceso a las víctimas y también darle la*

posibilidad de tornar efectiva la tutela judicial que tiene la víctima para transformar en algo concreto sus dichos al tenerlo adelante nuestro. Creo que el sistema es muy bueno”.

Por otro lado, dos de los entrevistados reconocen no saber si dicho objetivo se ha alcanzado pero consideran que está en proceso de lograrse e hicieron algunas precisiones al respecto.

Entrevista 5: *“Yo no sé si ha alcanzado pero está en vías de. Yo creo que es superador, porque lo percibo no sólo como operador del sistema sino que uno vive charlando con gente afines a esto (...) Obviamente que faltan mucho por hacer. No caben dudas de que un proceso más transparente, más ágil, más visible, más palpable en cuanto a las resoluciones, eso está a la vista que es superador, que el proceso anterior donde todo giraba en torno de una decisión judicial que se tomaba entre cuatro paredes (...) la suerte giraba en la confesión del imputado. Hoy por hoy prácticamente esto está hasta desterrado de cierta manera porque hay otra vía de comprensión, de llegar por otros medios de investigación más adecuados (...) Y que falta, obviamente que falta”.*

Entrevista 10: *“Si, en cierta medida si se alcanzó. Va a llevar mucho tiempo ponerlo en funcionamiento de verdad, hoy estamos remolcando el carro, no está andando, en absoluto. Pero supongo que cuando empezó el viejo sistema en su momento pasó exactamente igual. Pero si hay objetivos que se han alcanzado sobradamente y otros que faltarán ser desarrollados”.*

Ahora bien algunos otros jueces tienen una mirada más negativa acerca del logro de este objetivo. Principalmente aducen la falta de infraestructura necesaria para cumplir con este cometido.

Entrevista 7: *“No, no se ha alcanzado porque falta infraestructura, hay una denegación de justicia. Los delitos menores si no son flagrantes no se investigan. Y me ha ocurrido que de gente que se ha quejado, de que ha ido a la fiscalía con pruebas y diciendo donde estaban los elementos y no fueron tenidos en cuenta”.*

Entrevista 9: *“No, no fue alcanzado. Seguramente no fue alcanzado, pero está muy bueno el sistema, estoy totalmente conforme con el sistema, un sistema al cual la gente todavía no se ha acostumbrado, porque el ejemplo más práctico de que no se ha acostumbrado es el hecho de que a las audiencias no viene nadie (...) El día que se logre tener la infraestructura que necesita este sistema el abordaje va a ser distinto y va a ser un sistema eficaz”.*

Entrevista 12: *“Tomando en cuenta los hechos más graves entiendo que sí, que se ha mejorado. Tomando en cuenta todos los hechos en sí, antes lo escrito de algún modo avanzaba, los hechos menores no se tramitan como tampoco se tramitaban en el proceso escrito. Los hechos que tienen una entidad medianamente gravosa (robo, hurto calificado) con este sistema así como están dadas las cosas no sé si se van a tramitar, si no se alcanzan soluciones intermedias. Realmente con la estructura que hay que entiendo que con el sistema viejo de algún modo se tramitaban, con el nuevo sistema no se van a tramitar si no se le encuentra el cambio al lograr soluciones en este sentido”.*

Un entrevistado no se expidió al respecto.

En segundo lugar y en relación a la meta de lograr una mayor transparencia en el funcionamiento de la nueva justicia penal, la gran mayoría de los jueces afirman que el proceso es significativamente más transparente que el anterior. Sin embargo, las razones por las que consideran que esto se ha cumplido son variadas.

Por un lado, algunos de los jueces atribuyen la mayor transparencia a la inmediatez existente entre las distintas partes del proceso y la imposibilidad de los jueces de intervenir más de una vez y otros resaltan la incorporación de la figura del querellante.

Entrevista 1: *“Totalmente, porque hoy todo es a la vista del imputado, del fiscal y no hay nada que pueda esconderse, por así decir. Es más, el juez que tomó una decisión no puede volver a intervenir en la misma carpeta”.*

Entrevista 5: *“Ese objetivo yo creo que sí, se ha alcanzado y es más palpable. Uno puede desde el inicio advertir quienes plantean las cuestiones, cómo las plantean, quién decide”.*

Entrevista 7: *“Si se ha alcanzado. De todos modos yo siempre sostuve que a los jueces penales no les gustaba que se constituyan los actores civiles (...). Antes, en el viejo sistema, estaba la figura del actor civil, después se modificó el proceso intermedio con el querellante. Yo siempre dije que a mí no me molestaba, sino que era útil para que se interiorice de cómo iba la investigación la víctima. O sea, que el tema de la oralidad y la transparencia no me molesta en absoluto”.*

Por otro lado, algunos entrevistados manifiestan que la mayor transparencia esta dada por la publicidad de las audiencias

Entrevista 4: *“Por principio dejamos un proceso escrito, un proceso donde se desarrollaba todo en un ámbito cerrado en las esferas interiores de un juzgado, y ahora estamos hablando de que todo se hace mediante audiencias, las audiencias son orales y públicas y te da la posibilidad de que cualquier persona sepa lo que está ocurriendo en el proceso, no sólo las partes sino terceros e interesados legítimamente. El público en general puede venir a cualquier audiencia y presenciar”.*

Entrevista 14: *“Si se ha alcanzado. Porque se dan las audiencias públicas, porque se da la posibilidad de la sociedad de conocer lo que pasa en la justicia, están las puertas abiertas”.*

Entrevista 16: *“Si, inclusive ayuda a la gente... es un poco la comunicación sobre todo de parte de los jueces en cuanto a las resoluciones judiciales, porque por ahí uno adopta una resolución y después obviamente como todo hay gente que está a favor, gente que está en contra, periodistas que están a favor, periodistas que están en contra, de acuerdo también a su postura filosófica, unos quieren que estén todos presos y otros que no, pero habría que mejorar la comunicación en cuanto a los fundamentos de las resoluciones”.*

En este mismo sentido, tres entrevistados agregaron que si bien la publicidad es un principio que se ha intentado respetar, no hay interés en la gente en participar, aunque también reconocieron el papel que cumplen los medios de comunicación en este aspecto.

Entrevista 3: *“La publicidad está, las audiencias son públicas, el problema es que no viene nadie. Salvo las primeras que eran una novedad, hoy por hoy el público que viene son los familiares del imputado y algún estudiante de la facultad, salvo casos de opinión pública. Lo que sí la prensa al tener un acceso más ilimitado a las audiencias da una información más acertada de lo que está sucediendo, eso hace a la publicidad en fin”.*

Entrevista 9: *“Si, la oralidad se ha alcanzado y es positivo. Por eso vuelvo a repetir, es positivo el sistema y es positivo lo que se ha logrado con la oralidad. Lo que va a demandar más tiempo es primero que la gente se acerque, en segundo lugar, con la infraestructura se va a lograr que la gente tenga más confianza en el sistema y que vea un resultado concreto, que ahora sólo lo está viendo en delitos de mayor monto pero hay muchas cosas que quedan (...) que el sistema no le puede dar respuesta y la gente se enoja”.*

Entrevista 14: *“Más allá que no se ve a la sociedad participando en las audiencias, venir a escuchar los juicios orales, pero está la posibilidad, está abierto a quien esté interesado en venir”.*

En tercer lugar, se les preguntó a los jueces si consideraban que el proceso de reforma estaba cumpliendo con el objetivo de generar un mayor respeto a las garantías penales y procesales del imputado

en el sistema de justicia penal. La respuesta fue unánime, la totalidad de los jueces entrevistados consideran que se respetan en mayor grado las garantías penales y procesales del imputado que en la vieja justicia penal y algunos de ellos resaltan su rol preponderante como jueces de velar por las garantías en este sentido.

Entrevista 3: *“Si, las garantías son a raja tabla. No solamente porque estamos trabajando de una manera distinta sino porque el Servicio Público de la Defensa es el encargado de velar por eso y ha tomado un rol preponderante en ese sentido. No obstante ello, los fiscales también tienen un respeto de las garantías que es significativo, entonces eso nos alivia el trabajo a nosotros”.*

Entrevista 5: *“Si, estamos en un estudio, en un análisis permanente para que eso sea resguardado. Eso nos corresponde a nosotros como jueces”.*

Dos de ellos, quienes también cumplieron funciones como jueces de la vieja justicia penal, en relación a esto efectúan la aclaración de que siempre velaron por las garantías y los derechos del imputado. Por ejemplo:

Entrevista 9: *“Yo creo que el respeto por las garantías siempre se dio, no es un logro del sistema. El respeto de las garantías constitucionales lo tenía el sistema antiguo, porque no nos olvidemos que los jueces somos garantes de la constitución. O sea, yo como juez en todos los casos que he tenido antes he respetado las garantías que tenía el imputado. Como creo que se respetan ahora”.*

Por último, cómo respuesta a un interrogante particular sobre el cumplimiento del objetivo de dar mayor participación a la víctima, la opinión de los jueces es heterogénea. Algunos resaltan que es mayor dicha participación en cuanto a que las víctimas tienen ahora acceso a la información en el proceso al poder asistir a las audiencias públicas. Otros enfatizan su rol de querellantes. Y también se menciona la participación que se requiere puntualmente para la suspensión del juicio a prueba. Veamos algunos ejemplos.

Entrevista 1: *“O sea de la víctima ya teníamos la intervención anterior con el viejo sistema con la participación del querellante. Y bueno, la participación de la víctima en la suspensión del juicio a prueba que si o si siempre se la consulta y se la convoca a la audiencia. Pero fuera de eso no, sin embargo tiene todo el acceso a la información, eso se le respeta absolutamente”.*

Entrevista 2: *“Sí lógicamente, tenemos audiencias de constitución de querellantes donde está sentada la víctima con su abogado. O tenemos audiencias de prisión preventiva por homicidio en los cuales la madre de las víctimas está en el público”.*

Entrevista 12: *“Ya antes con la posibilidad de constituirse como querellantes en el proceso escrito de algún modo se le reconocía pero bueno, se la ha puesto en una jerarquía de mejor posicionamiento a la víctima querellante. Muchas veces es oída sin ser querellante”.*

Entrevista 13: *“Con la figura del querellante y participando en la causa entiendo que se ha garantizado”.*

Entrevista 14: *“Se ha alcanzado porque se han presentado en algunos casos la víctima como querellante o se los ha tenido en cuenta a los fines de realizar el anticipo jurisdiccional de prueba en los casos de abuso sexual a través del sistema de Cámara Gesell”.*

Sin embargo para cuatro de los entrevistados, hasta ahora la víctima no ha participado tanto como uno quisiera y son muy pocos los querellantes o los delitos de acción privada.

Entrevista 11: *“Si, falta tomar más conocimiento de la gente en cuanto a la posibilidad de participación que tiene”.*

Entrevista 15: *“La ley por lo menos ya lo consagró, la posibilidad está. A veces las víctimas porque no están debidamente asesorada o porque no le interesa, o porque no sabe bien, le cuesta pero la mayoría de las veces la víctima no está presente, o sea no interviene con un rol procesal”.*

A modo de crítica en este punto, dos jueces remarcaron la necesidad de contención y de reparación que tienen las víctimas que no son especialmente atendidas incluso con la nueva legislación.

Entrevista 4: *“Considero que la víctima todavía, si bien está contemplado en la ley la posibilidad de intervención en todas sus facetas, de solicitar y de requerir dentro del proceso, incluso si se ha establecido como parte querellante (...) aún queda mucho camino por hacer en favor de la víctima. No sólo en el ámbito del desarrollo de una audiencia donde está presente, sino darle a la víctima otro tipo de atención, como atención social, psicológica -porque el delito trae consecuencias de este tipo y no veo que en esto se haya avanzado”.*

Entrevista 5: *“Si, yo creo que faltan cosas por hacer. Pero en cierta medida de venir siendo un espectador a poder ser parte del proceso estando debidamente informado. Porque, particularmente para cierto tipo de delitos te diré que hasta es necesario que la víctima esté informada y que intervenga y aporte lo suyo. Y creo que faltan cosas por hacer con respecto a la víctima (...) que tienen que ver con las cuestiones de contención y reparación (...) una persona que sufre las consecuencias de un ilícito, sino se logra la contención en el momento oportuno evidentemente va a sufrir no sólo el delito sino sus consecuencias, y bueno es mucho mayor el problema (...) yo creo que hay que agudizar una parte legal para posibilitar vías más cercanas a lograr ese objetivo”.*

Finalmente, dos entrevistados no se expidieron al respecto.

Como se observa, con respecto a los objetivos declarados de la reforma de la justicia penal, relacionados con la producción de transparencia acerca de su funcionamiento y protección más adecuada de las garantías procesales y penales se encuentra homogéneamente entre los jueces una visión optimista. En cambio, con respecto a los objetivos de generación de mayores niveles de eficiencia y eficacia y de otorgarle un rol protagónico a la víctima existen en mayor medida posiciones más críticas.

Segunda Parte

Experiencias, percepciones y opiniones sobre las prácticas cotidianas de la justicia penal

1. Descripción de una día de trabajo como juez

La segunda parte de la entrevista comienza con una descripción por parte del entrevistado de un día típico de trabajo. Al igual que lo que pudimos rescatar de las voces de los defensores y los fiscales, la mayoría de los jueces hace referencia a los “turnos” cómo el elemento que marca el ritmo de su trabajo. Algunos de los entrevistados han sostenido que tienen un promedio de tres o cuatro audiencias por mañana, en el caso de que no estén de turno y por la tarde llevan a cabo las resoluciones y ocasionalmente algunas audiencias. Sin embargo remarcan que cuando están de turno las actividades se intensifican abarcando fines de semana y feriados . Veamos algunos ejemplos en esta dirección.

Entrevista 4: *“Un día cualquiera. Ya venimos pensando en la tarea que vamos a tener por delante. Sabemos que por día nos tocan entre 3 y 4 audiencias, promedio, con lo cual ya venimos preparados para este desarrollo. Lleva una mañana y se extiende por la tarde, probablemente. Y cuando estamos de turno nos lleva directamente viernes, sábado y domingo, inclusive los feriados, no hay descanso. Entonces el tiempo que uno pretende es un poco más de tiempo para poder avanzar en una actividad que no sea exclusivamente afrontar las diligencias que se hacen acá en el colegio, poder informarnos, poder capacitarnos”.*

Entrevista 3: *“Un día normal consta de tres o cuatro audiencias, en general forman parte de la Investigación Penal Preparatoria. Nosotros tenemos dividido lo que es la audiencia de atribución imputativa y la de prisión preventiva que, en general, se dan a las 48 hs., por una cuestión propia de los dos ministerios, de solicitar la prisión preventiva a las 48 hs. para poder evaluar efectivamente la posibilidad de realizar el trabajo para la audiencia de prisión preventiva, eso nos ha duplicado este momento. También tenemos audiencias de alternativas a la prisión preventiva, normalmente a los 60 días lo están pidiendo los defensores. Estas son las tres audiencias que contamos en mayor número. Luego viene procedimiento abreviado que actualmente, en el año, se habrán hecho unos 100 procedimientos abreviados, algunas preliminares que no habrán sido más de veinte, y finalmente lo que es juicio, que se hicieron cuatro juicios hasta el momento”.*

Entrevista 10: *“Bueno yo vengo temprano, me notifican de las audiencias que hay, durante la mañana generalmente se hacen las audiencias y vengo durante la tarde y hago las resoluciones de los casos que haya que hacer, decretos, etc.”.*

Entrevista 13: *“Si, mira te muestro, por ejemplo, nosotros tenemos agendadas todas las audiencias, por día, por ejemplo, éstas son mis audiencias de ésta semana. Yo puntualmente ahora estoy de turno. Yo empecé hoy y estoy hasta el día 26 a las 6 de la mañana. Todas las situaciones que se produzcan en ésta semana yo voy a hacer las imputativas y voy a hacer las de prisión preventiva. Por lo general tomo las audiencias –una, dos o tres audiencias, depende el movimiento que haya–, usamos las mañanas para hacer las audiencias y a la tarde*

hacemos las resoluciones para que estén en tiempo y forma al día siguiente. Pero bueno nos manejamos mucho con los turnos, sobre todo porque cuando hay audiencias de juicio que son largas, se nos juntan las imputativas y demás, entonces hay que ver si hay otro juez que pueda suplir al que está de turno”.

A diferencia de los informes anteriores sobre defensores y fiscales en este, sobre los jueces penales, encontramos relatos más heterogéneos. Coinciden en la referencia al turno, pero cada juez hace una descripción distinta de su día de trabajo. Algunos entrevistados han resaltado su multifuncionalidad y su disposición más allá de si se encuentran de turno o no. También se ha manifestado que deben atender situaciones que van apareciendo en lo cotidiano y que no estaban previstas de antemano, pero que a su vez eso exige una mayor preparación y es un desafío para los jueces en relación a su capacidad de resolver problemas. Por ejemplo:

Entrevista 7: *“Llegar a mi despacho temprano, antes de las ocho de la mañana. Ponerme a leer todos los legajos que tengo. Hacer las resoluciones porque ni personal que nos tipee tenemos. Hacemos las resoluciones, concurrimos a las audiencias cuando nos establecen las mismas y nos retiramos a las 12.30/13 y estamos a disposición las 24 horas para cuando los fiscales nos necesiten. Si estamos de turno, órdenes de allanamiento y demás cosas y/o llegan exhortos (...). Estamos de turno una semana. Y hubo fines de semana en los cuales no estando de turno, tuve que volverme de visitar a los parientes que tengo en Pergamino porque tuve una audiencia de un expediente de un legajo que yo ya venía llevando”.*

Entrevista 5: *“El día típico, te lo hago muy personalmente pero de forma muy amena y muy didáctica. Es llegar y encontrarse con las sorpresas y lo inesperado. Por qué? Si bien nosotros en el ámbito del órgano de gestión tenemos una agenda y tenemos fijadas en el horizonte algunas audiencias, no quita eso que en el día a día se presenten cuestiones que hay que tratar y resolver. Eso, por un lado, es lo novedoso que ha tenido este sistema, que nos toque tener que intervenir en el día en cosas que ni siquiera teníamos en mente que podríamos llegar a intervenir. Pero, por otro lado, nos exige a nosotros como jueces precisamente tener que brindar una calidad de respuesta para cualquier intervención que nos pueda suceder”.*

Entrevista 2: *“Ingresamos a las 8 horas que es a partir del momento en que se empiezan a convocar a audiencias y aguardamos a que nos convoquen a la audiencia que tengamos ese día. Y resolver el despacho que viene permanentemente como ser planteos que se hacen de pedidos de traslado, de audiencias, que hay que decretarlas. El juez lo que hace es un control del pedido de la defensa. Básicamente es recibir y disponer, es resolver en el momento las cuestiones que se van planteando y ver si están en condiciones de ser resueltas”.*

Por último, un entrevistado que participa del viejo y del nuevo sistema, ha manifestado que en sus días de trabajo realiza múltiples funciones a diferencia de lo que sucede, según comenta, con los jueces que participan solo en el nuevo sistema.

Entrevista 11: *“Bueno, empieza a las 7 de la mañana. Pero ayer a las 3 de la mañana me tuve que despertar por un llamado de un hecho que cometió un menor. Claro, yo cumplo múltiples funciones no te puedo decir cómo es, eso le tenés que preguntar a un juez que esté dedicado solo al nuevo sistema. Lo mío es un menor que se escapó, el fin de semana sin paz, ya estoy acostumbrado porque hace 17 años que estoy pero no ocurre lo mismo con los jueces del nuevo sistema que vos sabes que tienen sus turnos y que te va a tocar algo durante tu turno viste. Lo mío es atípico”.*

2. Cantidad, tipo y distribución de casos

Se consultó a los jueces sobre la cantidad de casos en los que se encontraban interviniendo al momento de la entrevista. Con respecto a esta pregunta, casi la totalidad de los entrevistados, han respondido que no tienen precisión exacta del número de casos en los que intervienen. De todos modos

aclaran que pueden estimarlo en términos de “audiencias” y solo hablan de cantidades aproximadas. Solo un entrevistado nos dio el número exacto, debido a qué consultó a la OGJ en el momento en que realizamos la pregunta y sostuvo que eran 134 audiencias. Pero la gran mayoría habla de números aproximados con grandes variaciones que van de 150 a 900 causas. Algunos resaltan que esa información se gestiona desde la OJG y que ellos no están en condiciones de determinar números exactos. En general, y en forma esperable, los tipos de delitos en los que los jueces dijeron intervenir más frecuentemente se repiten en cada una de las circunscripciones en las que cada uno desempeña sus funciones. Esos delitos pertenecen al conglomerado de “delito común”, entendido como aquellas formas delictivas de las que rutinariamente se ocupa el sistema penal y que suele tener como protagonistas a personas provenientes de sectores sociales desfavorecidos. En la región que tiene como cabecera a Santa Fe se enuncian más frecuentemente robos simple y calificado, portación de armas, homicidio y abuso sexual. En la región que tiene como cabecera a Rafaela los más mencionados fueron los delitos de portación de armas y de robos con armas. También se mencionan homicidios pero recalando que en comparación con Santa Fe y Rosario son menos frecuentes, aunque de todos modos perciben un aumento de este tipo de delitos. Otros delitos mencionados, en menor medida, son los vinculados a la violencia de género, el abuso sexual y el abigeato. Con respecto a la región que tiene su cabecera en Reconquista, se señalan casos de abusos sexuales y corrupción de menores, abigeato y delitos contra la propiedad. En particular, se le preguntó a los jueces penales que tenían experiencia en la vieja justicia penal, si con la reforma se han modificado los tipos de delitos de los que se ocupan. Todos coincidieron en que no ha sido así, aunque resaltaban que ha cambiado la manera en la que se interviene. Por ejemplo:

Entrevista 10: *“No. Siempre los mismos son, son muy parecidos, el hecho en sí es muy parecido. La forma de investigarlo es muy distinta. El fiscal tiene que abrir todas las posibilidades a la defensa para producir la prueba, hay que notificar a la defensa para que esté ahí, todo. Eso se complejiza muchísimo, pero es así, no queda otra”,*

Por otro parte, en relación a la cantidad de casos que se le asignan en promedio por semana algunos jueces han hablado en términos de audiencias y otros en términos de carpetas judiciales. Dos entrevistados se han referido a las carpetas diarias en las que intervienen, y han coincidido que se tratan de 1 a 4 casos. Otros entrevistados han sostenido no tener ningún conocimiento acerca de éstas cantidades y manifiestan que esa función corresponde a la OGJ, y que dicha cantidad varía dependiendo de si se encuentran de turno o no, sin dar una aproximación al respecto. Por otro lado, otros jueces han hablado de un número aproximado y en sus respuestas coinciden en la cantidad de audiencias semanales, que oscilan entre 20 y 30 audiencias.

Los entrevistados fueron consultados específicamente sobre qué opinión les merece el sistema de asignación de casos al interior del órgano jurisdiccional penal. En este punto la mayoría de los entrevistados hizo una valoración positiva. De los 16 entrevistados, 4 no han respondido dicha pregunta. El resto de entrevistados se dividen entre los que están de acuerdo con el sistema de asignación de casos y los que creen que es adecuado pero que hay que corregir algunos errores, o manifiestan sugerencias para un mejor funcionamiento. Entre los primeros, por ejemplo, podemos reproducir los siguientes dichos:

Entrevista 4: *“Se hace de manera ecuánime. Se hace un reparto igualitario de un programa donde se organiza las distintas audiencias y el motivo de las audiencias también importa”.*

Entrevista 7: *“Bien, bien porque a medida que van entrando por semana la gente de la oficina de gestión nos va trayendo las carpetas para fijar la audiencia, entonces no puedo determinar cuántas carpetas entran por semana. Supongamos que entra hoy un pedido de juicio abreviado y si yo tengo tiempo durante la semana lo trato de hacer lo antes posible. Si no tengo audiencias fijadas lo trato de hacer la semana que viene pero dentro de las posibilidades de sacarlo lo antes posible”.*

Entrevista 15: *“Eso lo decidimos nosotros en el colegio de jueces. Incluso lo hemos ido ajustando a medida que lo íbamos viendo, es decir para hacer una distribución equitativa de tarea. Entre nosotros los jueces lo hemos decidido así que no nos podemos quejar de nosotros mismos”.*

Entre los segundos:

Entrevista 1: *“Bueno hasta el año pasado la OGJ nos mandaba, no sé si mes a mes o bimestralmente una estadística de las audiencias que habíamos tenido cada uno de nosotros y hacían como una tabla de posiciones. Este año eso desapareció, vaya a saber por qué causa. Hay una empleada que se dedica a eso. Entiendo que debe tratar de repartirlos equitativamente. Hay veces que por ahí le erran pero no es lo habitual”.*

Entrevista 2: *“Bien. Algunas cuestiones podrían modificarse. Creo que, si bien somos un pool, que justamente no se nos asignan siempre los mismos casos, yo creo que no habría ningún inconveniente de que el juez que intervino desde un comienzo prosiga la causa por lo menos hasta la audiencia preliminar. No habría ningún inconveniente técnico, pero por una decisión administrativa interna del colegio y creo que impuesta también por la segunda instancia se exacerbó lo que es el término imparcialidad. Y se habla por ejemplo de que el juez que impuso prisión preventiva no puede intervenir en una morigeración de una prisión preventiva, lo cual es un absurdo porque uno impuso la prisión preventiva y si hay cuestiones que modifican uno tendría facultades para revertirla. Pero esa imposición hace que no pueda verlo el mismo juez. Entonces a veces llega a la audiencia preliminar un juez que no conoce en absoluto la causa y hay que conocer la causa”.*

Entrevista 6: *“Creo que hoy es a pulmón, lo realizan los empleados y la secretaria a cargo, contando palitos. Creo que es necesario un software adecuado que creo que hoy es la carencia más importante en la Oficina de Gestión Judicial”.*

3. Carga actual de trabajo

Con respecto a la carga de trabajo que los jueces tienen en la actualidad, la mayoría de los entrevistados (9 sobre 16) han respondido que la consideran adecuada. Incluso alguno que tenía experiencia en la vieja justicia penal la considera más positivamente en la actualidad. Veamos algunos ejemplos al respecto:

Entrevista 5: *“Sí, no tengo problemas con eso, es más si hago una comparación –que no sé si corresponde– con lo que tiene que ver con el sistema anterior resulta más flexible, porque tiene que ver con la dinámica de trabajo, como resulta más equitativa nos distribuimos eso y la carga no es tanta. Anteriormente, por ahí demandaba la tarea de un juez de instrucción –hablo de eso que es lo que yo hacía anteriormente–, lo que tiene que ver con la investigación, demandaba algún tiempo extra que tiene que ver con la recolección de pruebas y estar permanentemente arriba de eso. Hoy por hoy, la temática de audiencias y poder atender cuestiones de planteos de pedidos de allanamientos, solicitudes de pericial, esto también es mucho más equitativo, nos vamos rotando a quien le toca intervenir, por lo que la carga laboral se hace mucho más flexible”.*

Entrevista 9: *“Yo no tengo problema (...) yo nunca he tenido problemas gracias a dios, siempre he aceptado lo que me tocó, aparte no tengo muchas opciones”.*

Otros entrevistados, cuatro de ellos, consideran que es adecuada pero hacen salvedades al respecto, teniendo en cuenta el futuro inmediato.

Entrevista 4: *“Considero que es adecuada. Es un poco (...) todos estamos bajo las expectativas de ver lo que sucede cuando haya un mayor número de jueces. Hoy estamos hablando entre 11 y 12 horas de trabajo diario”.*

Entrevista 8: *“Me preocupa el futuro...claro que si ahora me preocupa que no podamos hacer juicios orales, tuve 10 días inmóvil y todo tuvo que hacer el otro eso juez, me preocupa... yo insisto con esto”.*

Entrevista 15: *“En este momento si, no sé qué va a pasar en el futuro porque también vuelvo a repetir lo que dije antes, nosotros dependemos de la actividad de las partes y fundamentalmente del ministerio público de la acusación, del ritmo de trabajo del ministerio público de la acusación. Es decir, si el ministerio público de acusación no trae causas nosotros que vamos hacer”.*

En sentido contrario, encontramos también quienes afirman que no es adecuada y se encuentran disconformes, aunque ésta posición es minoritaria. Por ejemplo:

Entrevista 11: *“No, yo en éste momento tengo excesiva carga de trabajo, porque tengo a cargo muchas cosas”.*

Entrevista 14: *“No, es demasiada por todo el trabajo que tengo, estoy solo, si falto no hay quien pueda suplirme”.*

Se puede observar que quienes no están de acuerdo con la carga de trabajo actual y llevan a cabo algunas críticas son aquellos jueces que trabajan en el norte de la provincia y que han manifestado, a lo largo de la entrevista, reclamos por una mayor cantidad de jueces y de empleados para poder llevar a cabo correctamente sus tareas, afectadas actualmente por la insuficiencia de recursos humanos..

En general, a diferencia de fiscales y defensores quiénes tenían una opinión más homogénea en torno a la excesiva carga de trabajo como vimos en los primeros informes del Observatorio, entre los jueces penales se invierte esta situación, volviéndose minoritaria la posición crítica.

4.Autoevaluación del desempeño como Juez de Primera Instancia

En cuanto a la autoevaluación que los entrevistados realizan de su propio desempeño como jueces de primera instancia, la mayoría ha respondido encontrarse satisfecho. Por ejemplo:

Entrevista 6: *“Creo que desde que empezó el sistema hasta ahora he cambiado en muchos aspectos. He ido aprendiendo a manejar circunstancias. Me he puesto más práctica en la toma de decisiones y he modificado pautas de actuación conforme ha venido avanzando el sistema. Creo que he adquirido experiencia y seguramente voy a adquirir más a medida que avance el sistema. Porque los operadores también vamos cambiando nuestra manera de actuar de acuerdo al requerimiento de las partes”.*

Sin embargo, entre los dichos de la mayoría que se muestran conformes con su labor encontramos que muchos han expresado que es posible mejorar su desempeño a través de capacitaciones y que se esfuerzan por trabajar mejor. Algunos han aclarado incluso cuestiones puntuales que se pueden mejorar como, por ejemplo, en la litigación oral que a su juicio continúa presentando falencias. Es importante destacar que esas falencias que los jueces apuntan en cuando a la litigación oral fueron también señaladas por los defensores y los fiscales en los dos primeros informes del Observatorio. Por ejemplo:

Entrevista 16: *“Si satisfecho estoy. Creo que conforme con mi trabajo. Cosas a mejorar, muchas, que se solucionan con el tiempo y capacitación. Se van a ir mejorando ya sean con, como te decía, hoy la litigación oral, más allá de los cursos y las practicas que uno ha realizado durante mucho tiempo, después en la práctica se van generando situaciones que uno las va piloteando, eso creo que es lo mejorable. Si, mejorar y todo con capacitación”.*

Uno de los entrevistados hizo una valoración de su desempeño elogiando la Circunscripción a la que pertenece y comparándola con otras circunscripciones.

Entrevista 7: *“Yo creo esta circunscripción es la que siempre ha traído menos problemas a la corte suprema de justicia. Siempre se destacó por tener una justicia prolija, por tener jueces capaces y por no escatimar trabajo sea los fines de semana o sea los días que sea a*

la hora que sea. Cosa que me he enterado en otras circunscripciones hay problemas con las audiencias de los fines de semana. En ese sentido no ponemos reparo alguno. Esta semana tuve audiencias el día domingo a las ocho de la noche y tanto la OGJ como yo las tomamos y no pusimos ningún tipo de reparo al respecto. Pero eso depende de la voluntad y del compromiso que tenga cada uno”.

Solo un entrevistado afirmó no sentirse conforme, pero claramente manifestando una visión positiva de su trabajo. Decía al respecto:

Entrevista 5: *“Yo nunca estoy conforme con lo hago. Porque uno siempre tiene el germen de ir generando cosas, de ir afianzando cosas y de ir superándose. Eso es parte de la profesión y tiene que ver con la responsabilidad del cargo que uno ocupa. Entonces uno nunca puede quedarse conforme. Si entiendo que voy brindando respuesta según lo que se me demanda, según lo que se me solicita y bueno yo creo que estoy a la altura de eso. Evidentemente quedarme conforme con eso es negar parte de lo que uno entiende que es parte de esta actividad, que es ir ahondando en conocimientos, desarrollando y brindando respuestas de mayor calidad, si bien el desempeño actual yo creo que cubre expectativas en el plano personal uno nunca se puede conformar. Permanentemente esta actividad que tiene que ver mucho con las relaciones humanas, las relaciones humanas son tan cambiantes que uno tiene que entender que debe ir acompañando todos esos cambios, debe ir informándose, debe ir conociendo las cuestiones nuevas y debe ir tomando criterios de cada una de esas cuestiones”*

Los jueces tienen una visión un tanto más positiva de su desempeño que defensores y fiscales de acuerdo a lo observado en los dos primeros informe del Observatorio, aunque en esos dos tipos de actores las limitaciones estaban uniformemente asociadas a la carencia de recursos humanos y materiales.

5. La relación entre los fiscales y la policía, en la mirada de los jueces

Una de las promesas fundamentales de la reforma de la justicia penal a partir de la creación del Ministerio Público de la Acusación consiste en que la investigación de los delitos sea desarrollada bajo la conducción del fiscal interviniente, con el auxilio de la policía. En el momento de las entrevistas una parte muy importante de las tareas de investigación eran desarrolladas por las mismas estructuras policiales que trabajaban en la vieja justicia penal. En enero de 2014 se creó por decreto 8/2014 del Poder Ejecutivo Provincial la Dirección General de la Policía de Investigaciones como un cuerpo separado dedicado a la investigación de los delitos que tiene un Director General –un funcionario policial– y depende de un Subsecretario específico al interior del Ministerio de Seguridad –un funcionario político. Sin embargo, administrativamente, depende de la Policía de la Provincia de Santa Fe. Se llevó adelante un proceso de selección de personal policial con experiencia en investigaciones y se fue conformando el personal de esta PDI. En dicho proceso de selección participó también el Ministerio Público de la Acusación. Los funcionarios de la PDI cobran un plus salarial por su participación en dicho cuerpo. En el centro y norte de la Provincia su consolidación se dio en las regiones que tienen sus sedes en Reconquista y Rafaela durante el 2014. Pero en aquella que tiene sede en Santa Fe esto ocurrió recién en los primeros meses de 2015. En función de la disponibilidad de recursos humanos y materiales y a pesar del mandato más amplio del decreto en que se origina, la PDI se desempeña en la investigación de delitos que son considerados graves por los fiscales y que la convocan en función de eso a trabajar específicamente en ellos. Sobre este tema crucial de la relación entre fiscales y policías se realizaron una serie de preguntas durante la entrevista a los jueces.

Se les presentó a los jueces una afirmación sobre la relación de los fiscales y la institución policial y se les pidió que hagan una valoración acerca de si acordaban o no con ella. La afirmación era la siguiente: “Se dice frecuentemente que pese al cambio de modelo procesal aun los fiscales delegan la conducción de la investigación penal a la policía”. Sólo dos entrevistados manifestaron no estar de acuerdo señalando que los fiscales son quienes conducen la investigación.

Entrevista 4: *“No no estoy de acuerdo porque los fiscales son personas debidamente instruidas con lo cual se distingue el rol de la policía en cuanto a ser auxiliar realmente de la justicia. Por eso no creo que en esto que se dice que la policía lleva la investigación. Es el fiscal y cada vez te lo podría decir con mayor certeza”.*

Entrevista 12: *“Trato de no involucrarme en las investigaciones específicas porque sino no podría intervenir como juez pero entiendo que no es así acá porque los fiscales dirigen a la policía. Es más si hay algún problema de investigación es porque la policía no recibe instrucciones de los fiscales”.*

Dos entrevistados afirmaron –un tanto curiosamente– no tener conocimiento sobre la cuestión.

Entrevista 11: *“No sé si eso se da, pero de darse se debe a la ausencia de recursos”.*

Entrevista 15: *“Bueno, yo en primer lugar no sé cómo se está trabajando, si esto es así, o si la policía hace una parte pero lo que no sé cómo está trabajando de forma concreta el ministerio público de la acusación, con la policía. Porque yo me acuerdo que cuando yo era juez de instrucción y la policía tenía que hacer el sumario provisional sobre todo en los casos más resonantes o en cuestiones especiales, particulares, yo tenía un monitoreo permanente de lo que estaba haciendo la policía y observaba, le pedía que me vayan dando los resultados a medida que iban avanzando y le iba dando las indicaciones, las instrucciones es decir que de alguna manera la policía era mi brazo de trabajo, se entiende? No sé cómo está trabajando la fiscalía, por lo tanto no puedo responder de forma cerrada y acertada sobre lo que me estas preguntando”.*

En otro sentido, la mayoría de los jueces ha acordado con la afirmación. Muchos de los que acuerdan con la afirmación, lo asocian a la falta de recursos y a la cantidad de trabajo que tienen los fiscales, por los tiempos que se manejan para presentar evidencias en la nueva justicia penal. Veamos algunos ejemplos:

Entrevista 2: *“Si, es que es imposible que el fiscal esté presente en cada una de las causas. Que deleguen en la policía no está mal, el problema es en qué policía se delega. Siempre bajo la estricta supervisión y siempre que la policía esté adecuada técnicamente para eso, no puede ser que el mismo policía que intervino en un procedimiento que arrestó a alguien luego libre el sumario, porque obviamente esa persona está afectada emocionalmente y va a querer incriminarla porque va a tratar de defender su tarea. Hay dos tipos de policía, la policía que es preventora y que está en la calle y aprehende a las personas, pero inmediatamente debería existir un órgano, que es el que se está tratando de implementar, que es el que debería tomar eso bajo la supervisión del fiscal. Yo creo que no está mal que los fiscales deleguen, sino lo que está mal es que la policía no está preparada y eso no es culpa de los fiscales y que obviamente el bajo número de fiscales le impide supervisarla. La delegación debería existir a través de gente confiable”.*

Entrevista 3: *“Sí, no tendría que ser así pero es una imposición que tienen los fiscales por la falta de gente. Al no disponer de personal adecuado y en cantidad, sí o sí tienen que delegar para poder cumplir con el tiempo en que se desarrollan las audiencias”.*

Entrevista 6: *“Si, creo que los fiscales todavía siguen muy apoyados en la policía, donde si bien es cierto que la policía actúa con competencia delegada de los fiscales, la infraestructura que hoy tiene la fiscalía donde los fiscales tiene un empleado, a compartir en algunos casos, hace que sea imposible que ellos puedan llevar adelante la investigación penal preparatoria. Siguen todavía con el sumario prevencional. Yo entiendo que el nuevo sistema trae como consecuencia que el fiscal lleve adelante la investigación y obviamente acompañado de la policía. Pero entiendo que no es necesaria la existencia del sumario prevencional como elemento sobre el cual se basa la investigación fiscal. Y solamente se va a poder erradicar cuando la fiscalía tenga los recursos adecuados para hacerlo. Mientras tanto es la única manera de sobrevivir”.*

Entrevista 9: *“Es muy concreto y real, el sistema antiguo era un sistema en el cual el juez investigaba y juzgaba y tenía contacto directo con la policía y el fiscal normalmente, en la mayoría de las causas era un mero observador, se ocupaba de ver que era lo que hacía el juez y cuando se le corría una vista o un traslado verificaba si faltaba algo y en su caso lo colocaba y si no se expedía. En el sistema actual los fiscales pasaron a cumplir en cierta manera el rol que desempeñaban antes los jueces, que sería todo el trabajo investigativo o de llevar un caso determinado a sentencia y es natural que los fiscales que son dos nomás, materialmente les resulta difícil, imposible, estar en las audiencias y estar en los casos, porque por ahí están en las audiencias y les informan que tienen que estar en un homicidio que sucedió hace 10 minutos o un hecho de un abuso sexual, lo cual genera un motón de búsqueda de evidencia para poder probar el hecho, entonces es necesario que se contacten con la policía como antes hacían los jueces. La policía siempre fue la mano derecha de los jueces y estimo que la mano derecha de los fiscales tiene que ser la policía, no hay otra manera, porque la policía es la que está en el terreno, máxime si estamos hablando de que puede haber hechos concretos en que los fiscales se hagan presentes, que no hay ninguna duda, pero en la mayoría de los hechos el que está en el terreno es la policía, porque materialmente sería imposible que los fiscales estén en todos los hechos”.*

Un entrevistado acuerda con la afirmación planteada pero más claramente justifica la delegación que realizan los fiscales a favor de la policía en virtud de que la misma está permitida legalmente.

Entrevista 5: *“Lo que se delega es aquello que uno entiende que se puede hacer sin la necesidad de una presencia permanente, porque me consta que los fiscales son muy responsables al momento de atender a sus cuestiones y cuando ven cosas puntuales donde tienen que intervenir necesariamente y me consta que eso sucede porque nos piden permanentemente intervención judicial cuando obviamente la necesidad se lo requiere. Entonces, a partir de eso, yo entiendo que el factor delegación tiene que ver con aquellas otras cuestiones que suelen ser menores, habituales, que no resisten mayores complicaciones, que a veces lamentablemente por poder delegar uno confía que puede suceder de una manera y sucede de otra es otro cantar, pero que deleguen todo lo que hacen yo no lo veo de esa manera. Hasta te diría que nos sucedía exactamente lo mismo, tal vez una cosa es lo que puede llegar a generar impacto y lo que se vé desde afuera y lo que uno hace desde adentro. Uno cuando estaba en la investigación de casos puntuales, la gravedad o la seriedad del caso puntual exigía que el juez, secretario y el equipo de trabajo de empleados estén enfocados en desarrollar en una actividad específica con la dirección del juez y uno iba delegando cosas que se entiende que la policía podía cubrir”.*

También hay tres entrevistados que se presentan más críticos pues señalan que esto ocurre por un mal funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación.

Entrevista 7: *“Si delegan. Delegan mucho en la policía. Los fiscales están sobrepasados también en causas, no nos olvidemos que antes las causas se dividían en el juzgado de instrucción y en el juzgado correccional de acuerdo a la pena. Es decir, ahora los fiscales abarcan todo lo que sea correccional y todo lo que sea instrucción. Pero qué pasa, están aquellos delitos culposos que antes se tramitaban dentro del juzgado correccional y ahora el código permite mandar esos delitos a mediación. Muchas veces se logran acuerdos dentro de la mediación y ahí sí se evita el proceso penal. Pero así y todo siguen delegando mucho en la policía. Es muy rara la investigación fiscal. Se ve en causas con detenidos, en causas con detenidos ahí sí se ve la actuación del fiscal”.*

Entrevista 10: *“A mí me parece que el gran error es tirar a la cancha fiscales que no tienen conocimiento de lo que es la investigación. La mayoría de los fiscales que se hicieron cargo de las fiscalías del nuevo sistema, muchos, nunca estuvieron en un juzgado de instrucción, en un correccional, no saben cómo manejar a la policía, nosotros somos ciegos y la policía es el lazarillo, ellos te guían por donde quieren, así que si vos no sos un poco vivo y manténés la correa del perro bastante tensa, te venden lo que quieren. Es así de sencillo, así de*

simple, te dicen cuántos centímetros de frenada hay, si vos no vas al lugar –es imposible que vayas- vas a los homicidios, abusos sexuales, robos calificados con armas, ese tipo de delitos casi seguro, ahora, supongamos que el fiscal está en Tostado, el hecho es en Villa Mineti, las comunicaciones son espantosas, si en Santa Fe son malas ahí olvidate, tenés una hora y media de viaje para llegar al lugar del hecho, es muy complejo. Me van a mirar feo los jueces de instrucción pero yo creo que los fiscales tendrían que haber sido los jueces de instrucción. Si es más o menos la misma actividad, investigar el hecho, producir la prueba, manejar a la policía, todo eso a lo que los jueces de instrucción estaban habituados, para no sentir tanto el cimbronazo del caso”.

Entrevista 16: *“Muchas causas uno ve que el legajo fiscal es el legajo judicial, o sea que el trabajo lo hace la policía, el fiscal lo único que hace es un resumen y las acusaciones y demás. Hay pocas causas donde se ve un trabajo intenso de la fiscalía en cuanto a la producción de pruebas y demás. ...el trabajo de campo lo hace la policía”.*

6. Creación de un nuevo organismo de investigación dependiente del Ministerio Público de la Acusación

En enero de 2015 por Ley 13459 se crea el Organismo de Investigación del Ministerio Público de la Acusación, como órgano técnico de apoyo a la gestión bajo la dependencia orgánica, financiera y funcional del Fiscal General en la Provincia de Santa Fe. En función de ello, se les consultó a los Jueces si conocían las características legales de este organismo y su opinión sobre su creación. Es preciso señalar que dicho Organismo no había sido puesto en funcionamiento efectivamente en el momento en que se realizó el trabajo de campo –como no lo ha sido hasta el momento.

La mayoría de los entrevistados dijo conocer las características de este organismo de investigación creado legalmente y han hecho valoraciones al respecto. Todos encuentran sugerencias que hacer y algunas críticas, si bien sostienen que es algo en general positivo, destacando la necesidad de su existencia, a lo largo de toda la entrevista. Veamos algunos ejemplos al respecto:

Entrevista 3: *“Sí, conocer las conozco. Es lo que tendría que haberse realizado hace mucho tiempo. Seis años es demasiado para un organismo técnico que tendría que haber empezado a trabajar junto con el Ministerio Público de la Acusación. Esa es una de las falencias que ya dije al principio de la charla. El órgano técnico es una herramienta indispensable para el buen trabajo del MPA. La división de tareas entre la ciencia forense y la oficina de investigaciones tiene que ser entrelazada y trabajar coordinadamente una con otra porque sino ahí puede haber algún problema. La solución de una dirección única es compleja porque los subdirectores pueden tener determinadas prioridades o pautas de trabajo que pueden hacer variar o poner en riesgo una investigación”.*

Entrevista 5: *“Yo creo que la profesionalidad en eso evidentemente es una materia pendiente y si, se requieren de organismos técnicos específicos y de profesionales que a veces no tienen que ver mucho con lo legal sino con la calidad de la preservación de pruebas, y específicamente gente que esté preparada para eso si es necesario. Obviamente que eso después se va a ver en los resultados, yo creo que esta es y me consta la gran deuda que todavía hay de no poder tener instalado ese organismo de investigación que no por una actividad delegada, sino que vaya acompañando las decisiones que vaya teniendo el fiscal en este caso, frente al ilícito para que acompañe todo este proceso de recolección de pruebas y preservación de la misma de calidad y de poder desarrollar con la máxima precisión y agotar todos los recursos para poder tener una prueba lo más limpia y clara posible para presentar en juicio. Muchas veces las deficiencias en sucesivas intervenciones que no tienen mucha razón de ser hacen que la prueba no llegue de la manera que debiera llegar, pero en cada caso concreto las cosas son distintas. Y que haya gente especializada si se necesita, cuesta creer pero muchas veces uno no cuenta con personas a mano que puedan brindar*

una respuesta adecuada. Entonces un organismo técnico y especializado en determinadas áreas para atender determinadas problemáticas como cuestiones que tienen que ver con valoración de documentos de estados contables, evidentemente se necesita de gente que tenga otra experticia en otras áreas que tenga otro tipo de apertura de conocimiento para que pueda en cierta medida dar una respuesta de calidad también en ese sentido. Creo que desde que arrancamos hasta ahora me parece que ese organismo de investigación es una gran deuda obviamente que los resultados serán mucho más satisfactorios y más palpables para la gente del Ministerio de la Acusación”.

Entrevista 6: *“Si las conozco. Creo que es adecuado y que forma parte de las respuestas anteriores donde la fiscalía necesita infraestructura para investigar aunque solamente este organismo va a ser utilizado para los delitos complejos y para donde estén inmiscuidas las fuerzas de seguridad lo cual creo de que es importante pero también deberían darse recursos para investigar delitos comunes”.*

Uno de los entrevistados dijo no conocer las características del nuevo organismo creado legalmente, pero se refirió a lo que consideraba que debía ser:

Entrevista 2: *“No la conozco puntualmente a la ley pero me imagino que debe ser más o menos lo que hablamos, la creación de una policía especializada, técnica, recursos humanos altamente capacitados y contando también con recursos técnicos que sea gente honesta fundamentalmente. Es lo que debería ser. No sé qué tiempo va a llevar conseguir personas que puedan llevar estas tareas”.*

7. Detención por orden del fiscal y control de su legalidad

El nuevo Código Procesal Penal de la provincia otorga al fiscal la posibilidad de disponer la detención del presunto autor de un hecho delictivo en su Artículo 214: “La detención será ordenada por el Fiscal contra aquel imputado a quien los elementos reunidos en la Investigación Penal Preparatoria, le autorizaran a recibirle declaración como tal y fuera procedente solicitar su prisión preventiva”. Frente a ésta facultad actores del Servicio Público de la Defensa han impugnado en algunas ocasiones la constitucionalidad de dicha facultad, basándose principalmente en la inexistencia de control previo a la detención por parte del juez y alegando los desbalances que esto genera dentro del sistema acusatorio, afectando sobre todo la posición de la defensa.

Por éste motivo resulta interesante conocer la opinión de los jueces sobre las solicitudes de inconstitucionalidad de las detenciones ordenadas por el fiscal. Al respecto, la totalidad de los entrevistados manifestó estar en desacuerdo con éstas solicitudes. En su mayoría hicieron comentarios negativos acerca de los respectivos pedidos de inconstitucionalidad rescatando la claridad de la ley al respecto. Algunos ejemplos al respecto:

Entrevista 7: *“Eso ya se ha resuelto en reiterados habeas corpus a los cuales me remito y lo cual ha sido reiterado por la Corte Suprema de Justicia de la provincia en el caso Ramírez, yo creo, donde se faculta al fiscal, la constitución nacional habla de autoridad competente, no habla de jueces. En consecuencia el código procesal penal dice que la autoridad competente aquí resulta ser el fiscal, el fiscal es el que ordena una detención. Y yo he rechazado habeas corpus justamente basado en eso. Y hay un fallo de la provincia de la corte suprema de la provincia de Santa Fe donde ratifica que es constitucional la detención ordenada por el fiscal”.*

Entrevista 10: *“A mí me parece sumamente correcto, está establecida la facultad por el código procesal y por los tratados internacionales también, sobre todo porque los ponen inmediatamente en conocimiento de la OGJ o mía, sabemos dónde está, inmediatamente también se pone en conocimiento a la defensa, con lo cual con las dos preguntas creo que el fiscal tiene todas las facultades para detener y los plazos creo que deberían ser un poco más permisivos y en algunos casos una ampliación de 24 horas a 48 horas”.*

Entrevista 14: *“Yo creo que están mal planteadas y que es claro el código al respecto, el fiscal está legitimado para ordenar la detención”.*

Entrevista 15: *“Coincido con lo que resolvió la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Santa Fe y sigue la jurisprudencia del orden nacional. Yo creo que no es inconstitucional”.*

El Artículo 274 del Código Procesal Penal provincial establece que si se produce una detención por orden del fiscal, la audiencia imputativa debe realizarse en un plazo de 24 horas posteriores a la detención, prorrogables con fundamento por otras 24 horas. En este marco se da la instancia de control por parte de los jueces sobre la legalidad de lo actuado y se confirma o no la detención. El fiscal debe brindar evidencias y justificar lo actuado. Y el defensor puede realizar una impugnación de la detención.

Se les consultó a los jueces si en esta primera audiencia en la que se controla la legalidad de la detención ordenada por el fiscal, en algún caso no la ha convalidado. De los dieciséis¹⁶ entrevistados, seis han respondido que nunca han dejado de convalidar una detención ordenada por el fiscal. Por ejemplo:

Entrevista 7: *“Una vez que se presentan las partes y que el fiscal hace la atribución del hecho, le concedo la palabra al defensor, antes de preguntarle al imputado si ha comprendido los hechos que se le han atribuido. Se me ha objetado en dos oportunidades la prórroga de la detención con respecto al control de legalidad por un fallo de la corte donde decía que la prórroga debe estar fundada y además deben haber practicado diligencias. Pero a mi criterio, en las dos oportunidades, con posterioridad a la prórroga de las 24 horas, dentro de las otras 24 horas antes de llegar a la audiencia se había incorporado evidencia en las causas entonces no le hice lugar a la libertad”.*

Otro entrevistado que manifiesta algo similar lleva a cabo una autocrítica al respecto.

Entrevista 8: *“No me ha pasado, en las críticas tendría que mencionar que tenemos que tener más cuidado con este control, es verdad nuestro control debería ser más estricto (...). A ver, en realidad tampoco tenemos la gimnasia de hacer un control tan estricto porque tampoco la defensa ha cuestionado esto, es una cuestión de parte además, me compete (esto lo hago como una autocrítica) vigilar que se cumplan los plazos, que la prórroga de la detención esté justificada. Eso es una materia pendiente para mí, donde tengo que extremar mi foco de atención, porque la audiencia de control de detención es la audiencia que hago junto con las imputativas, entonces yo pregunto si hay alguna objeción que se relaciona a los plazos y si el defensor no dice nada, yo no controlo en realidad, doy por controlada con la oficina de gestión cuando establece la fecha y la hora de la audiencia imputativa porque entiendo que ha vigilado, pero yo entiendo que me hago cargo (...) se debería vigilar con mayor celo esa cuestión”.*

El resto de los entrevistados –a excepción de un entrevistado que no respondió esta pregunta– han afirmado que tuvieron casos en los que no convalidaron la decisión y han relatado sus experiencias. De éste grupo solo algunos han especificado en qué tipo de casos ha sucedido. Veamos algunos ejemplos:

Entrevista 1: *“Si en dos o tres casos sí. Bueno eso normalmente se hace en la audiencia imputativa, en la presentación de las partes se le pregunta a la defensa antes de darle la palabra al fiscal para la atribución imputativa, si va a hacer algún planteo de ilegalidad de la detención. Por lo general dicen que no, pero hubo algunos casos que lo plantearon y en dos o tres de ellos hice lugar a la ilegalidad”.*

Entrevista 2: *“Si, fundamentalmente cuando he tenido casos por delitos leves en los cuales no ameritaba un pedido de prisión preventiva. Entonces en esos casos consideré que no era legítima la detención, lo hice saber al fiscal y se dispone la libertad de la persona. También en casos en los cuales la verosimilitud del hecho era patente que no se daba un hecho como el que constituía la imputación. Si bien los jueces tienen que intervenir de oficio para controlar la legalidad de la detención, muchas veces los planteos a cuestiones que tienen que ver con la admisibilidad de la requisa o la nulidad del procedimiento, normalmente los de-*

ensores no los plantean en esta instancia y se la reservan para analizarlos al momento de tratar la prisión preventiva. Porque es un poco como más escueto el ámbito que tenemos en la ocasión de la audiencia imputativa o, por lo menos, las partes no vienen preparadas con argumentos. Pero de oficio si a nosotros no nos hacen conocer una irregularidad manifiesta no podemos intervenir. Podemos intervenir sí, pero no conocemos y no podemos preguntarle nada porque ahí si estaríamos atentando contra lo que es la estrategia de la defensa. Pero si se han declarado ilegalidades, todos los magistrados han declarado ilegalidades”.

Entrevista 3: *“Particularmente, en dos ocasiones declaré la ilegalidad de la detención puesto que los elementos que había presentado el Sr. Fiscal respecto a cómo se realizó la misma hacían que no pueda disponerse y se tuvo en cuenta principalmente el tipo de delito con el que se estaba trabajando que no se adecuaba con la proporcionalidad de la detención”.*

Entrevista 4: *“Si el control se hace en todas las audiencias, en tanto sea motivo de planteamientos. Generalmente ocurre en la primera audiencia, esto se hace normalmente en cada una de las audiencias. En lo personal he tenido, di por ilegítimas algunas detenciones por lo cual hubo que disponer la libertad inmediata. Fundamentalmente basado en situaciones temporales. Es decir, se extralimitaron en los plazos”.*

Entrevista 6: *“A requerimiento de las partes, si las partes me lo piden lo hacemos. Si he declarado en algunos supuestos la ilegalidad de la detención, sea porque no había elementos para que proceda la prisión preventiva, ya sea porque se había vencido la cuestión temporal, o directamente ya sea porque la atribución que se había realizado era inválida lo cual no justificaba proseguir con la medida cautelar dispuesta”.*

Entrevista 13: *“Ha ocurrido que no he convalidado detenciones porque la imputación estaba hecha con errores y correspondía que transite el procedimiento en libertad, eso pasó un par de veces. Nosotros en ese caso tenemos la obligación legal de direccionar la imputación, fijar cuál es el delito actualmente y según el delito que sea ver si corresponde o no que esté detenido y hacer las cautelares o que recupere la libertad en el momento. El funcionamiento de la audiencia: se ve cuál es la información que le brinda el fiscal al imputado y cuándo se narra cómo se hizo el procedimiento, cómo fue la detención y demás uno evalúa si se hizo en el marco de lo que disponen las leyes nacionales, internacionales, etc. Si se cumple con esos recaudos la detención ha sido en el marco legal y no hay que objetar la forma de efectuarla, ahora si la imputación del fiscal no se condice con la cuestión fáctica evidentemente tenemos que reformularla nosotros y aunque el fiscal se oponga concederle la libertad a la persona”.*

Se observa en estos dichos cierta diferencia entre posiciones más proactivas de algunos jueces acerca del control de la legalidad de la detención en el marco de la primera audiencia y posiciones más pasivas que afirman que esto es sólo posible si el defensor lo introduce en el marco del intercambio. Estas últimas parecen estar más difundidas.

También se les preguntó a los jueces si tienen conocimiento sobre un proyecto de ley que se había presentado ya en el momento de la realización del trabajo de campo ante la Legislatura Provincial para ampliar los plazos de detención por orden del fiscal antes de que el juez pueda valorar su legalidad o no en el marco de una primera audiencia, de 24/48 horas a 72 horas.

De los dieciséis entrevistados, cinco de ellos han dicho que no conocen el proyecto. Sin embargo, dos de esos cinco han manifestado que pese a que no lo conocen están de acuerdo con la extensión del plazo de detención.

Entrevista 9: *“No, pero lo considero correcto, no lo conozco al contenido pero lo considero correcto porque, o sea, éste engranaje del que estamos hablando para que funcione requiere tiempo, entonces los plazos de detención es importante ampliarlos para que la fiscalía tenga más tiempo para de alguna manera poder llegar con evidencias claras y concretas a una audiencia”.*

Entrevista 10: *“No conozco el contenido del proyecto, lo que sí me parece acertada la extensión del plazo”.*

El resto de los entrevistados que afirmó conocer el proyecto –aun cuando en algunos casos aclaró que someramente- avaló la necesidad de la extensión del plazo para que los fiscales puedan preparar mejor sus evidencias y argumentos. Por ejemplo:

Entrevista 5: *“No hay mucho que conocer, si uno está informado que existen y tiene que ver con el tema de rendimiento y de funcionamiento. Yo no creo que sea algo que opere de forma negativa para el imputado. La posibilidad de asignar un poco más de plazos tiene que ver con la posibilidad de darle de cierta manera al fiscal o a quién lleva la investigación, de generar una posibilidad de trabajo, dentro de ese plazo, que le permita sostener o no una futura acusación. Todo el mundo sabe y a nadie escapa que los primeros tiempos de la investigación son prácticamente el plazo más saludable, el que va a aportar un resultado satisfactorio. Entonces si no se logran en esos tiempos el mayor caudal de posibilidad probatoria...Entonces poder ampliar esa herramienta, ese plazo entiendo que puede llegar a ser satisfactorio y eso no va en desmedro de nadie, porque si eso también de la misma manera va controlado por la actividad jurisdiccional, en caso de que ese plazo sea utilizado con un sentido distinto, evidentemente tenemos que intervenir para fijar las pautas o para fijar la legalidad o no”.*

Entrevista 11: *“Mínimamente conozco el contenido, pero creo que es importante para el trabajo de los fiscales que puedan tener mayor cantidad de tiempo con la persona detenida para poder recolectar la mayor cantidad de pruebas para el caso”.*

Entrevista 15: *“El texto del proyecto no lo conozco así en detalle, sé que está en marcha eso y yo creo que sería saludable o admisible que se amplíen los plazos sobre todo cuando las cuestiones así concretas no le permiten al fiscal contar con el elemento muchas veces muy importante para definir la situación de la persona”.*

Sin embargo, algunos entrevistados hacen algunas salvedades y sugerencias. Por ejemplo, uno de ellos señala la necesidad de que en la misma audiencia imputativa se discuta la pertinencia de la prisión preventiva.

Entrevista 2: *“Y respecto a tu pregunta, me parece bien demorar los tiempos de la detención, pero lo que habría que establecer es que si se prolongan esos plazos en esa audiencia se analice no sólo la legalidad de la detención sino ya también la prisión preventiva. De hecho, en Rosario se analiza la imputativa y la prisión preventiva juntas. Yo creo que el plazo que tiene el fiscal es la prórroga de detención, el fiscal tiene 2 días y en esos dos días debería haber juntado los elementos suficientes como para pedir la prisión preventiva en ese mismo acto. Y el defensor sabe desde la hora 0 que tienen un detenido por tal delito. En las audiencias deberían tratarse esas dos cuestiones y eso significaría para el sistema una reducción de costos del 50%”.*

Varios sostienen que la ampliación del plazo es razonable, pero se manifiestan críticamente acerca de que con esta reforma legal hay algunos actores que están buscando responder a una supuesta demanda ciudadana acerca de que los presuntos delincuentes no “entren por una puerta y salgan por la otra”. Por ejemplo:

Entrevista 4: *“Sé que están avanzados los trámites en este sentido. Se habla de la posible ampliación de los plazos procesales sobre todo con respecto a la prisión preventiva. En lo personal veo a diario la necesidad de... hay que hablar de la falta de medios del fiscal para obtener pruebas con las cuales poder fundar su pretensión. Por otro lado la defensa pide lo mismo. Y finalmente caemos en que, siempre y cuando la medida de ampliar estos plazos, sirva para que las partes obtengan este beneficio de sentir que su investigación o su defensa están completas, bienvenidas. Ahora si es para solucionar otros aspectos extra procesales no me interesa”.*

Entrevista 12: *“Algo he leído. Si, entiendo de que es un poco para aplacar la sensación que tiene el común de la gente. Por ahí puede darle un poco más de tiempo a los fiscales para acomodarse y para decidir en definitiva si presentan un pedido de preventiva para la persona detenida o lo puede liberar antes. Desde ese punto de vista puede ser positivo. Pero nunca puede tomarse como una necesidad de pena, para acallar la necesidad de sangre que tiene la comunidad, más allá de que hay que tratar de proteger a la víctima dándole seguridad y respuesta por los delitos por los cuales son damnificados”.*

Entrevista 16: *“Algo leí. No conozco a fondo. Me parece que cambiar las condiciones del inicio de la detención, las condiciones de los plazos para las prisiones preventivas y demás, es lo que hablábamos recién, legislar para la opinión pública. Habría que analizar cuando llegue el momento si se aprueba o no, las correspondencias de esas normas. Porque entiendo que alargar los plazos de la detención en el caso de la prisión preventiva me parece poco prudente. Si, por ahí habría que ver, los plazos si vamos a reconocer son muy estrechos del momento de la detención al momento de la imputación, obligan al fiscal a un trabajo mucho más exigido, esas 24 / 48 horas que tiene para el caso, es muy acelerado, que por ahí se les complica eso, pero hay que buscarle la vuelta y lo que insisto con lo que decía ahí, no detener por detener...nada más que este preso porque la gente quiere o algunos periodistas dicen que esa persona tiene que estar presa”.*

Por otro lado, un entrevistado sostiene que sería importante la extensión de los plazos por las distancias que existen en su circunscripción y el mayor tiempo que se requiere para la recolección de las evidencias.

Entrevista 13: *“Puntualmente no tenemos detalles. Entiendo, de todos modos, que en determinados casos sería importante contar con mayores plazos porque acá nos pasa esto de las cuestiones geográficas, un delito que se cometió en el medio del campo a lo mejor el fiscal no tiene el tiempo suficiente para armar una imputación entonces hay que acudir a la prórroga de detenciones y demás, digamos se produce la detención y tenés que estar a la expectativa que el personal de campo traiga la información que se requiere porque hay muchos delitos acá que se cometen no se en un pueblo, la detención se produce en otro pueblo, en el ínterin se pierden pruebas, hay veces que es exiguo el plazo, sobre todo cuando no hay ni cobertura telefónica (...) y eso lleva muchísimo tiempo, contando siempre con que puedas transportarte bien, el tiempo y demás. Entonces a veces amerita que el plazo de detención sea mayor, a lo mejor atenta un poco contra el nuevo sistema y demás pero no es lo mismo un hecho que se produce en la gran ciudad que uno que se produce en ésta jurisdicción”.*

8. Consideraciones acerca de las imputaciones de los fiscales

Otra pregunta orientada a evaluar la actividad de los fiscales se refirió a las imputaciones que realizan estos actores en la primera audiencia del proceso penal. Se les consultó si alguna vez estuvieron en desacuerdo con las mismas, las fundamentaciones que esgrimieron y los tipos de casos en que esto sucedió.

La gran mayoría de los jueces, doce de los dieciséis entrevistados, han afirmado no haber acordado en alguna oportunidad con las imputaciones hechas por los fiscales. En este grupo pueden distinguirse aquellos que sostuvieron que esto sucedió en varias ocasiones y otros que sólo se han opuesto a las imputaciones en unos pocos casos. El motivo principal que argumentan es no acordar con la calificación legal atribuida por el fiscal en el caso concreto según las evidencias con que contaba hasta el momento, disponiendo el juez, en la mayoría de los casos, la libertad del imputado. Algunos señalan que en ciertos casos podría tratarse de la necesidad de los fiscales de “agravar” la calificación para poder tener una pena de probable aplicación al caso que admitiera la discusión de la prisión preventiva.

Algunos ejemplos del primer grupo, los cuales afirman que en varias oportunidades debieron manifestar su expresa disconformidad con la imputación de los fiscales:

Entrevista 7: *“Si. En muchos casos no he compartido la calificación del fiscal. Inclusive he citado un artículo que ha sacado el doctor Oliva que es camarista de esta ciudad donde dice que si el defensor plantea en cuanto a la calificación provisoria efectuada por el fiscal en la audiencia cautelar, su disconformidad con la calificación, es el juez de la IPP quien tiene que verificar si efectivamente está de acuerdo o no con esa calificación elegida. Muchas veces no la he validado”.*

Entrevista 8: *“En cuanto a los hechos, calificación legal, hay muchos errores. Tienen que ajustar esa cuestión, muchas veces no estoy de acuerdo con la calificación y lo puse en la sentencia, no me compete a mi salvo cuando las partes lo cuestionan”.*

Entrevista 12: *“Y varias veces lo he decidido así disponiendo libertades porque no coincidía con el tipo penal seleccionado que preveía la prisión preventiva por la pena en expectativa. He sostenido que el hecho configuraba otro tipo penal y he dispuesto la libertad por no proceder la preventiva”.*

Entrevista 16: *“Si muchas veces, obviamente la discusión tienen que ver con la interpretación de los hechos y de las pruebas (...). Fue hecho porque no surge de los hechos los motivos para calificar. O en otros casos, que me pasó hace muy poco, que para lograr la detención y después de la imputativa, para lograr la preventiva, hicieron toda una construcción jurídica dogmática (...) y que se yo, era muy rebuscada, muy lindo todo pero al momento de decirme si se dan los elementos para poder acusar (...) y no, en esa etapa no existían”.*

El segundo grupo, es decir, aquellos que solo afirmaron estar en desacuerdo en unos pocos casos, comentaban:

Entrevista 13: *“Puntualmente porque la figura escogida por el fiscal en su afán persecutorio, él las eleva, las agrava... el fiscal acusó, si mal no recuerdo, solo fueron dos robos y un hurto calificado y aplica la calificante sobre el hurto y los robos entonces de esa manera no admitía el estado de libertad. Cuando se lo pone en conocimiento en la audiencia yo advierto que eran dos robos simples y un hurto con la calificación y entonces le doy la libertad. Digamos, errores de calificación, acá se tiende a poner la figura más gravosa”.*

Entrevista 15: *“El algún caso he modificado la calificación legal. Por ejemplo un homicidio, que tiene que ver con la pregunta anterior, en cuanto refería al escaso tiempo que tiene el fiscal, un caso de un homicidio en donde el fiscal yo diría mas que tener elementos, sospechaba, presumo, que mas adelante podía llegar a tener prueba para indicar como homicidio calificado, y lo que él me trajo era un homicidio simple, sobre todo porque no tenía periciales importantes que iban a definir el cambio de calificación real. ¿Qué ocurrió?. En la audiencia yo le cambio la calificación, en razón de que no tenía elementos en ese momento para que sea calificado, le pongo homicidio simple, la fiscalía apela a la cámara y a los dos o tres meses cuando la cámara resuelve ya estaban las periciales, todo lo demás y la cámara cambio la calificación legal. Pero, ¿qué paso? Cuando ese mismo expediente llega a la etapa intermedia y el fiscal acusa, el fiscal acusa por las dudas los dos delitos, pone el homicidio calificado y como alternativa lo pone como homicidio simple. Porque no sabe si en el juicio va a llegar a poder probar, es decir tiene que ver también con las reglas del juego del nuevo proceso, como funciona y como muchas veces el mismo nuevo proceso a veces a las partes las tiene enredadas como en una telaraña. ¿Se entiende? Tal vez son cosas que hay que ajustar en el nuevo proceso también”.*

Finalmente, tres jueces entrevistados afirmaron haber acordado siempre con las imputaciones hechas por el fiscal, y uno de los entrevistados no contestó a esta pregunta.

9. Prisión Preventiva

La cuestión de la prisión preventiva aparece como una de las más importantes intervenciones en la vida de los ciudadanos producida por la justicia penal contemporánea en función de sus efectos de privación de libertad, que a su vez vienen acompañados de todos los sufrimientos de otro tipo que el encierro actual inevitablemente genera. El juez penal tiene aquí un rol crucial como el actor que toma esta decisión, a partir de la discusión entre fiscales y defensores sobre el caso planteado. Tenía además una especial relevancia en el contexto de la Provincia de Santa Fe al momento de la realización de las entrevistas con los jueces penales teniendo en cuenta el escaso número de procesos penales concluidos en sentencias condenatorias. La mayor parte de los entrevistados habían tomado en ese momento más decisiones en torno a si aplicar o no esta peculiar medida cautelar desde su posición de jueces penales que acerca de si imponer o no una sentencia condenatoria a un imputado. Por estas razones en las entrevistas realizadas por el Observatorio a los diferentes actores que participan del nuevo proceso penal se dedicaron varias preguntas para indagar este tema.

En primer lugar se les consultó a los jueces sobre los casos en los que observan que generalmente los fiscales piden prisión preventiva y sobre la valoración que tienen acerca de la actitud de estos actores al respecto.

La mayoría de los jueces, diez de los dieciséis entrevistados, hicieron referencia en éste punto a la gravedad del delito para indicar cuáles son los casos en los que los fiscales piden prisión preventiva, dado que la calificación legal permite suponer que la pena privativa de la libertad que recaería sería de ejecución efectiva. Señalan de este modo un puñado de tipos delictivos específicos que se reiteran: homicidios, homicidios calificados, abusos sexuales, abusos sexuales agravados y robos calificados. Por ejemplo:

Entrevista 2: *“Casi siempre delitos graves o flagrantes, normalmente robos calificados. También se pide prisión preventiva por abusos sexuales graves y aquí hay disparidad de criterios, muchas veces depende de la edad de la víctima y del relato, en el abuso sexual el único dato que se tiene es el testimonio de la víctima”.*

Entrevista 9: *“La prisión preventiva la están solicitando en los delitos de gravedad, estamos hablando de homicidios, abusos sexuales agravados, en ese tipo de delito normalmente están pidiendo la prisión preventiva”.*

Entrevista 10: *“Siempre piden prisión preventiva (risas). No, no, en los hechos graves piden prisión preventiva, en los demás puede haber morigeraciones o puede haber un acuerdo de partes cuando no corresponde una aplicación pero si es un delito grave, me refiero a homicidio o tentativa, robos calificados con armas, abusos sexuales, esos evidentemente siempre se pide prisión preventiva. Después se evalúa si corresponde o no o si se puede cambiar por una medida alternativa, menos gravosa”.*

Entrevista 15: *“Como dije antes, son los delitos más graves, los abusos sexuales con acceso carnal, homicidios, homicidios calificados, por supuesto los robos con armas, en los abigeatos sobre todo en los abigeatos calificados cuando intervienen varios, cuando actúan en banda, son los delitos que más se ven”.*

Entrevista 16: *“Están pidiendo preventiva bueno, en delitos graves de contenido sexual en todos. Y los delitos contra la vida también, que generalmente no hay discusión”.*

Cinco de los entrevistados hicieron expresa referencia directamente a que los fiscales tienen en cuenta para solicitar la prisión preventiva que sea un caso en el que sea posible una condena de cumplimiento efectivo. Por ejemplo:

Entrevista 3: *“Hoy por hoy los fiscales están pidiendo la prisión preventiva cuando hay elementos suficientes como para probar que es autor del hecho y sobre todo, en caso de que la pena pueda ser de efectivo cumplimiento. Eso quiere decir que un hecho que tiene una pena mínima de tres años para arriba”.*

Entrevista 5: *“Entiendo que el parámetro que tiene el fiscal es la extensión de la pena que tiene cada tipo penal”.*

Pero en ninguna de las voces de los jueces penales se señala como un criterio tomado efectivamente en cuenta por los fiscales para pedir la prisión preventiva la consideración específica del peligro de fuga o el entorpecimiento procesal. Incluso, esto aparece críticamente señalado en los dichos de uno de los magistrados entrevistado:

Entrevista 11: *“La piden en todos los casos en que es factible una condena de cumplimiento efectivo, que es el grave error. ¿Y la peligrosidad procesal o peligro de fuga? ¿Cómo evaluamos los jueces la peligrosidad procesal o el peligro de fuga si los fiscales no argumentan al respecto?”.*

Como pudo observarse también en las opiniones recabadas de defensores y fiscales en los primeros informes del Observatorio, se evidencia en la mirada de los jueces penales que se enfatiza el peso del elemento de la pena en expectativa nacido de la calificación del hecho delictivo realizada por el fiscal, en desmedro de la consideración reclamada legalmente de la prueba del peligro de fuga o entorpecimiento procesal –que de acuerdo Artículo 220 del CPP se puede presumir en función de diversos criterios, uno de los cuales es la pena en expectativa, pero no el único.

En cuanto a la valoración que los jueces hacen de la actuación de los fiscales, cuatro entrevistados hicieron una valoración positiva, afirmando que los pedidos de prisión preventiva resultan adecuados a la normativa, se realizan cuando corresponde y que se termina aplicando siempre en delitos de elevada gravedad. En esta aprobación se observa que los magistrados comparten la ausencia de peso de la consideración específica del peligro de fuga o entorpecimiento procesal.

Dos jueces, por su parte, hicieron referencia a que dependía del Fiscal de que se trate. Por ejemplo:

Entrevista 6: *“Depende subjetivamente de cómo el fiscal utiliza la facultad que le da el legislador. Hay fiscales que no traen muchos presos y hay fiscales que traen a todos y después piden la libertad de la mayoría”.*

Por otra parte, seis de los entrevistados hicieron valoraciones más negativas en torno a los pedidos de prisión preventiva por parte de los fiscales, apuntando a que los mismos lo hacen en forma excesiva, para responder a lo que perciben como una demanda social y mediática en torno a esos casos concretos. Por ejemplo:

Entrevista 2: *“¿Cómo se evalúa si lo traen bien? Obviamente que al desestimarse el pedido de prisión preventiva es porque no correspondía, por lo tanto, podríamos concluir que no está bien traído al proceso. Pero para que el fiscal pueda no traerlo tenemos que consolidar las instituciones y darle una plataforma de seguridad a los fiscales para que puedan tomar las decisiones, siempre en el marco de la legalidad, pero decisiones que no le generen una consecuencia social abrupta como ha pasado. A veces hay casos que son injustificados, pero se entiende que los fiscales lo traen muchas veces por la petición social y de la policía (...) hechos que son leves allá tienen una significación importantísima salen en la tapa de los diarios, etc”.*

Entrevista 7: *“Entonces muchas veces los fiscales piden la prisión preventiva para después decir “yo pedí la prisión preventiva pero el juez no decretó la prisión preventiva”. Es decir, ante la sociedad buscan resguardarse”.*

Entrevista 8: *“Evaluación: es excesiva.”*

Entrevista 15: *“Eso es por ahí una de las cosas que vemos que se precipitan pero esto tiene también que ver con la repercusión social y la exigencia que la sociedad nos está demandando a todos los operadores del nuevo sistema procesal penal. ¿Por qué? Porque este nuevo siste-*

ma procesal penal políticamente fue vendido como la solución a los problemas de seguridad de la gente. Entonces la gente ahora está exigiendo que eso se cumpla a raja tabla”.

Finalmente, cuatro entrevistados no hicieron valoraciones al respecto.

Un segundo interrogante, vinculado también a la cuestión de la prisión preventiva, consistía en indagar si los defensores, según la opinión de los jueces, discutían o no los pedidos de prisión preventiva de los fiscales y si además existía alguna diferencia al respecto entre los defensores públicos y los particulares.

Todos los jueces han respondido que los defensores siempre discuten los pedidos de prisión preventiva. Esta es una visión al respecto que ya habíamos recabado en los informes realizados por el Observatorio sobre las voces de los defensores y fiscales, quiénes mantenían una visión bastante homogénea al respecto.

Ahora bien, en relación a la segunda parte de la pregunta, por un lado, dos entrevistados no han notado diferencias entre los defensores oficiales y los particulares.

Entrevista 4: *“Los defensores intentan siempre, tanto los defensores particulares como la defensa pública”.*

Entrevista 6: *“No puedo hacer una diferenciación, creo que depende de cada uno, de cómo desempeña su función”.*

El resto de los jueces considera que existen diferencias notables y efectúan distintas valoraciones al respecto. En algunos casos se advierten visiones positivas acerca de la calidad del servicio de la defensa pública. Por ejemplo:

Entrevista 3: *“Los defensores hacen una discusión de los tres incisos del artículo 219, lo demuestra que acá actualmente las audiencias de prisión preventiva son de hora u hora y media, lo que quiere decir que el desarrollo de la audiencia agota todos los temas. Han sido muy pocos casos donde, sobre todo abogados particulares, no del servicio público de la defensa, han convalidado la prisión preventiva. La han convalidado a lo mejor por algún motivo específico, por ya estar por arribar a un acuerdo de juicio abreviado, porque hay otro motivo dentro de la estrategia defensiva”.*

Entrevista 5: *“La diferencia que existe, sorprendentemente y para bien del sistema, me parece que es de una calidad notable. La defensa pública viene bien preparada a los casos. En la defensa privada hay ciertos abogados que han entendido el proceso y hay otros que recién lo están empezando a entender. Entiendo que la defensa pública se ha preparado y lo hacen notar, discuten absolutamente todo y están a la altura de la discusión, tienen argumentos para discutir”.*

En otros se advierte una opinión negativa en cuanto a los planteos de la defensa pública acerca de la inexistencia de los extremos de entorpecimiento probatorio y peligro de fuga, pues consideran que extienden innecesariamente el tiempo de las audiencias, al tener que entablarse una discusión con la fiscalía acerca de estos puntos. Por ejemplo:

Entrevista 2: *“Discutir la discuten todos y normalmente hacen hincapié los defensores públicos en cuestiones que tienen que ver con que no se acreditan los extremos de los riegos procesales. Que por ahí la defensa particular, se queda en demostrar la inocencia. El defensor oficial trata además de demostrar que el fiscal no hizo lo suficiente para probar que existen riegos de fuga o entorpecimiento probatorio. Muchas veces esos planteos teóricos se extienden más allá de lo deseable. Esa es una crítica para los defensores oficiales, porque hacen que una audiencia se extienda hablando de fallos y lo que dice la convención y la corte, y todo eso lo conocemos los jueces”.*

Entrevista 13: *“Si el defensor particular ya viene más... digamos, no digo que lo defienda mal al cliente pero (...) el abogado particular es más coherente y si hay un mínimo de pruebas que indican que ésta persona fue partícipe del hecho delictivo no va a pugnar tan aguerridamente por la libertad sabiendo el delito que cometió. La defensa pública siempre lo hará por las instrucciones que tienen, entonces siempre van a pugnar por la libertad y a veces es ilógico porque hay muchísima prueba que indica que la persona cometió el delito y que implica que esté detenido”.*

Entrevista 15: *“Si hay muchas diferencias, puede tomar cualquier registro de grabación de audiencias de esta oficina de gestión judicial y van a ver que una audiencia donde hay un abogado particular se resuelve en poco tiempo y el abogado particular va a lo concreto, a lo expreso y puntual. En cambio cuando interviene la defensa pública una misma audiencia, por un mismo delito puede demorar 5, 6 o 10 veces el tiempo que dura la otra audiencia y los planteos que hace la defensoría pública, como dije antes, son de entorpecimiento muchas veces del avance del proceso y las apelaciones que realizan el 99 % se la deniega la cámara porque son todos planteos infundados o que no corresponden al derecho”.*

Se les consultó, por otra parte, a los entrevistados en qué casos otorgan y rechazan los pedidos de prisión preventiva. Nueve jueces han señalado que determinan la procedencia de la prisión preventiva sólo en los casos en los que se cumplen los requisitos que establece la ley al respecto (Artículo 219 del CPP). Algunos ejemplos:

Entrevista 8: *“Vigilo que estén los tres incisos del artículo 219, no es que a mí me parece y entonces la doy”.*

Entrevista 10: *“Vos tenés pautas legales para establecer la prisión preventiva, primero evaluás la autoría y si existe peligro de fuga o entorpecimiento probatorio, y después de ahí empezás a evaluar si se puede cambiar por una alternativa”.*

Resulta interesante la contraposición de la opinión de los fiscales con la de los jueces penales acerca de por qué los fiscales solicitan la prisión preventiva. Los jueces penales solo concederían la prisión preventiva –en la visión mayoritaria de estos actores penales– cuando se dan los requisitos legales, haciendo explícitamente mención del peligro de fuga o entorpecimiento probatorio. Mientras esto no aparecía como uno de los fundamentos empleados frecuentemente por los fiscales.

Sin embargo, en algunos entrevistados aparece la idea de que el peligro de fuga o entorpecimiento procesal se deduce del tipo de delito que se le atribuye al imputado y por tanto, de que la pena que le correspondería sería de cumplimiento efectivo. Veamos algunos ejemplos:

Entrevista 2: *“Básicamente en los casos graves, robos calificados con armas, abuso sexual gravemente ultrajante con acceso carnal, las portaciones de armas de uso prohibido, veo el caso porque muchas veces se resuelven en la probabilidad de autoría. Pero, por ejemplo, los robos calificados con armas que tienen penas mínimas de 5 o de 8 años y 8 meses, en los abusos sexuales que son delitos graves y que generan alto margen de entorpecimiento probatorio. Obviamente en homicidios se imponen prisión preventiva. Las portaciones no tanto y robo simple, hurto calificado, prácticamente nunca impuse prisión preventiva por esos delitos por más que haya una sumatoria, si no soy hechos graves no ingreso. Y en los robos siempre que esté acreditada la probabilidad”.*

Pero en otros testimonios aparece una consideración más detallada sobre el caso concreto, recuperando todos los criterios legales. Por ejemplo:

Entrevista 5: *“Uno debe puntualizar mayormente las circunstancias, debe ver el tipo penal, ver la situación particular del imputado y hacer un pronóstico de cómo va a devenir ese proceso penal. Lo que nosotros particularmente tenemos que ver es precisamente si el desarrollo del proceso penal no va a tener injerencias negativas. Entonces cuando uno advierte que*

el desarrollo de ese proceso y la pretensión punitiva pueda llegar a tener algunos defectos, hay multiplicidad de cuestiones que pueden llegar a desarrollarse en eso, porque el tipo no tiene domicilio fijo, no tiene familia, un delito que tiene un monto de pena muy grande y no se condice con esta condición, un montón de situaciones que uno tiene que ver, tomar recaudos. Evidentemente posibilitar toda la gama de medidas alternativas para no llegar a medidas extremas. En el caso en que hay que imponerla hay que imponerla, es una previsión legal que está y es necesaria”.

Entrevista 6: “Soy bastante cuidadosa con lo relativo a la verosimilitud del hecho, la autoría o participación. Soy bastante estricta en lo que se refiere a la pena que razonablemente le pudiera corresponder. Además no me basta con que el fiscal me diga que porque la pena sería efectiva la persona se va a escapar. Entiendo que tienen que remar bastante para convencerme de que es necesario imponer la prisión preventiva”.

Entrevista 11: “Los criterios si bien son los que la ley establece siempre y cuando entienda que existe peligrosidad procesal o peligro de fuga por las condiciones particulares del imputado, ya sea que no tiene trabajo fijo, no tiene familia estable, carece de trabajo y la acusación es una acusación que le puede llegar a atribuir una condena de muchos años yo creo que el peligro de fuga es viable... es lo que yo haría si me toca una cosa de esas, me mando a mudar y chau”.

Entrevista 13: “Es en cada caso concreto, hay muchas variaciones, depende del delito, depende la modalidad del hecho, depende de si están o no asegurados los fines procesales, aunque sean los mismos delitos a lo mejor una persona por sus diferentes condiciones hace peligrar los fines procesales y entonces uno toma una medida distinta en cada caso concreto. Yo lo resuelvo en el momento y analizo cada una de las circunstancias que me advierte el fiscal y tomo en cuenta la parte de la defensa. Sobre ese marco yo resuelvo con independencia de criterio”.

Por otra parte, se consultó a los jueces penales si podían determinar o estimar cuántas prisiones preventivas habían otorgado, en qué porcentaje de los casos en los que habían intervenido la habían impuesto y en qué porcentaje de esos casos esas decisiones judiciales fueron apeladas por los defensores.

La mayoría de los jueces no han podido dar una respuesta sobre la cantidad de prisiones preventivas que han decidido otorgar desde su actuación en el nuevo proceso penal, sin embargo aclararon, en general, qué este dato se podía obtener desde la Oficina de Gestión Judicial. Por ejemplo:

Entrevista 3: “No, eso habría que pedirlo por informes a la Oficina de Gestión Judicial porque creo que lo tienen. No sé si particularmente o en cantidad por el Colegio”.

Entrevista 4: “Es difícil porque no llevamos una contabilidad”.

Entrevista 15: “Todos esos datos los podés pedir a la OGJ, ellos manejan todas esas estadísticas”.

Por otra parte, sólo tres entrevistados han dado algunos números en relación a las prisiones preventivas otorgadas o han podido hacer una estimación.

Entrevista 2: “Este año deben ser aproximadamente 15 prisiones preventivas. Y debo haber dictado el año pasado unas 20”.

Entrevista 8: “Un montón, 40”.

Entrevista 10: “Debe haber habido 20 de las cuales 9 hoy ya tienen condena”.

En relación a la segunda parte de la pregunta, se les consultó a los jueces sobre el porcentaje de casos en relación al número total en el que habían intervenido, en el que habían dictado la prisión preventiva. En éste punto siete jueces se expresaron en la respuesta, dos de ellos estimaron que en una “minoría” de casos habían optado por la aplicación de esta medida cautelar y los cinco restantes que en una “mayoría” de casos lo habían hecho y algunos hicieron referencia a porcentajes. Veamos algunos ejemplos:

Entrevista 5: *“Yo calculo, muy a grandes rasgos, que yo en el 20% he dictado prisión y en el 80% se busca una medida alternativa”.*

Entrevista 7: *“Muchas, la mayoría”.*

Entrevista 10: *“En relación al total de casos las prisiones preventivas representan mucho menos de la mitad, porque acá es difícil la fuga, la mayoría de las personas imputadas son oriundas de acá, excepto que hayan perdido el vínculo familiar, estamos hablando de un abuso sexual, un homicidio, como pasó acá que hay marchas, tipo esas marchas de silencio, dónde la persona ya no tiene una acogida dentro de la sociedad, la mayoría son de acá, no tienen medios para fugarse, con lo cual desde el punto de vista de la fuga nunca vas a poder sustentar una prisión preventiva. Y el entorpecimiento probatorio es relativo, en base a la prueba y al tiempo en que la vas a tener que producir, con lo cual en 20 o 60 días están morigerándose las prisiones”.*

Entrevista 14: *“Muchos, la mayoría cuando vienen con pedido de prisión preventiva se ha dictado”.*

Entrevista 15: *“De las personas que han venido detenidas a la audiencia imputativa yo diría que en el 90% se dictó la prisión preventiva”.*

Entrevista 16: *“En todos, en la mayoría de los casos”.*

Finalmente, nueve jueces no respondieron específicamente a esta pregunta.

Sobre el último segmento de la pregunta, referido al porcentaje de casos en que los defensores apelan la decisión de otorgar la prisión preventiva, un grupo de nueve jueces ha sostenido que sus decisiones fueron apeladas en la gran mayoría de los casos o incluso, en algunas visiones, en todos. Veamos algunos ejemplos al respecto:

Entrevista 2: *“Los defensores apelan prácticamente siempre”.*

Entrevista 4: *“Y en el caso cuando uno confirma la pretensión del fiscal disponiendo de la prisión preventiva es absolutamente normal que se apele”.*

Entrevista 5: *“La gran mayoría de las veces, cuando se dicta una prisión preventiva, todas las veces la defensa pública la han apelado”.*

Entrevista 13: *“Y, la totalidad de las veces, salvo que no tengan tiempo para apelar o se les venza algún plazo. Pero bueno, la idea es que por estándares ellos tienen que apelar siempre”.*

Entrevista 14: *“En la mayoría de los casos cuando se ordena la prisión preventiva apelan, salvo que sea una prisión preventiva por plazo breve, 30 días, no apelan”.*

Otro grupo compuesto por tres jueces, de manera contraria, sostuvieron que las apelaciones no se daban frecuentemente –e incluso alguno afirmaba que no había sucedido nunca. A continuación sus dichos:

Entrevista 7: *“Si mal no recuerdo en uno, que fue revocada la prisión preventiva y en otro caso, dos casos”.*

Entrevista 9: *“Un 20 o 30% deben ser apeladas”.*

Entrevista 10: *“Ninguno, y el fiscal tampoco, una sola vez la defensa dejó planteado en un abuso sexual donde pedían la nulidad de la prueba, yo se lo rechacé y lo fundé y dejé planteada la apelación, le tomamos nota, y después se venció el plazo y no lo apeló”.*

Un entrevistado, por su parte, sostuvo otra postura y no hizo referencia a los porcentajes en que las decisiones son apeladas. Señaló:

Entrevista 6: *“Hay algunos defensores que apelan absolutamente todas las decisiones de prisión preventiva y otros que no las apelan y esperan que transcurran los tiempos o que avance la investigación y solicitan medidas alternativas. Depende de cada defensor, hay defensores que apela absolutamente todas las medidas cautelares dispuestas”.*

Por último, tres entrevistados no han contestado esta pregunta.

Asimismo se interrogó también a los jueces sobre el porcentaje de casos en los que denegaron el pedido de prisión preventiva por parte del fiscal.

Seis entrevistados afirmaron no poder establecer cuál era el porcentaje de casos en los que habían resuelto en este sentido y se negaron a realizar una aproximación. Por otro lado, un juez que no había respondido a la pregunta anterior sobre las prisiones preventivas otorgadas sostuvo:

Entrevista 1: *“Mitad y mitad te diría, aparte muchas que he otorgado libertad con alternativa pero ha sido acordada por las partes.”*

Cinco entrevistados sostuvieron que los casos en que han denegado la prisión preventiva han sido mínimos. Algunas cuestiones que puntualizaron fueron las siguientes:

Entrevista 13: *“Y los mínimos, no porque uno tenga un ánimo persecutorio, sino porque los casos que nos llegan a nosotros son casos de entidad y si la persona está detenida por lo general tiene algún tipo de participación”.*

Entrevista 14: *“Menos casos, no puedo decir porcentajes, a lo mejor un 10%, eran los casos en que se daban elementos para asegurar la presencia del imputado en el proceso, tener arraigo en el lugar o que no haya peligro de entorpecimiento probatorio”.*

Contrariamente, cuatro jueces sostuvieron que denegaron pedidos de prisión preventiva en una amplia cantidad de casos:

Entrevista 2: *“Debo haber desestimado unas 25, de 20 que se dictaron. Casos en los que consideré que no estaba probada la posible autoría. Un buen número de casos también porque había irregularidades en el procedimiento y otro tanto por ser delitos leves”.*

Entrevista 5: *“En el 80% de los casos se busca una salida alternativa”.*

Entrevista 8: *“En el 60%”.*

Entrevista 10: *“No sé, estimando un porcentaje diría en un 60% de los casos. Y la denegué porque no había peligro de fuga, o entorpecimiento probatorio o el tipo penal no me convencía”.*

En relación a la pregunta sobre si los fiscales apelan los pedidos de prisión preventiva denegados, nueve jueces sostuvieron que los fiscales no realizan apelaciones “nunca” o “casi nunca”. Algunas opiniones relevantes sobre ésta temática:

Entrevista 2: *“Normalmente no. Deben haber apelado en el año pasado 5 veces, por lo menos. Y ésta año debe haber 3 apelaciones de ellos”.*

Entrevista 3: *“Creo que los fiscales nos han apelado en muy pocos casos las libertades que se dan cuando ellos tienen prisión preventiva. Generalmente los que apelan son los del servicio público de la defensa cuando se dispone la prisión preventiva pero cantidades no tengo”.*

Entrevista 7: *“Pocos, los fiscales no, la defensa si lo apela”.*

Por otra parte, dos entrevistados sostuvieron que algunas denegaciones fueron recurridas por los fiscales pero no especificaron ni estimaron en cuantos casos esto había sucedido.

Finalmente, cinco entrevistados no contestaron ésta pregunta.

Otro interrogante que se les planteó a nuestros entrevistados estaba vinculado a si las decisiones de otorgar prisión preventiva incluían la determinación de un plazo, si ello fuera así en qué tipo de casos se establecía y qué es lo que sucede más frecuentemente en su región al respecto.

Siete entrevistados sostuvieron, en este punto, que a veces otorgan prisión preventiva con plazo y otras veces sin él, dependiendo de diversos criterios apuntados. Por un lado, se hace referencia al mayor grado de probabilidad de la autoría como una razón que justifica la imposición sin plazo. Por otro, se señala a la ausencia de pedido de plazo por parte de la defensa como justificación. También se hace referencia a la mayor gravedad de los delitos investigados como fundamento de la no imposición de plazos. Y por último, se menciona la existencia de peligro de fuga como una razón para imponer la prisión preventiva sin plazo. Veamos algunos ejemplos al respecto:

Entrevista 2: *“A veces si establezco. No lo establezco cuando el grado de probabilidad de autoría está suficientemente acreditado. No establezco plazo pero la defensa sabe que tiene un plazo legal para solicitar la revisión si el fiscal no eleva la causa a juicio. Lo que hago en realidad es otorgarle al fiscal la diligencia que me menciona que va a realizar: “Fiscal si en 15 días no me hace el reconocimiento que me dijo que podría beneficiar al imputado la defensa puede...”, eso como para tratar de que el plazo sea proporcional y que el fiscal no esté tres meses sin hacer el reconocimiento de persona y después le dé negativo (...). Sí he fijado plazos para formular la acusación en pedidos posteriores, otro juez había impuesto la prisión preventiva y ya habían pasado 9 meses y le fijo un plazo para que el fiscal formule la acusación”.*

Entrevista 5: *“Yo resuelvo lo que proponen las partes. Las partes no han venido mayormente a solicitar plazos entonces, por ende, yo ahí no resuelvo con plazos. Si en la audiencia se genera el planteo de un plazo, bueno hay que decidir en consecuencia. Mayormente no me ha sucedido. Yo creo que la misma regulación procesal tiene prevista distintas situaciones para que precisamente esos plazos que se deban cumplir no sean ni tan acotados ni tan exiguos tampoco”.*

Entrevista 7: *“Generalmente puede ser un 50% y un 50% donde establezco plazos y donde no establezco plazos (...). Entonces ante la probabilidad mínima de que estamos ante la comisión de un hecho ilícito grave, entonces ahí se le otorga un plazo para que siga coleccionando pruebas y ya cuando se revé la prisión preventiva tenga un mayor conocimiento de las evidencias con que se cuenta”.*

Entrevista 8: *“Muchas veces establezco, salvo en los casos muy graves como homicidios o abuso sexuales, con una carga probatoria importante, homicidios o robo con arma donde se secuestró el arma y está apta para disparar, sé que perfectamente no voy a volver a revisar salvo que me cuestionen y que me lo pida el defensor, pero que no amerita poner un prisión temporal, hay gran probabilidad que esa persona cumpla una pena de prisión efectiva”.*

Entrevista 9: *“Algunas veces sí y otras veces no. Cuando veo que las evidencias son claras y manifiestas no establezco plazo”.*

Entrevista 11: *“Sí, aunque hay casos que no. Cuando hay peligro de fuga no establezco plazo, el peligro de fuga no se puede medir, no se puede decir “no se va a fugar en tres meses”.*

Entrevista 12: *“Puedo decir que en la mayoría de los casos otorgué las preventivas en los que me los solicitó el fiscal sin plazo en aquellos delitos contra la vida o abusos sexuales, en los otros plazos les fijé un plazo entre 90 o 60 días, pero en los delitos más gravosos ahí sí fijé sin plazos, cosa que ahora estoy advirtiendo que en la mayoría de los casos le están fijando plazos. Yo si hay peligro de fuga soy de la idea que no hay que fijar plazos, porque el peligro de fuga no desaparece por la aplicación de 60 días, 90 días, 20 días. El peligro de fuga subsiste y me tendrán que demostrar que no es tal con el correr del tiempo o que va a desaparecer con determinadas seguridades. Distinto es cuando es para obtener prueba. En ese caso sí, si se basa el pedido de cautelar en obtener prueba que corra riesgo si el imputado se encuentra en estado de libertad, en ese caso sí se le debe fijar un plazo a los fiscales para que no se duerman”.*

Por otra parte, cuatro entrevistados sostuvieron que siempre utilizan plazos para dictar la prisión preventiva. De manera contraria, cinco entrevistados sostuvieron no establecer nunca plazos a las prisiones preventivas, la mayor parte de la región que tiene su cabecera en Santa Fe. Opinaban algunos de ellos al respecto:

Entrevista 4: *“No, va con cada uno, la ley no dice cuanto es el plazo necesario de duración de una prisión preventiva. El mejor lineamiento para definirla es su necesidad, mientras dure su necesidad y esta medida no pierda su vigencia, digamos, el riesgo procesal no esté asegurado, creo que corresponde continuarla, pero cuando ya no se corre ese riesgo procesal llega el final de la medida”.*

Entrevista 10: *“No, porque mi criterio es que la prisión preventiva es fugaz entonces en cualquier momento que se modifiquen los fundamentos o razones por la que se dio, debe volverse a tratar, ni 60 días, ni nada (...) es más la fiscalía hace poco planteaba que no se habían cumplido los 60 días, que no se cumplía el art. 225 de los 60 días y el rechazo fundado mío era que ese artículo no tiene nada que ver con los fundamentos de la prisión preventiva, si se modificó una de las razones de la prisión preventiva se tiene que volver a tratar. Si fue por entorpecimiento probatorio y la prueba se produjo, ya está. Recuerdo una tentativa de homicidio dónde dicté la preventiva y a la semana volvimos a tratar y le di la libertad con pautas de conducta, una semana”.*

Los entrevistados fueron consultados puntualmente también sobre qué es lo que sucede con más frecuencia en la actualidad en lo que refiere a la imposición o no de plazo en el dictado de prisión preventiva. Cinco jueces sostuvieron que lo más frecuente es que las prisiones preventivas se otorguen con plazo –esto se corresponde con la mayoría de las entrevistas realizadas a jueces del norte de la provincia–, mientras que seis entrevistados del resto de las circunscripciones contestaron de manera contraria, sosteniendo que lo que era más frecuente en su región era que las prisiones preventivas se otorguen sin plazo.

Por otra parte, cuatro entrevistados sostuvieron que se daban ambas situaciones, a veces se establecen plazos y a veces no.

Se evidencia en éste punto lo mismo que surgía al respecto en los informes respectivos del Observatorio que rescataban las voces de los defensores y los fiscales. La práctica de imponer la prisión preventiva con plazo esta irregularmente distribuida en la nueva justicia penal –las opiniones de los fiscales estaban más orientadas–, sin embargo, a la consideración de que las prisiones preventivas se otorgan sin plazo, en general.

Entre las últimas preguntas realizadas a los jueces en la sección de la entrevista dedicada a la prisión preventiva se indagó sobre la utilización de mecanismos de morigeración de ésta medida. Se les preguntó a nuestros entrevistados si habían participado en casos en los que la prisión preventiva había sido morigerada, y se les pidió precisión sobre de qué modo y en qué tipo de casos. Además se consultó si esto se daba en su región de manera frecuente.

Sobre el primer segmento de la pregunta, casi la totalidad de los jueces –salvo uno–, sostuvieron haber morigerado la prisión preventiva. En general, los casos en que esto ha sucedido se vinculan a situaciones particulares del imputado, a saber: madres de niños o niñas, personas con adicciones o imputados que coadyuvan con la subsistencia del hogar. También, en general, el modo de morigerar la prisión preventiva, en la gran mayoría de los casos, es mediante una prisión domiciliaria o la internación en otro tipo de institución. Veamos algunos ejemplos al respecto:

Entrevista 5: *“Si también hemos tenido atenuaciones, en varios casos han tenido que ver o con instancias de prisión domiciliaria o instancias que haya que atender cuestiones de adicción y demás”.*

Entrevista 4: *“Si, teniendo en cuenta que la prisión viene a ser esa garantía y en virtud de que la garantía sea también satisfecha por otra medida que está prevista en la ley y que es menos gravosa para la persona. Casos de prisión domiciliaria o internación en un instituto”.*

Entrevista 13: *“Si, con los delitos de índole sexual muchas veces después de recaudada la prueba, después del período de prisión preventiva muchas veces se hacen planteos de ésa índole porque como son generalmente de índole intrafamiliar y el padre coadyuva en la alimentación de los hijos, el mantenimiento de la familia y demás entonces muchas veces se le otorga prisión domiciliaria con una tercera persona que se hace cargo de él, con salidas laborales para que coadyuve al mantenimiento y no pierda el trabajo que muchas veces es la fuente de recursos que tienen familias numerosas”.*

Entrevista 15: *“La prisión preventiva es morigerada a veces cuando se trata de una persona que es un único sostén de familia y necesita trabajar, entonces se le autoriza a tener una prisión domiciliaria con salidas laborales. Me ha tocado el caso de una chica que tenía una adicción a las drogas entonces se le había otorgado la prisión domiciliada con salidas terapéuticas y para que se reintegre a la actividad escolar, porque el médico forense indicaba que eso era lo necesario y adecuado para su propia terapia, recuperación”.*

En cuanto a quienes son los actores del sistema que solicitan más frecuentemente éste tipo de morigeraciones, once jueces coincidieron en que quienes solicitan más frecuentemente o “casi siempre” esta medida son los defensores oficiales. Dos entrevistados apuntaron que generalmente la solicitud tenía que ver con un acuerdo de partes. Por ejemplo:

Entrevista 15: *“Si he tenido algunos casos. En general se ha acordado entre el fiscal y el defensor, otras veces el pedido de planteo de la defensa y el juzgado le ha hecho lugar”.*

Finalmente un entrevistado hizo referencia a que “depende del caso” y otros dos no contestaron éste segmento de la pregunta.

La última pregunta hizo referencia a algunos proyectos de ley que habían sido introducidos en la Legislatura Provincial y buscaban introducir regulaciones más restrictivas en materia de medidas cautelares destinadas a ampliar el uso de la Prisión Preventiva.

La mitad de los entrevistados dijeron conocer éstos proyectos y emitieron opiniones negativas al respecto. Algunos de los comentarios fueron:

Entrevista 8: *“No es bueno, porque creo que es una paso atrás. Conozco el contenido, a parte he charlado con algunos legisladores, en mi entrevista que he tenido en la asamblea. Creo*

que es una vuelta atrás yo entiendo que los fiscales, o sea De Olazábal, impulse ésto, o sea comprendo el tema de la sociedad, que estamos viviendo, yo lo palpo. Se puede atender esa cuestión (...). Nosotros tenemos que atarnos al artículo 219 para en qué caso darlas, esto sería una vuelta atrás sería un paso a la inquisición, sería un paso al sistema anterior porque tuvimos los artículos 337 y 338 del código procesal anterior que me decían dos cancelaciones concedidas adentro, reincidente adentro, peligroso adentro, eso sería volver adentro, decimos “ya le di la libertad dos veces, ya está”, o sea no se discutía nada, cumple con el requisito va adentro ninguna evaluación de otra cuestión. En cambio, el nuevo texto legal nos deja a nuestro criterio evaluar si los tres incisos se presentan. Yo entiendo los motivos por los cuales se introducen esas modificaciones y porque gente que entienden de garantías también las apoya, yo comprendo que se necesite mayores reaseguros a las prisión preventiva, no obstante eso sería una vuelta atrás”.

Entrevista 12: “Es adelanto de pena por peligrosidad subjetiva, a lo que me opongo totalmente. Por ende, una persona que tiene un proceso en trámite mientras no esté condenada no se le puede tener en consideración para limitarlo en un recupero de libertad porque le estaríamos haciendo sufrir el mal funcionamiento del servicio de justicia”.

Entrevista 14: “Si conozco que hubo ya proyectos para aumentar los motivos para dejar con prisión preventiva, pero me parece que es cambiar el sentido del código en ese aspecto y de los tratados internacionales también”.

Un entrevistado también opinó negativamente ante las propuestas de reforma, pero destacó la importancia de casos que denominó “grises”, en los cuales por las características del hecho, hay grandes posibilidades que vuelvan a cometerse nuevos delitos. Específicamente hace referencia los casos de violencia de género. Si bien afirma la prisión preventiva no debería ser la solución, pues habría que tomar otras medidas alternativas, también señala que es cierto que para que ello suceda se necesitaría de una adecuada inversión económica en la materia.

Entrevista 10: “Conozco algunos temas, me parece que van a tener un gran problema constitucional. Hay casos que son evidentemente grises, sobre todo cuando hay violencia de género, que lo tenemos en todos lados y la semana pasada tuvimos un caso de un hombre con siete denuncias de amenazas, cuatro violaciones de no acercamiento civiles y se le volvió a fijar una medida de restricción, pero eso no impide que se vuelva a dar el hecho. Eso no quiere decir que la prisión preventiva sea la solución, yo creo que hay un montón de matices alrededor de la prisión preventiva. Botón anti-pánico, tobilleras electrónicas, el tema es: plata, inversión económica. Pero me parece que dictar una prisión preventiva por éste tipo de delitos que en principio serían “leves” o que no entran dentro una condena de efectivo cumplimiento, no es la solución, pero por otro lado tenés una gran probabilidad de que el hecho se vuelva a reiterar. Entonces tenés esos grises que va a haber que tratarlos, pero no creo que sea la prisión preventiva la solución”.

Otro de los jueces, manifestando una opinión más positiva con respecto a los cambios propuestos, también menciona la específica situación de los casos de violencia de género

Entrevista 2: “No me parece mal establecer ciertas pautas en donde nos permitan a nosotros fundar la prisión preventiva en argumentos aparte de los que se encuentran establecidos. Incorporar cuestiones, por ejemplo, como la violencia de género como parámetro para tener en cuenta. No como dirimente pero sí como parámetro para tener en cuenta. Que el juez deba considerar los casos de violencia de género como supuestos para el entorpecimiento probatorio”.

Un entrevistado sostuvo conocer los proyectos pero aclaró que no quería emitir opiniones al respecto debido a que aún no habían prosperado.

Finalmente, seis entrevistados dijeron no conocer estos proyectos de ley, aunque dos de ellos agregaron algunas cuestiones –no a favor y otro en contra de ciertas ampliaciones de criterios–, que reproducimos a continuación:

Entrevista 7: *“No los conozco, pero iría en contra de lo que el código prescribe, porque el código prescribe que la prisión preventiva tiene que ser de ultima ratio. Entonces si queremos sacar leyes donde se apliquen menos medidas alternativas va en contra de lo que dice el código”.*

Entrevista 9: *“No, pero no lo veo mal, si se amplía la posibilidad de aplicar la prisión preventiva no lo veo mal. Bueno, lo que pasa es que todo esto que estamos charlando es una vuelta al sistema antiguo de alguna manera, el tema de la valoración de los antecedentes penales como elemento para la denegación de la libertad lo contemplaba el código procesal penal anterior. O sea, eso ha ido variando a través del tiempo, ya estaba”.*

10. Medidas cautelares alternativas

También se ha indagado en ésta sección del cuestionario sobre la utilización que hacen los jueces de otras medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, en el marco de la nueva justicia penal, que se encuentran previstas en el Artículo 221 del Código Procesal Penal. En caso de que afirmaran que efectivamente las emplean, se les consultó en qué tipo de casos, quién las solicita más frecuentemente y con cuánta asiduidad sucede ello en su región.

La gran mayoría de los entrevistados –trece de los dieciséis–, ha afirmado que otorgó medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva, generalmente en delitos menores o cuando se dan ciertas situaciones particulares del imputado, semejantes a las que señalaban como justificaciones del otorgamiento de morigeraciones de la prisión preventiva. Algunos comentarios relevantes al respecto:

Entrevista 2: *“Y por ejemplo me trajeron hoy una libertad bajo fianza. En delitos leves. Y otro tipo de situaciones que dan para prisiones domiciliarias... lo que pasa es que para la prisión domiciliaria en delitos graves no tenemos ningún tipo de control. Yo creo que si está comprobada la probabilidad de autoría y el riesgo probatorio va la prisión preventiva. Y si hemos acordado restricciones para la internación por drogas, normalmente nunca se oponen los fiscales”.*

Entrevista 3: *“Si, lo que se ha hecho es libertades con alternativas, con toda la gama de supuestos que prevé el artículo 221, se han dado generalmente al cuidado de una persona y con alguna restricción territorial o a persona determinada. En algunos casos, muy pocos, se da con caución”.*

Entrevista 4: *“Valiéndome de lo que establece la ley, se hicieron otros supuestos de medidas de coerción sobre todo en delitos leves. Pero en este caso no sobre las personas, sino asegurando otro tipo de circunstancias, por ejemplo, el cese de los efectos antijurídicos devenientes de un acto de usurpación, como medida también cautelar con características especiales. Con respecto a la prisión preventiva lo que está previsto es sustituir la misma por medidas alternativas y/o morigerativas a eso me he dedicado hasta ahora”.*

Entrevista 7: *“Si, libertad con fianza, concurrir ante el Ministerio Público Fiscal una vez por semana a firmar una planilla que se le debería confeccionar, la prohibición de acercarse a las víctimas o libertad bajo promesa jurada. En los casos de delitos menores donde no hay antecedentes”.*

Entrevista 14: *“Algunas medidas restrictivas, de comparecer periódicamente ante la policía, no ausentarse de la ciudad. Para todos los delitos, pueden ser delitos contra la propiedad, delitos sexuales”.*

Entrevista 16: *“Los más comunes son por un acercamiento o comunicación con las víctimas, presentarse una vez por semana ya sea en la fiscalía o en la policía del lugar para dar cuenta del domicilio y en algunos casos someterse a algunos tratamientos psicológicos o médicos”.*

Uno de los entrevistados sostuvo que “poco, debo haber tenido un caso o dos” y no hizo otras aclaraciones al respecto y otro juez sostuvo “no recordar esos casos”.

Finalmente, un entrevistado sostuvo –un tanto extrañamente– con respecto al texto legal que le otorga dicha facultad expresamente, no haberlas otorgado en función de que sería competencia del fiscal:

Entrevista 8: *“No, porque eso lo decide el fiscal, no nos llega, nos llegan únicamente suspensiones de juicio a prueba, convenios abreviados, procedimientos abreviados, que yo dicto una sentencia de condena, no tengo otra, el principio de oportunidad es de la esfera del fiscal”.*

En relación a la frecuencia de las medidas cautelares alternativas y por quién son solicitadas más frecuentemente, siete entrevistados coincidieron en que son solicitadas frecuentemente, y en la mayoría de los casos por parte de la defensa pública.

Dos entrevistados coincidieron en que tanto fiscalía como defensa solicitaban este tipo de medidas.

Entrevista 3: *“Normalmente lo pide la defensa pero muchas veces también se acuerda con la fiscalía”.*

Entrevista 15: *“Frecuente y los planteos los hace tanto la defensa cómo la fiscalía”.*

El resto de los entrevistados no han contestado específicamente este segmento final de la pregunta.

11. Uso del criterio de oportunidad

Una de las herramientas innovadoras del nuevo proceso penal es el criterio de oportunidad que les permite a los fiscales desestimar el ejercicio de la acción penal por una serie de motivos, clausurando el desarrollo del proceso penal.⁽³⁾ Se trata de un instrumento que volvería posible no llevar adelante la actividad de la justicia penal en casos en los que no resulta conveniente hacerlo, ahorrando los costos materiales y humanos que genera. Es un cambio significativo con respecto al viejo entramado legal que planteaba la exigencia de procesar todos los casos.

Se les pidió a los jueces que comenten si habían participado de algún caso en que se solicitó la aplicación del criterio de oportunidad, cuáles eran los tipos de casos en que se había solicitado y que especifiquen cuántos casos en los que había intervenido se resolvieron de ésta manera.

Ocho entrevistados hicieron referencia a que habían participado en varias ocasiones de la aplicación del criterio de oportunidad. Sólo uno de ellos hizo referencia a una cantidad exacta, mencionando que fueron veinte los casos judiciales solucionados de ésta manera. Sobre los tipos de casos, en general están vinculados a delitos considerados por los entrevistados como leves, aunque algunos hicieron algunas aclaraciones al respecto que es importante reproducir.

⁽³⁾ A saber: cuando se trate de hechos que por su insignificancia no afecten gravemente el interés público; cuando las consecuencias del hecho sufridas por el imputado sean de tal gravedad que tornen innecesaria o desproporcionada la aplicación de una pena; cuando la pena en expectativa carezca de importancia con relación a la pena impuesta por otro hecho; cuando exista conciliación entre los interesados y el imputado y además se hayan reparado daños y perjuicios causados por el hecho delictivo si fuere con contenido patrimonial; cuando exista conciliación entre los interesados y el imputado en delitos culposos, lesiones leves, amenazas o violación de domicilio o cuando el imputado se encuentre afectado por una enfermedad incurable en estado terminal.

Entrevista 9: *“Si, en cuestiones de familia, o delitos que han llegado a acuerdos, de accidentes de tránsito dónde muere la hija del conductor del vehículo o delitos de poca cuantía en general”.*

Entrevista 11: *“Si son casos que no son de una gravedad tal que permita un repudio social importante, o hay acuerdo entre la víctima y el imputado”.*

Entrevista 13: *“Si en delitos con lesiones, accidentes de tránsito con fallecimiento de familiares. Si, cuando son leves también hay salidas alternativas”.*

Entrevista 14: *“Si, muchos. Sobre todo delitos contra la propiedad, algunos delitos contra las personas como las lesiones leves”.*

Por otra parte tres entrevistados manifestaron también haber participado en casos en los cuales se aplico el criterio de oportunidad, aunque aclararon que no fue frecuentemente:

Entrevista 3: *“Uno solo. Con criterio de oportunidad tuve que intervenir en el primero que se hizo en febrero del 2014 apenas comenzó el sistema y después nunca más hubo un principio de oportunidad, creo que no hay hasta el momento otros con principio de oportunidad finalizado”.*

Entrevista 4: *“Si. No fueron muchos, en un caso de un delito culposo donde el grave daño sufrido por el autor con relación al hecho hizo que por vigencia de la pena natural se haya establecido un criterio de oportunidad, hubo acuerdo entre partes. Y en otra ocasión por insignificancia dado el escaso valor del daño material producido también se contempló dejar sin efecto la prisión que era por muy poco tiempo”.*

Entrevista 6: *“Muy pocos (...) Con respecto a criterios de oportunidad en lo previsto por la legislación se han hecho uso pero en forma mínima. Te diría que contados con los dedos de las manos”.*

En sentido contrario, cuatro jueces han negado haber participado en casos resueltos por éste mecanismo desde el inicio de la nueva justicia penal y uno de ellos no respondió a la pregunta.

Otra pregunta, más generalizada, apuntaba a indagar si en la región del entrevistado era frecuente la utilización de éste mecanismo y la evaluación que los jueces hacen en relación al mismo.

Solo tres entrevistados hicieron referencia a que el principio de oportunidad se emplea frecuentemente en su región y que debería hacerse más frecuentemente, haciendo a la vez una valoración positiva del instituto.

Entrevista 4: *“Si, en la medida en que se pudo si, si bien es una atribución propia del fiscal, en la medida en que este tipo de solución se implementa y se lleva a la práctica creo que se produce una depuración natural sobre los procesos que van a llegar a tratamiento jurisdiccional”.*

Entrevista 5: *“Si, se han hecho varios. Bueno el mecanismo es favorable, es satisfactorio. Es un mecanismo que le permite al fiscal adoptar este criterio y poder resolver un conflicto penal sin llegar a una instancia de juicio. Obviamente que la mayor cantidad de ellos se dirimen en la parte del MPA y nosotros ni nos enteramos en qué casos actúan o van a proseguir o no. Muchas veces reitero, cuando llega a instancias jurisdiccionales es porque ha venido de la mano de algún otro planteo accesorio un poco más agudo, entonces se busca esa vía de solución. Es una vía de solución que ha permitido descomprimir los trámites que se imponen, tener que investigar absolutamente todos los hechos ilícitos penales. Entonces es una vía de solución adecuada y satisfactoria para los fiscales para agotar el conflicto en una instancia de conciliación, de mediación”.*

Entrevista 9: *“Considero que es válido y que es importante y se ha aplicado. Por lo que yo tengo conocimiento creo que acá se aplica con más frecuencia que en otras jurisdicciones. Arriba de 50 casos acá”.*

Por otra parte tres jueces sostuvieron que no se aplica frecuentemente y no efectuaron valoraciones al respecto, aduciendo que se trata de una facultad que depende de los fiscales y que en todo caso, sus funciones se limitan a evaluar si corresponde o no la aplicación.

Seis jueces, por el contrario, sostuvieron que en su región no es de aplicación frecuente. Sin embargo hicieron una valoración positiva y sostuvieron que se debería emplear con más frecuencia. Veamos algunos ejemplos al respecto:

Entrevista 1: *“Muy poco. Si suspensiones de juicio a prueba pero principio de oportunidad yo no tuve ninguno y creo que los demás han tenido uno o dos a lo sumo... y bueno el criterio de oportunidad me parece un instituto positivo, cuando estábamos en correccional los fiscales del viejo sistema lo pedían más pero acá poco y nada”.*

Entrevista 7: *“No mucho. Se podría emplear más frecuentemente. Está bueno”.*

Entrevista 16: *“No es muy común todavía la aplicación del principio de oportunidad. Es una salida viable y bien específica en cuanto a la facultad que tiene el fiscal de continuar con la investigación. No sé como lo están manejando eso lo maneja la fiscalía y después llega al juzgado, a la audiencia para determinarlo, por eso no sé si lo están manejando de otra manera o a partir de otras figuras, con denuncia con archivo que se yo, principio de oportunidad en el juzgado creo que tengo una audiencia recién ahora dentro de 15 o 20 días”.*

Finalmente, uno de los entrevistados no hizo referencia a la frecuencia con la que se aplica pero si hizo una valoración interesante sobre éste mecanismo:

Entrevista 10: *“Es una de las salidas, sino el sistema no se sostiene, si vos no aplicás las salidas alternativas y dejás las causas verdaderamente importantes para el poco caudal de gente para investigar, fiscalía y defensa, para casos realmente importantes, si no lo dejás es imposible obtener una investigación y llegar a un juicio. El sistema se le dice “multi-puerta”, tenés un montón de salidas, la menor cantidad llega a juicio, los casos verdaderamente importantes, los otros tenés que tratar de buscarle salidas alternativas. Principio de oportunidad obvio, cuando corresponde, o suspensión de juicio a prueba. Nosotros acá lo venimos aplicando hace mucho tiempo al principio de oportunidad porque sino no tenés manera de abocarte a una investigación en serio sobre los casos que requieren más tiempo”.*

Tres entrevistados no contestaron a esta pregunta.

Podemos concluir, entonces, que la opinión es coincidente con la que tuvieron los defensores en su momento. En ambos casos se plantea, mayoritariamente una utilización poco frecuente de éste mecanismo y se resaltan las bondades de su utilización. Los fiscales también resaltaban mayoritariamente las bondades de su utilización pero tenían opiniones más fragmentadas respecto a la frecuencia de su utilización.

12. Mediación y conciliación

El Código Procesal Penal de Santa Fe hace referencia a que una de las posibilidades de utilización del criterio de oportunidad al que hemos hecho alusión en el punto anterior se da cuando existe conciliación entre los interesados y se hayan reparado los daños y perjuicios causados por el hecho delictivo “con contenido patrimonial”, además debe tratarse de delitos que hayan sido cometidos sin violencia física e intimidación sobre las personas. La normativa también plantea otro supuesto en el que podría

existir conciliación: cuando se trata de delitos culposos, lesiones leves, amenazas o violación de domicilio propiciando un acercamiento conciliatorio entre los protagonistas del conflicto. Es importante destacar que esto no es admisible cuando existan razones de seguridad, interés público o interés de un menor de edad, de acuerdo al texto legal. La conciliación entre las partes alude a un acuerdo reparatorio al que las partes pueden haber arribado ya sea por sus propios medios o a través de un proceso de mediación. El Código Procesal Penal establece la mediación como método alternativo de resolución de conflictos que permita generar la aplicación de criterios de oportunidad proponiendo un mecanismo no adversarial en el que un tercero “mediador” intenta un acercamiento entre partes para buscar una solución posible al conflicto.

En este punto se les consultó a los jueces si en su región se emplea frecuentemente o no la mediación y conciliación. Además se indagó acerca de la evaluación que hacen de éste mecanismo y si consideran que debería emplearse con menor o mayor frecuencia.

La mayoría de los jueces, más específicamente diez entrevistados, sostuvieron que en su región éste mecanismo no es de aplicación frecuente y a la vez hicieron una valoración positiva del mismo, sosteniendo que debería aplicarse con más frecuencia. En éste punto hay una clara coincidencia con las opiniones de los defensores pero no de los fiscales. Estos últimos, en su mayoría afirmaron haber participado en casos resueltos por éste mecanismo, marcando cierta frecuencia en su utilización. Esta percepción diferente podría deberse a que éste mecanismo se lleva a cabo en muchos casos desde el Ministerio Público de la Acusación y no se da participación, en general, a los demás actores de la justicia penal. Veamos algunos comentarios al respecto:

Entrevista 1: *“Acá que yo haya visto no. Si lo veía muchísimo cuando estaba de juez correccional. Todo este tipo de medidas alternativas me parece superefektivas, porque a veces sin la necesidad de llegar a un conflicto penal se llega a una solución que en muchos casos es lo que busca la gente, darle una solución rápida a una cuestión, no es necesario traer preso a una persona para solucionar un tema”.*

Entrevista 3: *“Antes del comienzo del nuevo sistema se aplicaba normalmente, ahora no ha llegado ningún caso de mediación penal para homologar. Si, y con más frecuencia, el sistema de solución alternativa de conflictos se dá sobre todo específicamente para cuestiones de delitos contra la propiedad donde la víctima puede ser reparada adecuadamente en su pesar”.*

Entrevista 6: *“Creo que la deben utilizar más las fiscalías, hasta ahora hemos tenido una sola causa que fue esta que yo tuve vinculada a la mediación. Desconozco como está trabajando la fiscalía que es la que debe solicitar la aplicación, cuál es el resultado que están obteniendo. Si fuese por lo que nosotros estamos haciendo te diría que están fracasando porque no hemos tenido pedidos de archivo. Pero desconozco que es lo que está pasando en el MPA”.*

Entrevista 11: *“No es frecuente. Si se debería usar más. Porque se solucionarían una serie interminable de causas y denuncias penales que caen por problemas particulares, porque, qué se yo, yo te doy un pagaré y no te lo pago en término y van y hacen denuncia por estafa. Si vas a mediación dan un plazo para pagar, arreglan y listo”.*

Por otra parte, tres jueces, de manera contraria, sostuvieron que la mediación o conciliación se utiliza frecuentemente. Asimismo sus valoraciones fueron positivas y sostuvieron que debería emplearse con más frecuencia.

Entrevista 7: *“Si se emplea y a los fines de solucionar un conflicto yo creo que se debería ampliar la medida de mediación. Es positiva”.*

Entrevista 10: *“Si se emplea frecuentemente, ahora hay dos mediadores acá, hace un tiempo había uno solo y lo matábamos. Es sumamente positiva, es otra de las puertas para que salgan las causas que se puedan llegar a conciliar, acá uno a veces que en el viejo sistema ha hecho un poco de mediador y solucionas un montón de conflictos”.*

Entrevista 14: *“Si la fiscalía deriva varios casos a mediación, considero que se debería emplear más. Es muy buena, para poder llegar después a la suspensión del juicio a prueba o a un criterio de oportunidad”.*

Por último, dos jueces dijeron no tener conocimiento del uso de éste mecanismo debido a que es la fiscalía la que remite los casos a mediación y es su atribución.

13. Suspensión del procedimiento a prueba

La reforma también ha regulado la suspensión del procedimiento a prueba como un mecanismo conclusivo del proceso penal que había sido introducido en el Código Penal argentino en 1994, permitiéndole a la persona imputada de un delito en ciertos supuestos, solicitar la suspensión del juicio a prueba, siempre y cuando ofrezca una reparación razonable a la víctima y cumpla con ciertas reglas de conducta que le imponga el tribunal penal. El Código Procesal Penal de Santa Fe fija algunas precisiones sobre esta posibilidad: establece que podrá solicitarse siempre que sea procedente la aplicación de una condena de ejecución condicional –sin hacer referencia a la pena en expectativa–, permite suspender el juicio a prueba aunque la pena conminada para el delito sea de inhabilitación, siempre que esa inhabilitación forme parte de las reglas de conducta a imponerse y establece cómo se debe realizar la oferta de reparación formulada por el imputado –en audiencia ante el tribunal que estuviere interviniendo y con la asistencia del fiscal, el defensor y “las partes interesadas”. Por último, en caso de hacerse lugar a la suspensión del juicio a prueba el Código Procesal Penal dispone que se establecerá el tiempo de suspensión del juicio, las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado, se detallarán los bienes, que de ser pertinente, se abandonarán en favor del estado y la forma en que se repararán de los daños.

Casi la totalidad de los jueces entrevistados manifestaron que han intervenido en casos cuya resolución se ha realizado por medio de la suspensión del procedimiento a prueba. Sólo uno manifestó que hasta el momento nunca lo había hecho. Por ejemplo:

Entrevista 1: *“Si, eso sí, muchos”.*

Entrevista 5: *“(…) esto tiene mucho que ver con la extensión de la pena y con el registro o no de antecedentes penales del imputado. (…) con la posibilidad o no que la víctima preste consentimiento (…), eso marca la cantidad de casos que ha habido. No te puedo decir en números, sí hemos atendido en muchos casos (…)”.*

Entrevista 6: *“Si, muchos (…)”.*

Entrevista 7: *“Muchísimos”.*

Se les preguntó a los jueces la cantidad de casos que han sido resueltos de esta manera y muy pocos pudieron precisar un número, aunque sea aproximativo. Uno de los jueces que presta funciones en la capital de la provincia calculó que aproximadamente intervino en sesenta o setenta suspensiones de juicio a prueba e incluso consideró que podría ser más elevado el número de casos. Por otro lado, los jueces que desempeñan sus funciones en localidades del interior de la provincia mencionan números menores y dispares entre sí, que van de dos a treinta casos.

Respecto a en qué tipos de casos se aplica esta solución los jueces señalaron que, en general, se aplica a delitos en los que no hay una víctima individualizada y resultan de menor gravedad. Por ejemplo:

Entrevista 1: *“La mayoría han sido tenencias de armas ya que en esos casos al no haber víctima concreta es más fácil, se ofrecen donaciones de pañales o donaciones a un hospital. Después tenemos hurtos, robos simples (…) yo exijo una indemnización en la medida de las posibilidades a la víctima”.*

Entrevista 3: *“Los casos son delitos menores, contra la propiedad mayoritariamente”.*

Entrevista 8: *“Si, varios, en los casos de tenencia de arma, violencia en espectáculo deportivo, lesiones leves”.*

La mitad de los entrevistados han manifestado que, más allá de su experiencia particular, existe un uso frecuente de este mecanismo en su región pero que se podría aplicar más. Aquí se observa una coincidencia con las voces de los defensores y de los fiscales que hemos registrado en el Primer y Segundo Informe del Observatorio sobre este punto. Veamos algunos ejemplos:

Entrevista 3: *“Todo lo que es solución alternativa de conflicto es bueno, sobre todo utilizado como se usa acá, en los casos que ameritan la posibilidad de la suspensión del juicio”.*

Entrevista 4: *“En la medida que se den los requerimientos legales sí, porque evitamos de esta manera estigmatizar en una condena. Para el propio imputado es una posibilidad, un beneficio, pero a su vez es un nuevo compromiso de cumplimiento”.*

Entrevista 16: *“Se aplica, no en la cantidad que se debería hacer, yo creo que se deberían dar muchas más suspensiones...”.*

Un juez que presta funciones en una localidad del norte de la provincia, resaltó que sólo ha intervenido en dos casos en que se ha dictado la suspensión de juicio a prueba, y realiza una comparación con la anterior justicia penal manifestando que la imposibilidad de utilizar más frecuentemente este mecanismo esta dado por la falta de fiscales.

Entrevista 9: *“Con el procedimiento escrito en mi juzgado se dictaban ochenta suspensiones de juicio a prueba por año, con el proceso nuevo llevo dictadas dos. O sea que las condiciones para que se produzca las da la zona, pero lo que falta es la infraestructura necesaria para que los fiscales puedan abordarlo porque son muy pocos fiscales lque hay en el departamento, vuelvo a repetir, tienen que concentrar...hay delitos de suma importancia y todos los otros delitos en los que se podría aplicar materialmente se encuentran con imposibilidades de tiempo”.*

En este tema, como en otras cuestiones, resulta indispensable avanzar en la producción de información estadística oficial que permita conocer la real extensión de este fenómeno y sobre qué tipo de casos se da.

14. Procedimiento abreviado

El nuevo Código Procesal Penal regula la posibilidad en ciertos casos de abreviar los pasos procesales a los fines de acelerar la resolución del caso judicial, a través de un acuerdo entre fiscal y defensor que requiere la conformidad del imputado en lo que refiere a la ocurrencia de los hechos, la responsabilidad penal del justiciable en los mismos y la pena (especie y monto) solicitada por el fiscal. Este acuerdo puede producirse en cualquier momento de la investigación penal preparatoria y solicitarse al tribunal respectivo, mediante un escrito con ciertas formalidades. Además si el ofendido se ha constituido como querellante también se requiere su conformidad, que puede ser expresa o tácita. Si el juez de la investigación penal preparatoria declara admisible la presentación lo remite al tribunal de juicio para que se siga el trámite y dicte una sentencia homologatoria. El Código Procesal Penal de Santa Fe establece que el Tribunal de Juicio procede convocando a las partes a una audiencia pública donde se le recibirá declaración al imputado y si este reconoce el acuerdo se le explicará clara y sencillamente cual es el procedimiento escogido y sus consecuencias requiriéndole nuevamente su expresa conformidad.

Se les preguntó a los entrevistados si en sus respectivas regiones se habían resuelto casos judiciales mediante el procedimiento abreviado y si esto fue así, frente a qué tipo de delitos se aplicó –hayan

intervenido ellos o no en dichos procesos penales. Todos los jueces respondieron que efectivamente se viene utilizando frecuentemente el procedimiento abreviado aunque a la hora de detallar los casos las respuestas variaron. Varios de ellos coincidieron en que los casos que se resuelven por esta vía abarcan todo tipo de delitos. Por ejemplo:

Entrevista 1: *“Desde homicidios hasta un hecho sencillísimo”.*

Entrevista 7: *“En este sentido se ha llegado a dictar sentencia en procedimientos abreviados en cualquier tipo de delitos. Ya sean delitos cuya pena tiene de un mes a seis años como es el robo, hasta delitos de homicidio agravado por el uso de arma de fuego. Es decir, no hay un criterio específico como para pedir un juicio abreviado, sino que se da en todo tipo de delitos”.*

Entrevista 14: *“Delitos contra la vida, homicidios, robos, hurtos calificados...”*

Por otra parte, dos de los entrevistados aseguraron que se aplica fundamentalmente en delitos contra la propiedad. Otros jueces afirmaron su empleo en la mayoría de los casos con personas privadas de la libertad o que estuvieron en su momento privadas de libertad y que luego se les otorgó una medida alternativa a la prisión preventiva. Por ejemplo:

Entrevista 3: *“En la mayoría de los casos con personas privadas de libertad o que estuvieron en su momento privadas de libertad y luego con alternativa se ha solucionado por el procedimiento abreviado. De todos los legajos presentados hay solamente cuatro juicios que se realizaron por el sistema normal, todos los demás son abreviados”.*

Por último un juez consideró que este instituto se aplica cuando el monto de la pena que se prevé es bajo.

Entrevista 4: *“Bueno generalmente las partes intentan este acuerdo cuando se da la posibilidad que por el escaso monto de la pena, que correspondería cumplir de manera efectiva, se obtenga con anuencia del fiscal, una pena que permita el inmediato cese de prisión”.*

Cuatro entrevistados no respondieron esta pregunta.

Asimismo se les pidió que efectúen una apreciación en cuanto al número de casos en los que ellos han intervenido directamente y que se hayan resuelto de esta manera. Las respuestas en este punto variaron considerablemente: desde todos los casos que han concluido a una sola ocasión. Veamos algunos ejemplos:

Entrevista 1: *“Por ejemplo tuve una sola sentencia en un debate y no se, debo haber dictado 100, 150 abreviados”.*

Entrevista 2: *“Muchísimos casos, es más todos los casos. Hay pocos juicios”.*

Se advierte una diferencia con los jueces que cumplen funciones en localidades del oeste y norte de la provincia quienes son los que aseguran en mayor medida que han sido pocos los casos. Un entrevistado ha manifestado haberlo utilizado sólo en una oportunidad.

Entrevista 11: *“Y yo en el nuevo sistema intervine en uno (...), donde el imputado reconoció el hecho y está con una prisión domiciliaria porque tiene problemas cardíacos”.*

Se les preguntó específicamente a los jueces cómo interviene en el procedimiento abreviado el imputado. Todos los entrevistados afirman que procuran que el imputado entienda los términos del acuerdo, se le explica las características que tiene el mecanismo y principalmente, las consecuencias que experimentará. Por ejemplo:

Entrevista 1: *“Se lo consulta (al imputado) si está de acuerdo con el acuerdo que ha arribado su defensor, y se le hace saber de las consecuencias que tiene el procedimiento, que se está*

resignando el juicio y que está admitiendo todas las consecuencias. Y se le explica si es una condena en firme que es lo que pasa, si es una condena en suspenso qué es lo que ocurre”.

Entrevista 3: *“Normalmente estamos tomando dos audiencias, una de admisibilidad y otra de procedimiento en sí. En las dos audiencias está presente el imputado donde se le hace saber (...) cuáles son las características del procedimiento abreviado. Luego, en el juicio abreviado, la condena a aplicar, los efectos de la condena y finalmente se le solicita el consentimiento”.*

Entrevista 5: *“El imputado interviene activamente porque precisamente esa audiencia tiene que ver con una valoración y determinación de la pena, entonces para tener una respuesta o saber fehacientemente si entiende el alcance, el contenido, la extensión del acuerdo. Y precisamente para dar su consentimiento debe estar bien informado entonces el juez se debe asegurar en esa audiencia que estén dados todos los requisitos (...). Uno debe informarse si efectivamente es esa la solución que el imputado está aceptando y que está convencido (...). Si uno advierte cosas extrañas, también debe resolver en consecuencia, rechazando”.*

Se preguntó también específicamente a los jueces si en algún caso ellos han modificado los términos del acuerdo entre el defensor y el fiscal y las razones por las que eventualmente lo han hecho. Muchos de los entrevistados manifestaron que algunas veces han efectuado alguna modificación. Entre ellos algunos afirman que han modificado el acuerdo cambiando la modalidad o el monto de la pena acordada. Por ejemplo:

Entrevista 1: *“Si, en algunos casos si, por ejemplo en los casos de tenencia de armas de uso civil, ellos acordaban una pena de prisión pero el código prevé multa y prisión. Entonces en esos casos yo le decía ojo que tiene pena de multa también, tiene que pagar el mínimo de la multa y ellos no lo ponían nunca. Y a partir de ahí lo empezaron a poner”.*

Entrevista 2: *“Si, bueno, lo hice en cuanto a la modalidad de las penas. Y en otros casos insté a las partes a que lo adecúen porque me parecía desproporcionada la pena”.*

Entrevista 7: *“Si, en los casos en los cuales el imputado no registraba antecedentes y se lo condenaba a la pena de tres años de prisión efectiva. Entonces yo condené a tres años de ejecución condicional, la sentencia está firme y no fue apelada por la fiscalía”.*

También hay algunos entrevistados que señalaron que han considerado pertinente variar la calificación legal otorgada al hecho.

Entrevista 14: *“En cuanto a la pena no, pero en algunos casos en cuanto a la calificación legal (...) en un delito contra la propiedad”.*

Entrevista 17: *“En cuanto a la pena no, en cuanto a la calificación”.*

Algunos jueces entrevistados afirmaron que en caso de considerar que no corresponde la calificación legal o la pena propuesta deniegan el acuerdo directamente.

Entrevista 1: *“Yo rechacé uno, un hecho de un abuso sexual bastante grave y habían acordado, presentaron un procedimiento por un abuso sexual simple. A mí me pareció que no condecía con la realidad y lo rechacé. Está apelado por las partes, me apelaron tanto el fiscal como la defensa. No sé qué dirá la Cámara (...), pero yo creo que la evidencia demostraba otra cosa”.*

Entrevista 4: *“No, no, la pena no la modifiqué nunca. En el caso en que entienda que no corresponde la pena, directamente se rechaza el acuerdo”.*

Por otro lado, seis de los entrevistados manifestaron que nunca han intervenido en los términos del acuerdo. A continuación dos ejemplos:

Entrevista 10: *“No, no me corresponde. Es muy sencillo, si ellos acordaron por debajo del mínimo no hay nada que discutir, excepto que esté violando los derechos del imputado. Si acordaron una pena mayor de la que corresponde sí, pero si es por debajo o es sobre el mínimo no. La mayoría de los acuerdos han sido un poco sobre el mínimo o el mínimo, acá no ha pasado pero en Rosario hubo casos debajo del mínimo”.*

Entrevista 15: *“Las veces que yo intervine hasta ahora no he debido modificarlo porque ellos (el fiscal y el defensor) ya saben cuál es mi criterio cuando bajan el mínimo legal tienen que modificar la calificación legal o justificar por qué baja el mínimo legal... en un par de casos fue porque la persona no sólo reconoció el hecho sino que demostró arrepentimiento y se evalúa también la situación personal y social de la persona con relación al hecho cometido, siguiendo una jurisprudencia que viene de la Cámara de Rosario que admite bajar el mínimo legal”.*

Uno de los jueces aclaró que está de acuerdo en modificar los términos pero simplemente no se le ha presentado el caso:

Entrevista 8: *“No, yo no, el otro juez sí, ya te va a contar, si le habían puesto efectiva y él puso condicional porque él pensaba era la primera. Nosotros podemos mejorar si advertimos que hay cuestiones tomadas en beneficio de la persona lo hacemos. A mí no me tocó, al otro juez sí”.*

Llama mucho la atención la variación en las respuestas que tienen los jueces penales con respecto a los casos resueltos por medio del procedimiento abreviado. Mientras que una cierta mayoría se demuestra muy activa a la hora de revisar los acuerdos entre fiscales y defensores, interviniendo sobre diversas dimensiones, existe una sustancial minoría que parapetado en la existencia del consenso entre las partes, adopta una actitud pasiva. Un extracto muy significativo al respecto es el siguiente:

Entrevista 7: *“Depende, porque lo único que hacemos es homologar un convenio con el procedimiento abreviado. Hay muchas veces que estoy de acuerdo con la figura escogida, y otras veces no estoy de acuerdo con la figura escogida. Pero como el procedimiento abreviado es un acuerdo entre las partes y el imputado, cuando se desarrolla la audiencia, se le explica al imputado, los beneficios y las contras que tiene el procedimiento abreviado donde el deja de ser el presunto autor del hecho, para convertirse en autor del hecho, donde él sale de ahí con una condena, somos simples homologadores de acuerdos, la intervención del juez se limita a eso a controlar la legalidad del mismo. Podemos o no estar de acuerdo con la pena aplicada y con la tipificación realizada”.*

Más de la mitad de los jueces evalúan como buena la utilización de este instituto, advirtiendo, sin embargo, que su aplicación no debe tomarse a la ligera por las implicancias que ello tiene en la situación jurídica del imputado. Por ejemplo:

Entrevista 1: *“Me parece que la medida es buena en tanto y en cuanto las partes no negocien un acuerdo a cualquier costo”.*

Entrevista 2: *“Para mí no es extorsivo el uso que se está haciendo (del procedimiento abreviado). Hoy por hoy arribar a un procedimiento abreviado es sumamente beneficioso para el imputado”.*

Entrevista 4: *“El tema es la discusión teórico-dogmática, si en verdad acá es conveniencia o es un apriete por la situación del imputado (...). En verdad creo que como instituto o como forma de encontrar una alternativa procesal bienvenido. A través de él se logra evitar la continuidad de juicios que se pueden solucionar anticipadamente y que lleguen realmente a juicio las causas que merezcan por su gravedad o su interés, ser tratadas definitivamente de esa manera”.*

Entrevista 13: “Son medidas alternativas que impiden el gran desgaste de un juicio y cuando hay muchas pruebas en contra del imputado me parece lo más criterioso evitar un desgaste jurisdiccional y llegar a una pena coherente que se pueda transar en condiciones recíprocas entre las partes”.

Es coincidente en este sentido, la opinión de los jueces con aquella de los fiscales recolectada en el Segundo Informe del Observatorio, afirmando una valoración positiva de este mecanismo. Esto también se observaba en el Primer Informe del Observatorio en la mitad de los defensores públicos. Las advertencias y críticas, sin embargo, estaban más difundidas entre estos últimos actores.

Se consultó también a los jueces penales si consideraban que el procedimiento abreviado en sus regiones debía ser utilizado más o menos que lo que se venía haciendo hasta el momento, pidiéndoles además que fundamentaran su opinión. Algunos señalaron que la proporción de su utilización era excesiva y relacionaban esto con la escasa cantidad de fiscales. Por ejemplo:

Entrevista 2: *“Me parece que está bien. Que el abreviado es la solución, o sea si el imputado sabe que tiene un panorama negro y que lo van a condenar (...). Ahora bien lo evaluamos negativamente en casos en los cuales se abusa del procedimiento pero no en perjuicio del imputado, sino en hechos que son sumamente graves y uno advierte que se aplican penas muy leves (...) no es muy fácil disentir con una calificación salvo que sea patente. (...) Si es positivo para el fiscal no lo voy a decir yo porque me estaría metiendo en una cuestión de política criminal (...) Y obviamente acceden a estos acuerdos porque están saturados de trabajo”.*

Entrevista 3: *“El mecanismo del procedimiento abreviado es una de las herramientas para que el sistema funcione correctamente. Yo creo que la tendencia a la utilización del procedimiento abreviado que para nosotros sería exagerada ahora por la cantidad de procedimientos abreviados y de juicios efectivos, es una consecuencia de la falta de fiscales”.*

Entrevista 5: *“Yo creo que no se debería aplicar tanto. Creo que tiene que ver con la falta de recursos humanos y técnicos, llega un punto en que los fiscales frente a la cantidad están desbordados y desisten de persistir en la instancia de juicio de determinadas cuestiones y le buscan una solución por esta vía. Me parece que no es la vía más adecuada, pero lamentablemente se entiende como un mal necesario. Creo que con el transcurso del tiempo estas son cuestiones que se irán corrigiendo”.*

Entrevista 8: *“Tal vez se emplea demasiado frecuentemente. Ese es mi parecer”.*

Cuatro entrevistados manifestaron en cambio que, desde su punto de vista, el uso debería ser aún mayor. Aquí también se advierte similitudes con las afirmaciones hechas por los fiscales en el respectivo informe, que opinan que un uso más frecuente del instituto sería positivo. Por ejemplo:

Entrevista 14: *“Se debería emplear más para aplicar una manera alternativa”.*

Entrevista 15: *“Se utiliza poco yo creo que se debería utilizar más porque es una herramienta para ayudar y descomprimir en menor tiempo el conflicto”.*

Entrevista 16: *“Se usa el juicio abreviado (...) podrían usarlo más. Es más yo creo que es una salida enorme tanto para los fiscales como para los defensores (...) por ahí con la defensa pública es más difícil de lograr los abreviados, sobre todo con los estándares que tienen de apelación (...) pero me parece que es una salida que debería usarse más de lo que se está usando. Es una buena herramienta siempre y cuando se garanticen los derechos del imputado”.*

15. Procedimiento especial en caso de flagrancia

Se les ha preguntado específicamente a los entrevistados si conocían los contenidos de los proyectos de ley que existían al momento de realizar la entrevista en la Legislatura Provincial que establecían un procedimiento especial más veloz para el caso de flagrancia, es decir cuando el imputado es aprehendido en el momento de cometer el delito o apenas realizado. Estos proyectos de ley dieron lugar a una reforma al Código Procesal Penal a través de la Ley 13.472 de agosto de 2015 que crea el Procedimiento de Flagrancia.

La mayoría de los jueces entrevistados respondieron que consideran al procedimiento especial en casos de flagrancia como un avance positivo.

Entrevista 1: *“Me parece que es positivo y acorde mucho más a los casos. Por un lado extiende el tiempo para la atribución imputativa y la sentencia sale en un tiempo más breve, que no es necesario prolongar tanto en el caso de flagrancia”.*

Entrevista 5: *“Si yo creo que es como todo proyecto cuando se analiza o tiende a modificar la legislación vigente y demás, uno tiene cierta expectativa. Brindar más herramientas y tratar de abarcar todos los casos para precisamente atacar al delito en el momento en que se está desarrollando yo creo que es favorable”.*

Entrevista 9: *“Si lo conozco al contenido, lo veo muy positivo, justamente por lo que estamos charlando hoy de que en determinado tipo de delitos si la posición del estado es investigarlos y llevarlos a sentencia, en el caso de tenencia o portación de armas de fuego se puede aplicar ese procedimiento que implicaría todo un procedimiento innecesario, se podría tener una sentencia más rápida”.*

Entrevista 15: *“Si conozco el contenido porque he leído el código procesal, ya está incluido (...) me parece que está bien, una herramienta útil para avanzar. Yo creo que todo lo que signifique poder brindar un adecuado servicio de justicia siempre en el menor tiempo posible, yo creo que siempre es positivo porque la comunidad está pidiendo eso”.*

Tres de los entrevistados afirmaron no conocer los detalles específicos de los proyectos de ley –las entrevistas fueron realizadas antes de la sanción de la reforma legal– pero se manifestaron de acuerdo. Por ejemplo:

Entrevista 4: *“Conozco de otro país que se está aplicando como en Chile. Yo no conozco en cuanto al proyecto en sí, si los lineamientos generales de lo que se pretende legislar. Pero no estoy en desacuerdo porque sí o sí se va a necesitar la voluntad del imputado para poder avanzar sobre el mismo. Y vuelvo a repetir, en tanto sea un beneficio y economía procesal, y está de acuerdo el imputado de llevarlo a cabo, creo que no se vulnera ningún tipo de garantía o principio”.*

En algunas de las entrevistas se realizaron advertencias de un carácter más crítico en relación este tipo de modificación. Por ejemplo:

Entrevista 2: *“Lo conozco por los medios y no me parece que esté mal en la medida que se controle el accionar policial. Hay que ver el nivel de efectividad de la policía y el nivel de legalidad que debería ser proporcional a los procedimientos en flagrancia. Para que funcionen estos procedimientos tenemos que tener una buena policía, que no nos mienta y que no nos plante casos falsos (...) la crítica que se hace es que se pega más duro siempre a los mismos sectores (...) pero bueno es una cuestión que nosotros no podemos resolver”.*

Entrevista 10: *“Lo estoy leyendo, hay que ver cómo se implementa, pero es una de las posibilidades de darle celeridad a la situación. El tema es que esa celeridad no se transforme en vorágine y termine comiéndose al fiscal y al defensor. Vos imagínate cuántas flagrancias hay, hoy están trabajando sobre flagrancia todos, en escasos casos hay delitos con investigación, Santa Fe, Rosario, trabajan todo sobre flagrancia”.*

Por su parte, uno de los entrevistados afirmó que casi todos los casos que trabajan los fiscales son supuestos de flagrancia por lo cual considera que, según su parecer, no realizaría grandes diferencias con lo que se viene efectuando

Entrevista 6: *“Hoy por hoy los fiscales trabajan casi todos en flagrancia. Si bien es cierto que no está el procedimiento de flagrancia contemplado en nuestro sistema, es casi con la totalidad de hechos que trabajan los fiscales. Creo que no va a denotar en grandes diferencias en lo que hoy estamos haciendo”.*

La opinión de los jueces penales con respecto a este procedimiento especial para casos de flagrancia resulta llamativamente más positiva que la que aparecía en las voces de los fiscales recabados en el Segundo Informe del Observatorio.

16. Justicia penal y medios de comunicación

En este trabajo de campo se abordó por primera vez, a diferencia de lo que sucedió en las indagaciones realizadas con respecto a los defensores públicos y fiscales en los primeros dos informes del Observatorio, la cuestión de la relación entre medios de comunicación y funcionamiento de la nueva justicia penal. Específicamente se le preguntó a los entrevistados si consideran que la tarea de producción de información sobre los casos concretos que llevan adelante los medios de comunicación de algún modo ejerce presión sobre las decisiones y acciones de los operadores de la justicia penal. Y, en particular, si en su propia experiencia en el marco de la nueva justicia penal han experimentado dichas presiones y en relación a qué dimensiones de su trabajo.

Una elevada cantidad de los jueces entrevistados manifestaron que en el ejercicio de su rol, al tomar decisiones en los procesos penales siempre están expuestos al escrutinio y la crítica por parte de los medios de comunicación. Pero, al mismo tiempo, señalaron mayoritariamente que dicha presión no los movía a actuar de modo diferente a como consideraban que debían hacerlo. Veamos algunos ejemplos al respecto:

Entrevista 1: *“No obstante uno siempre está expuesto a las críticas, lo ves en el diario, dejaste preso a alguien con prisión preventiva y te felicitan, después dejaste en libertad a alguno y te sacan mano como loco, pero eso a mí no me afecta, yo resuelvo lo que tengo que resolver”.*

Entrevista 2: *“Si, desde ya que los medios de comunicación intentan imponer presión desconociendo cuestiones técnicas y desconociendo fundamentalmente que las decisiones que tomamos no es porque nos gustan sino que es porque nosotros trabajamos con el material que nos dan las partes (...)”*

Entrevista 5: *“Los medios de comunicación siempre han ejercido presión. El tema de la relación de los medios con los jueces tiene que ver con cada juez en particular, si es permeable o no a un comentario o cómo se genera el comentario (...) Cuando uno toma decisiones pueden ser aceptadas o no, uno debe estar convencido de la decisión que toma y en ese convencimiento evidentemente tiene que estar despojado de cualquier tipo de presión”.*

Entrevista 6: *“Pero creo que tenemos que diferenciar las funciones, la función nuestra es una y la de la prensa es otra. La de la prensa es informar pero ese informar no significa formar opinión y muchas veces las decisiones que nosotros adoptamos son manipuladas por la prensa para formar opinión. La gente es lega, no tiene por qué saber derecho y confía mucho en la información que llega. Si esa información es utilizada inadecuadamente, quitando palabras, introduciendo comas, o haciendo afirmaciones propias de los periodistas pueden llegar a modificar sustancialmente lo que se dijo o lo que se resolvió en una audiencia. Creo que la prensa es necesaria pero con la cautela que exige su función”.*

Entrevista 7: *“No, yo he dicho en una audiencia que para hacer justicia no debemos depender del cuarto poder”.*

Entrevista 8: *“En nuestra región el periodismo ejerce un papel muy importante, pero bueno, eso nunca puede significar influenciar en nuestras decisiones, nuestras decisiones siguen siendo decisiones que tomamos fundamentadas en resoluciones, nunca puede ser tomada por la influencia sobre lo que digan los periodistas, ese tipo de cosa jamás”.*

Entrevista 16: *“Obviamente que este tipo de puesto, de jueces, uno está sometido al control, odio, discusión de los periodistas en general. Qué bueno, es lo que uno eligió, y lo que por ahí es la eterna charla con mis padres, mis hermanos, uno no es ni el mejor cuando lo alaban ni el peor cuando lo critican, siempre lo que uno intenta es tener la conciencia bien tranquila de que las resoluciones las ha tomado conforme a derecho y conforme a cada causa particular, sin tener en cuenta quien es el imputado, resolver conforme al caso”.*

Incluso tres entrevistados resaltan que no es un problema propio de los jueces, sino también de los demás actores penales.

Entrevista 3: *“La presión es siempre la misma, si vos te dejás presionar creo que no estás cumpliendo con tu rol de juez. Uno sabe que al ser juez penal estás sometido a determinadas controversias y que hay que emitir la opinión sea como sea (...) La opinión tiene que ser adecuada al caso (...) Hay que también tener en cuenta que esto es una cuestión para los tres estamentos, tanto para el Servicio Público de la Defensa como el Ministerio Público de la Acusación”.*

Entrevista 12: *“Los jueces estamos sometidos a la presión de tener que hacer las cosas bien. No nos tiene por qué afectar lo que dicen los medios pero de algún modo cosquillea. Pero más afectados están ahora los fiscales que los jueces”.*

Por último, sólo uno de ellos considera que los medios de comunicación no ejercen ningún tipo de presión, aunque no efectúa ninguna aclaración al respecto.

Entrevista 14: *“No, no creo que tenga una presión de los medios periodísticos”.*

En lo que hace a la experiencia personal de cada uno, once de los jueces respondieron que no habían sentido presión de los medios de comunicación en ningún caso concreto. Por ejemplo:

Entrevista 2: *“No digo de hecho que haya influencia, porque de hecho no la hay. Casos en los que yo he tenido sentado un periodista y le he dado la libertad a una persona y después salió una nota extensísima, pero contó tal cual como fue, porque estuvo presente. Pero que nos ejerzan presión para que nosotros modifiquemos la forma de resolver, por lo menos yo particularmente no”.*

Entrevista 9: *“No, no he tenido presión de ninguna naturaleza”.*

Entrevista 15: *“No, no he experimentado. Puede haber alguna presión mediática de algún periodista en especial, que por ahí se cree que es más juez que los jueces entonces el ya tiene el hábito, ya tiene la costumbre, se entera de un caso y en ese mismo programa estudia el caso, lo analiza, y lo resuelve, le dice al juez lo que tiene que hacer... pero qué va a hacer!”*

Uno de ellos reconoce haber recibido ciertas críticas por parte de las redes sociales.

Entrevista 8: *“No es presión, si critica, si dejo en libertad por supuesto, en la redes sociales si he dejado en libertad alguien. En cuestiones de redes sociales uno no puede estar ajeno me las reenvían, he tenido críticas”.*

En sentido contrario, tres jueces afirman que estas presiones suceden todo el tiempo y en multiplicidad de casos, aunque ninguno de ellos se refirió a alguna ocasión particular que le haya generado algún impacto en la decisión. Veamos algunos ejemplos:

Entrevista 10: *“Sí, muchas. Creo que todos la sufren. Acá es un poco más, porque acá en estos lugares saben dónde vivís, han ido parientes de imputados y víctimas a mi casa a hablar. En (otra localidad) a uno de los jueces le hicieron una marcha de silencio en la casa en repudio porque le había dado la libertad a una persona que le pegó a la mujer. Entonces acá se siente un poco más. Pero decía un viejo camarista “es parte del sueldo”.*

Entrevista 12: *“Permanentemente, todos los casos penales son atendidos por los periodistas. Hubo un caso emblemático que yo resolví y llegó a nivel nacional (...) También he tenido muchas causas de relevancia por intereses políticos o intendentes investigados por la comisión de delitos que han tenido más trascendencia que las comunes. Pero eso te cosquillea pero no te tiene por qué afectar. Es más si hubiese sido por lo que sabía que iba a pasar yo tendría que haber resuelto de otro modo, yo absolví convencido de lo que correspondía, si hubiese jugado para la tribuna hubiere condenado y hubieran quedado todos felices”.*

Entrevista 16: *“Sí, a ver, siempre hay casos que se mediatizan más que otros, y hay casos que por ahí hay un manejo de la prensa mayor o menor y uno no está exento a eso, no vive en un termo, escucha y sabe lo que opinan los periodistas sobre determinadas cuestiones que uno siempre trata de que no lo influyan en las decisiones”.*

Uno de los entrevistados no se expidió al respecto.

17. Justicia penal, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo

En igual sentido, se les consultó a los jueces si consideran que su labor se encuentra sometida en la actualidad a presiones que nacen de los actores del Poder Ejecutivo y Legislativo, producto del lugar que la inseguridad frente al delito tiene en el debate político actual y si en lo particular, alguna vez experimentaron dicha presión en algún caso concreto.

Diez de los jueces entrevistados considera que en general esto no sucede. Por ejemplo:

Entrevista 5: *“Yo creo que vamos a estar siempre, no antes ni ahora, creo que vamos a estar siempre en la discusión porque obviamente es algo sensible a intereses generales. Pero tomarlo a eso como una cuestión de presión para poder decidir, no. Sí hay que ser consciente de la realidad en que se vive. Si vamos a estar sometidos permanentemente al comentario generalizado de los medios, de los diversos poderes, a determinados sectores o grupos”.*

Entrevista 13: *“En esta jurisdicción no y, por otra parte, la cuestión política poco nos interesa porque nos podemos manejar con la normativa que tenemos vigente en el momento que nos toca actuar. No sufrimos presiones de ningún tipo”.*

Por el contrario, cuatro de los jueces entrevistados consideraron que sí han experimentado dicha presión.

Entrevista 2: *“Indudablemente que hay una presión política. No por un beneficio político porque estamos hablando de hechos de inseguridad pero indudablemente que el día que uno tiene que ir a la asamblea legislativa y le tienen que aprobar un pliego la presión política que se mostró antes se hace valer en ese acto, o sea que no es una presión inexistente. Hay una presión concreta, que uno sabe que si toma tal o cual decisión en ciertos casos puede llegar a tener consecuencias, a veces las consecuencias son sociales y ser escrachado y a veces las consecuencias son en un concurso o lo que fuera y ha pasado (...) Aclarar que la inseguridad no es una cuestión que tenga que ver con el poder judicial, la inseguridad depende de*

la policía (...) Lamentablemente se asumió vender a la reforma como que iba a solucionar los problemas de inseguridad y eso no sé por qué se hizo de esa manera porque no puede ser que tenga que ver. La realidad es que las personas que nos llegan a nosotros son un 10% de las personas que cometen delitos. Normalmente el problema de la inseguridad es porque no se esclarecen los hechos. Entonces es ínfima la porción que uno puede tener como influencia en el ámbito de la inseguridad. El problema es la prevención”.

Entrevista 6: *“Si, en el sentido que la inseguridad es un tema candente que preocupa al ejecutivo. Y cuando el ejecutivo no encuentra respuesta necesita un responsable y ese responsable se lo asigna al poder judicial. En discursos que son para la generalidad de la gente “entran por una puerta y salen por la otra”. Ese discurso que es tan típico que utilizan todos los que están a cargo del ejecutivo responde simplemente a que los jueces respetamos lo que dice la ley, ley que nosotros no hacemos, ley que la hace el poder legislativo y en la cual lo que se respeta es los derechos del imputado inocente y debemos también velar por la víctima. Pero nosotros no hacemos las leyes simplemente las aplicamos”.*

En lo particular, respecto a si según su experiencia han notado presiones provenientes del Poder Ejecutivo y Legislativo en algún caso concreto, doce de los dieciséis jueces entrevistados aseguraron que no. Veamos algunos ejemplos:

Entrevista 3: *“Particularmente no, yo no he sido nunca sometido a ninguna presión del legislativo o del ejecutivo, si alguno quiso intentarlo no me di cuenta, así que no lo logró. He tenido causas de resonancia y nunca tuve ninguna insinuación de nadie”.*

Entrevista 9: *“No, he tenido a través de mi experiencia amagues y hasta pedidos de juri de enjuiciamiento en alguna oportunidad hace muchos años, pero esas son presiones naturales pero uno sabe que tiene que soportar y por qué y a qué está jugando. Sino no sería juez, sería otra cosa. Lo importante es que el juez resuelva en base a lo que él considera que tiene que resolver, que la presión existe si existe, todo es presión, pero esas son las reglas del juego a las que tiene que supeditarse cualquier juez y tiene que saber dominarlas y resolver cómo tiene que resolver”.*

Entrevista 12: *“No advierto que tengamos que resolver de un modo u otro en base a la situación de inseguridad que se vive. Si bien acá ha crecido notablemente la situación de inseguridad, yo creo que todos los jueces que estamos acá resolvemos en base al caso concreto y en base a las circunstancias del mismo y no teniendo en cuenta lo que nos puedan llegar a decir los políticos o los periodistas”.*

Por último, dos jueces consideraron que esto ha sido así en determinados casos.

Entrevista 10: *“Si, sin lugar a dudas. A mí me rechazaron cuatro pliegos para juez por haber condenado a varios políticos. Yo soy juez subrogante. Yo gané cuatro concursos para jueces y una cuestión muy política llevó a que me rechazaran el pliego cuando estaba en la legislatura por aprobarse. El sistema está hecho para que vos vayas a pedirle favores a ellos, lo ves en los casos nacionales que son de más repercusión. La cuestión es tratar de mantenerse al margen”.*

Entrevista 11: *“A mí me ha tocado como juez federal soportar si las presiones del consejo de la magistratura, con la diputada X, tuvieron 7 años sumarios abiertos y cuando les presenté la renuncia desestimaron todas las denuncias que tramitaron. Y si eso no es presión, la presión dónde está? y acá en la provincia también, no vayas a creer no”.*

A modo de cierre

Esta exploración del proceso de reforma de la justicia penal en la Provincia de Santa Fe a partir de las voces de los jueces penales de primera instancia del centro y norte provincial se asume como un ejercicio limitado. En primer lugar y antes que nada, geográficamente. Pero también se ha restringido a la recolección de las experiencias, percepciones y opiniones de actores que ocupan unos roles específicos en el campo de la justicia penal y, como todo castor del mismo, construyen desde allí sus perspectivas. A su vez, como ha quedado claro a lo largo de este informe, dichas voces no son uniformes sino que plantean divergencias importantes sobre temas cruciales.

Para poder avanzar en la comprensión adecuada de lo que efectivamente está ocurriendo en el marco de la nueva justicia penal es preciso generar una contrastación de estas experiencias, percepciones y opiniones con datos estadísticos oficiales sobre la actividad de la justicia penal desde la puesta en marcha del nuevo régimen legal en febrero de 2014.

A continuación sintetizamos los puntos principales que esta exploración ha producido y a los fines de clarificar los elementos a contrastar en las nuevas indagaciones y en pos de promover el debate público al respecto.

- 1.** La puesta en funcionamiento de los nuevos órganos jurisdiccionales es evaluada en términos positivos por la mayoría de los Jueces entrevistados aunque haciendo salvedades en torno a la falta de recursos humanos y materiales desde la puesta en marcha del nuevo sistema. Las pocas opiniones negativas que se han recabado hacen hincapié en la estructura organizativa, la ausencia de designaciones para los cargos que aún no se han cubierto y la falta de experiencia y capacitación de los operadores del nuevo sistema de justicia penal.
- 2.** Predomina entre los Jueces una mirada relativamente homogénea en torno a las problemáticas que enfrentan los nuevos órganos jurisdiccionales, puntualizando en reiteradas ocasiones que éstas están vinculadas a la falta de recursos humanos y materiales. Por otro lado, algunas referencias a problemáticas relacionadas con la investigación penal preparatoria, donde se ha destacado la falta de capacitación que, consideran tienen los fiscales y la policía, además de los pocos recursos con los que cuentan para llevarla adelante.
- 3.** Existe entre los jueces de primera instancia entrevistados una evaluación positiva generalizada sobre su relación con los Jueces de segunda instancia y las escasas opiniones negativas estuvieron vinculadas a la falta de celeridad en dicha instancia del proceso o a la falta de implementación de capacitaciones para enfrentar los desafíos del nuevo sistema penal.
- 4.** Se presenta una valoración mayoritariamente crítica de la estructura organizativa de los nuevos órganos jurisdiccionales penales, en gran medida vinculada –nuevamente– a la falta de recursos humanos y materiales necesarios para su adecuado funcionamiento. Y en el norte de la provincia surge

la problemática de que la estructura del nuevo sistema no se ha organizado teniendo en cuenta las grandes distancias existentes en la región.

5. Todos los jueces entrevistados han afirmado que se consideran capacitados para llevar adelante su función dentro de la nueva justicia penal, algunos destacando la importancia de cursos de capacitación en los que han participado, y otro grupo –minoritario– afirmó que su capacitación proviene de su gran cantidad de años de experiencia dentro del Poder Judicial. A su vez, evaluando la capacitación de sus pares, los jueces afirmaron, en general, que la misma es adecuada y se lo adjudicaron a las capacitaciones que se dieron dentro del Poder Judicial o que los magistrados realizaron de manera particular. Finalmente, apuntaron algunas temáticas y actividades específicas que aportarían a su formación, cómo reuniones plenarias para unificar criterios y compartir experiencias, cursos de actualización y litigación, etc.

6. La relación de los jueces tanto con los fiscales cómo con los defensores fue evaluada por la mayor parte de los magistrados de manera positiva. Sólo unos pocos entrevistados destacaron algunos aspectos negativos de su relación con estos funcionarios. Comentaron que el accionar de los defensores en las audiencias genera que éstas se extiendan demasiado. Y en torno a los fiscales apuntaron su falta de conformidad con la manera que éstos tienen de construir evidencia. Por otra parte, en relación a su percepción de la relación que existe entre fiscales y defensores, algunos magistrados sostuvieron que la misma es problemática.

7. Prevalece entre los jueces una valoración positiva del funcionamiento de las Oficinas de Gestión Judicial, aunque aclarando –en varios casos– que probablemente sea necesario un aumento en la planta de empleados para poder llevar a cabo las demandas futuras del sistema penal. Las pocas críticas que se registraron estuvieron vinculadas con la poca experiencia y capacitación que tenía el personal que trabaja en éstas oficinas –aunque destacan que estos problemas se fueron salvando a medida que pasaba el tiempo y adquirirían experiencia– y con la consideración de unos pocos jueces de qué quienes dirigen éstas oficinas deberían ser abogados.

8. Existe una opinión generalizada entre los jueces, a diferencia de lo que sucedía con los defensores y los fiscales, de que la infraestructura con la que cuentan los órganos jurisdiccionales son adecuadas, con la salvedad de algunos actores que tenían reclamos puntuales, a saber: salas de audiencia con mayor capacidad y en la zona norte de la provincia recursos que les permitan comunicarse con mayor facilidad dentro de la circunscripción cómo teléfonos, coches para poder trasladarse, etc.

9. Predomina entre los jueces una mirada optimista acerca del funcionamiento del nuevo proceso penal. Sin embargo los entrevistados reconocen algunos obstáculos que enfrenta la nueva justicia penal en la provincia: a) existe un consenso –al igual que sucedía con los otros actores entrevistados en los anteriores informes del Observatorio– en la falta de recursos humanos y materiales; b) también coinciden con fiscales y defensores en marcar como un obstáculo las deficientes investigaciones y la falta de capacitación del personal policial; c) destacan también la necesidad de reforzar aspectos institucionales que le permitan a los magistrados verse respaldados en su actuación frente a la sociedad, apuntando a los roles claves que desempeñan actualmente los medios de comunicación y la política.

10. En relación a los objetivos particulares que se presentan recurrentemente como justificaciones de éstos procesos de reforma de la justicia penal podemos sostener que las disímiles opiniones de los jueces, sobre la eficacia y eficiencia del nuevo proceso penal, se dividen entre aquellos que tienen una mirada más optimista y adjudican ese logro al cumplimiento de otros principios –oralidad, inmediatez, participación de la víctima, etc.– y otro grupo que considera que esto no se ha logrado aún. En segundo lugar y en relación a la meta de lograr mayor transparencia en el procedimiento penal reformado, existe una opinión generalizada de que éste es significativamente más transparente que el anterior. En tercer lugar, con respecto al objetivo declarado de generar un mayor respeto a las garantías procesales y penales del imputado la respuesta de los jueces fue unánime y la mayoría afirmó que en el actual sistema se respetan en mayor grado las garantías penales y procesales en comparación al viejo sistema –haciendo la salvedad dos jueces que participaban del viejo sistema de qué siempre fueron respetadas. Por último, en cuanto al objetivo de generar una participación más activa y efectiva de la víctima durante el proceso penal los jueces tuvieron opiniones variadas, algunos con una opinión más optimista sobre su logro,

otros aclararon que la víctima no ha tenido tanta participación dentro del proceso como se deseaba, adjudicando ésta problemática a la falta de conocimiento de la misma sobre su rol procesal.

11. Entre los jueces, al igual que como sucedía con defensores y fiscales, existe una fuerte diferenciación de la rutina de trabajo según se encuentren o no de turno y según la cantidad de audiencias en las que deban participar. Sin embargo, a diferencia de los informes anteriores, los relatos de los entrevistados sobre las descripciones de su día de trabajo fueron más heterogéneos.

12. La carga de trabajo es considerada por los jueces, en su mayoría, como adecuada haciendo algunas aclaraciones en relación a la necesidad de contar con más recursos a medida que la nueva justicia penal va avanzando. La posición crítica es minoritaria y se ubica en el norte de la provincia, dónde en reiteradas ocasiones los entrevistados han manifestado la necesidad de mayor cantidad de recursos humanos.

13. Existe una valoración positiva general entre los jueces sobre su desempeño laboral hasta el momento. Sin embargo, varios entrevistados han destacado la necesidad de continuar con capacitaciones en el marco del nuevo proceso penal.

14. Predomina entre los jueces una afirmación generalizada sobre la delegación que los fiscales hacen de la conducción de la investigación penal en la policía. Algunos jueces han adjudicado ésta situación a la falta de recursos humanos y materiales mientras que otros hicieron referencia, más críticamente, al mal funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación.

15. Sobre la posibilidad que otorga la normativa procesal penal a los fiscales para ordenar inicialmente la detención del presunto autor de un hecho delictivo, todos los jueces han acordado en la constitucionalidad de ésta facultad y destacado la claridad de la normativa al respecto.

16. La gran mayoría de los entrevistados manifestó no haber acordado en alguna ocasión con las imputaciones realizadas por el fiscal interviniente en la causa. El motivo principal de la disidencia fue, en general, vinculado con la calificación legal atribuida por el fiscal al caso concreto.

17. Sobre los criterios que utilizan los fiscales para solicitar la prisión preventiva, la mayoría de los jueces entrevistados coincidieron en que se trata de delitos de cierta gravedad que por el monto de la pena permitirían suponer que la pena privativa de la libertad sería de ejecución efectiva. En ningún relato de los entrevistados se hace referencia a que el criterio tomado en cuenta por los fiscales para solicitar ésta medida esté vinculado al peligro de fuga o entorpecimiento procesal. Incluso, han realizado críticas específicas al respecto.

18. Existe una coincidencia generalizada entre los jueces sobre la fuerte tendencia a discutir de los defensores en todos los pedidos de prisión preventiva realizados por los fiscales. Se enfatiza que son los defensores públicos quienes discuten en la mayor cantidad de los casos- En éste punto las respuestas fueron homogéneas al igual que en las voces de defensores y fiscales. Sin embargo, las valoraciones al respecto varían: un grupo de jueces consideró ésta actitud como positiva mientras que otro grupo de entrevistados lo valoró negativamente sosteniendo que esto provoca una extensión innecesaria de las audiencias.

19. La gran mayoría de los jueces penales sostuvo que los criterios por los cuales deciden conceder o no un pedido de prisión preventiva son los que establece la normativa procesal penal, haciendo explícita mención al peligro de fuga o el entorpecimiento probatorio.

20. En relación al establecimiento de plazos una vez otorgada la prisión preventiva las respuestas fueron variadas. Algunos jueces afirmaron establecer siempre un plazo, otros sostuvieron que dependía de las características del caso y por último, un grupo de entrevistados sostuvo no establecer nunca un plazo para la misma. En éste punto se evidencia –al igual que en los otros dos informes del Observatorio– que la práctica de imponer una prisión preventiva con plazo se encuentra irregularmente distribuida en la nueva justicia penal.

21. La mayoría de los entrevistados afirmó haber participado en casos en los que se decidió morigerar la prisión preventiva y en general, también coincidieron en que el modo de llevar adelante esa morigeración era el dictado de una prisión domiciliaria o la internación del imputado en alguna institución terapéutica. Predomina, además, la afirmación de que eran los defensores quienes solicitaban en general éste tipo de medidas.

22. La mitad de los entrevistados hizo referencia a su participación, en varias ocasiones, en casos en los que se utilizó el criterio de oportunidad, mientras que el resto sólo afirmó su participación en unos pocos casos o directamente negó haber intervenido en causas que se resolvieron utilizando esta medida. Se plantea, mayoritariamente, la utilización poco frecuente de este mecanismo en las diferentes regiones, aunque se resalta por parte de los entrevistados las bondades del mismo.

23. Sobre la utilización de la mediación o conciliación como método alternativo de la resolución del conflicto, la mayoría de los jueces sostuvo que en su región éste mecanismo no es de aplicación frecuente y a la vez hicieron valoraciones positivas sobre el mismo, agregando que debería aplicarse con más frecuencia. Esta percepción podría deberse a que éste mecanismo se lleva a cabo en muchos casos desde el Ministerio Público de la Acusación y no se da participación, en general, a los demás actores de la justicia penal.

24. Predomina, en casi la totalidad de las entrevistas a los jueces, la afirmación de haber participado en casos cuya resolución se ha realizado por medio de la suspensión del juicio a prueba. Además, en general, sostienen que si bien se utiliza con cierta frecuencia podría aplicarse en una mayor cantidad de casos y hacen una valoración positiva de ésta vía.

25. Todos los jueces afirmaron haber participado de casos resueltos por procedimiento abreviado y destacaron la frecuencia en la utilización de éste mecanismo. Sin embargo a la hora de precisar la cantidad de casos en que participaron –resueltos de ésta manera– las respuestas fueron variadas y pudo observarse que son las localidades del oeste y norte de la provincia donde los entrevistados sostienen haber participado en una menor cantidad de procedimientos abreviados. Por último, más de la mitad de los jueces hizo una valoración positiva de la utilización de éste instituto advirtiendo, sin embargo, los recaudos que deben tenerse por las implicancias que posee para la situación jurídica del imputado.

26. Sobre la reforma legal para introducir un procedimiento especial para los casos de flagrancia hay un consenso generalizado entre los jueces de que se trata de un avance positivo, contrastando de ésta manera con las opiniones de los fiscales al respecto, quienes tenían valoraciones menos homogéneas al respecto.

27. La mayoría de los jueces sólo había intervenido en un juicio oral y público al momento de llevar a cabo la entrevista y unos pocos –dos jueces– no tuvieron participación en ninguno. A su vez, quienes participaron en los mismos afirmaron que todos ellos concluyeron en sentencias condenatorias -con una sola excepción.

28. Sobre el rol y las posibles presiones que ejercen los medios de comunicación sobre las decisiones y acciones de los operadores de la justicia penal existió una opinión mayoritaria que sostiene que si bien se encuentran expuestos continuamente al escrutinio y crítica por parte de los medios de comunicación esto no afecta la toma de decisiones en los casos concretos, siendo ésta una problemática que no sólo involucra a los jueces sino a todos los actores de la justicia penal.

29. La mayor parte de los jueces entrevistados sostuvo que no se encuentra sometido en su labor a presiones que nacen de los actores del poder Ejecutivo y Legislativo, teniendo en cuenta el lugar que la inseguridad frente al delito tiene en el debate político actual, sin embargo un grupo minoritario afirmó haber experimentado éste tipo de presión, incluso en casos concretos donde la misma produjo algunas consecuencias desarrolladas en el informe.

Índice

Introducción	1
--------------------	---

Primera Parte

Percepciones y opiniones sobre el proceso de implementación de la reforma de la justicia penal y la conformación y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

1. Proceso de puesta en funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en el marco de la nueva justicia penal	5
2. Relaciones entre diferentes posiciones jerárquicas al interior de los órganos jurisdiccionales	8
3. Consideraciones sobre la estructura organizativa de los órganos jurisdiccionales penales	9
4. Formación y capacitación	11
5. Relación con otros actores de la justicia penal	14
6. Consideraciones sobre la Oficina de Gestión Judicial	16
7. Consideraciones sobre infraestructura, insumos y equipamiento de los órganos jurisdiccionales ...	17
8. Evaluando las promesas de la reforma de la justicia penal	20

Segunda Parte

Experiencias, percepciones y opiniones sobre las prácticas cotidianas de la justicia penal.

1. Descripción de una día de trabajo como juez	27
2. Cantidad, tipo y distribución de casos	28
3. Carga actual de trabajo	30
4. Autoevaluación del desempeño como Juez de Primera Instancia	31
5. La relación entre los fiscales y la policía, en la mirada de los jueces	32
6. Creación de un nuevo organismo de investigación dependiente del Ministerio Público de la Acusación	35
7. Detención por orden del fiscal y control de su legalidad	36
8. Consideraciones acerca de las imputaciones de los fiscales	40
9. Prisión Preventiva	42
10. Medidas cautelares alternativas	53
11. Uso del criterio de oportunidad	54
12. Mediación y conciliación	56
13. Suspensión del procedimiento a prueba	58
14. Procedimiento abreviado	59
15. Procedimiento especial en caso de flagrancia	64
16. Justicia penal y medios de comunicación	65
17. Justicia penal, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo	67
A modo de cierre	69



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

www.fcjs.unl.edu.ar

